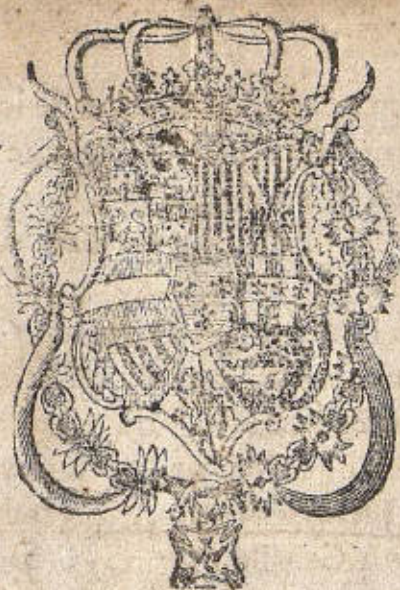


ADMI-
CIONGE-
Correos de
por



NISTRA-
NERAL DE
Mar, y Tierra,
S. M.

1788

DON JOSEF ANTONIO DE PANDO, ADMINIS-
trador General de los Oficios de Correos, Postas, y Ramo de
Encomiendas del Reyno del Perù, y Provincias de Quito, y Hua-
yaquil, que se administran de cuenta de la Real Hacienda, C

Vaya D^o Manuel José Vega Correo de á Caballo
de S. M. yente, *Viniente* desde
esta Capital de Lima para *la Ciudad de Cuzco*
con las Correspond. y Encomiendas de
A^o Sexv. y Pub^{co} para cuya conduccion
sele apxortaxan Dos Cavallerias, una
de Carga y otra de Milla con sus cor
respond. y Guías, pagando a medio real Legua
por cada Cavalleria como por el Guía
excepto esta primera Posta que es Doble
con las quales debe llegar á las Ciudades, Villas, y Lugares de su tran-
sito, y se presentará en los Oficios de Correo respectivos, para dexar
los Paquetes de Cartas, y Encomiendas, que les correspondan; de cuya
entrega, dia, y hora en que lo executare, tomará recibo á continua-
cion de este Parte, que ha de volver á mi poder, en la forma acostumbrada.

De parte de S. M. exorto, y requiero á los Señores Jueces,
y Ministros por donde transitare, y de la mia pido, y suplico le
dén todo el favor, y auxilio, que pidiere, y fuere necesario. Y ordeno
y mando á los Administradores, Maestros de Postas, y demás Personas en-

car-

Leg 4
Doc 31

LEG. 4
DOC. 10
106 PS.

cargadas del buen despacho, y habilitacion de los Corréos, den á este prontamente todo el que necesite, paraque camine de dia, y de noche al efecto de su puntual, y debido cumplimiento, por convenir así al mejor Servicio del Rey; y en caso de que enfermase ruego, y encargo á los primeros, y prevengo á los segundos, pongan otro Sujeto de satisfaccion en su lugar, de cuenta de la Renta, extendiendo Certificacion, siguiente á este Documento, del parage donde suceda tal fracaso: Que manifestando este Parte, y llevando el Escudo de las Armas Reales al Pecho de ser tal Correo, no se le deberá poner algun embarazo en su viaje; pero sin cuyos precisos requisitos podrán las Justicias detener, y aprehender á todo Correo, y Conductor ya sea de á Pié, ó de á Caballo, que vaya haciendo diligencia desde esta Capital, á qualquiera otra parte del Reyno en donde haya Oficio de Correo, aunque sea con pretexto del Real Servicio, dando cuenta al Exmo. Señor Virrey, por mano del Administrador General de Corréos en ella, para cortar los abusos que en este asunto se cometen.

Sale de esta Capital de Lima hoy 28 de Mayo de 1788 á las Doze de la Noche y vá socorrido con treinta y nueve pesos un real

N.º de Paquetes

- 1. Huancayo
- 1. Huancayo
- 1. Huamanga
- 1. Utcubamba
- 1. Obabancay
- 1. Curca
- 1. Puno
- 1. Puno
- 1. Oruro
- 1. Cochabamba
- 1. Potosí
- 1. Plata

12.

Joseph Antonio de Pando



Certificados

1 p.º Huancayo

Desierto de las Encomiendas

- 1 En Cuzco con 4 to 4 p.º á D.º Diego Alonso Palmaceda.
 - 1 Id. con 2 to á D.º Ant.º Olano.
 - 1 Id. con 8 1/2 to á D.º Toib.º Marcene
 - 1 Id. con 17 1/2 to al Id.º.
 - 1 En Utcubamba con 4 to 12 p.º á D.º Felipe Venas
 - 2 En Tarma con 8 Libros. á D.º Toib.º San del Hoy.
 - 1 En Cuzco con 16 p.º á D.º Toib.º Palmaceda. - siguen
- P.º Huamanga
- P.º el Cuzco -

8.
 al Curzco. {
 1 En Cuido con 18 W a Dⁿ Ant^o Ochoa.
 1 Id. con 18 φ a Dⁿ Juan & Diego Pereira.
 1 En tocuyo con 20 φ o Dⁿ M^o Texeira.
 1 Cas^o en Cuido con 9 φ al P^o F Baltazar Partelo.
 1 En Cuido con 16 φ a Dⁿ Fran^{co} Texeira Texada.
 1 En tocuyo o Dⁿ Joaqⁿ Cloxieta & Oficio.

P^o Puno {
 1 Cas^o en Cuido con 47 W. contiene Libro
 para Dⁿ Jose de Zequin. Intend^{te}
 1 En Cuido con 5 3/4 φ a Dⁿ Fran^{co} Nabier Sanfins.
 1 Cas^o cont^o un Rosario & Oro valor & 50 p.
 para el dho.
 1 & 25 p^o & Cord^o a Dⁿ Ramon Coxian
 1 Frag^o en Cuido con 5 L^o 12 φ a Dⁿ Alonso B^a
 Leon.

P^o la Paz - {
 1 Cas^o en Cuido con 9 φ a Dⁿ M^o Josefa ^{Atyoroa}
 1 En Cuido con 12 W a Dⁿ Pedro Martinez
 1 Cas^o cont^o un Juego & Evillas & Oro, con pe
 tillas & etcero, valor & 130 p^o y 13 φ & ad^o
 pero. a Dⁿ Ramon Alvarez & Nava.
 1 En Cuido con 2 1/2 W a Dⁿ Bernardino Vria

P^o Oruro - {
 1 En Choleta con 10 φ a Dⁿ Diego Arzera.
 1 En Cuido con 6 W a Dⁿ Diego Ant^o El Portillo

P^o Punota - {
 1 Cas^o en Cuido con 18 φ a Dⁿ Fran^{co} Maxiscal.
 1 En Cuido con 6 W 4 φ a Dⁿ Luiz Cheverria

P^o Potosi. {
 1 En Choleta con 15 φ a Dⁿ Paulino Matienzo.
 1 Cas^o en Cuido, con 3 p^o res & Evillas de de
 N^o 1. a 3. todos valor & 320 p^o para
 Dⁿ Jose & Andres Sanz.

P^o la Plata. {
 1 En Cuido con 3 1/2 W a Dⁿ Jacinta Salazar.
 1 Id. con 4 1/2 φ a Dⁿ Luiz Jose Abaria.

Son - 34. Encomiendas q. tengo Recividas a mi
 Satisfacion oy dia - & la fecha ut sup^o

Manuel Jose
 de Vega

Lejo el conducera concernido a esta ciudad

Veni cargo ayer 4^{to} del presente alas 5^{as} de la tarde
entregó todo lo perteneciente a ella según consta en
este parte, y se le despachado en 5^{ta} del mismo al as
ocho de la mañana; El cargo con cargo 2^o Paque-
tes de Carra. y a Guamanga y a Curco, y para
q^e conste lo firmo conmigo en esta día R. Adm.
de Cora. de Juan. y Junio sha vs supra

Bernardo Invidia

Manuel Jose

Sego el continue de conductor

esta Admⁿ de mi cargo ayer 4^{to} del presente
alas 5^{as} de la tarde, y a las 8^{as} de la noche sale despachado
de las 5^{as} de la tarde, entregó todo lo correspondiente
a ella, y para q^e conste lo firmo con mi cargo
en esta día R. Adm. de Cora. de Juan. y Junio
sha vs supra

Martin de Peltre

Joaquin

Leop^o de Cortes conductor deellan Jose
dega antes ayer 4^{to} del presente alas 5^{as} de la
tarde entregó todo lo correspondiente a ella
R. Adm. de Juan. y Junio alas ocho de la
tarde, y para q^e conste lo firmo con mi cargo
en esta día R. Adm. de Guamanga y
Junio 1788

Manuela de Peltre

Sego el conductor

Contenido: D. Manuel José Biega áyer á las siete de la noche, 12 de Corcuendo, y entregó todo lo correspondiente a esta R. Administración; y salió en 13 de Junio á las nueve del Día, llevándose a su cargo, un paquete para el Correo en comiendas, 150 p. p. el P. Bernardino Samarra R. Administración de Andag. y Junio 13 de 1788.

Pablo Cauera
Marqués

Dejar

V.legó a esta Administración Principal de la Real Renta de Correos de mi cargo el conductor conductor en este Parte hoy diez y siete de Junio de setecientos, ochenta, y ocho años a las nueve de la noche: entregó todo lo perteneciente a la Renta Gral de Potosí, y esta breafeta. Buelve el mismo conduciendo lo siguiente

Procedente de la Renta Gral de Potosí.

11. 416. P. 2. a. n. a saber: lo 9. 116 p. i para Lima en esta forma = 3.434. 6 d. Potosí = 1.549. de la Plata = 883. de Cochabamba = 762. 2. d. de Oruro = 150. de Sicabica = y 2.337. de la Par. y 2.300 d. para la Carrera también en esta forma = 2.000. de la Par para Andaguaylas = 200. de Oruro para Huamanga y 100. de Ayaviri para Tausa —

21. Fechos de oro para Lima 46: 70 libras 6 onzas 12 ad. en esta forma:

2 Fechos sin quintar en marca Leon al don de i nianque de Telada de la fuente con peso neto de	88.	7	12 ad.
Vno dho. ad. Ramon enamaual con	4.	15.	6.
Dos dhos n. 116. y 117. a don Juan Oroviogoytia con	8.	14.	5.
Dos dhos sin quintar en marca Sanfina a don Antonio Rodriguez del Fierro	7.	7.	
Vno en marca id. a D. José Aleman	3.	13.	8.
Dos dhos n. 63. y 64. a don Ant. vna	5.	8.	13.
Tres dhos n. 40. 81. y 83. a don J. enaual	7.	5.	4.
Dos dhos n. 56. y 93. al dho	2.	3.	2.
Vno dho n. 118. a D. Ramon enamaual	3.	5.	11.
Tres dhos sin quintar al mismo	13.	7.	
Vno dho sin q. ad. Juan Prado	1.	1.	13.

De Ayaviri. Vn Fecho formado en cuido para el ser. Canonigo Don Donce Ribero 0. 11. 2. Son las mis mis. 40. 6. 12.

Embotoxios
Lasa a la Buelta

Oruro } 1. Caxoncito de canadera con un p. y una Baconica de Plata
 con cinco reales en un p. y un p. al d. d. Fran-
 cisco de Arce de Caniquen y reventado... 10. 12.

1. En Cuzco a D. Cristoval Morales con	6. 48.
1. Caxoncito en Bayeta a don Manuel Yllanes con	18. 14.
1. En Cuzco ad. Juan Pedregon con	0. 13.
1. En Siemro blanco ad. Juan Prado	8. 13.
1. En Cuzco al dho.	8. 13.
1. Caxoncito a D. Josefa Sapata	11. 12.
1. Dho a D. Micaela Sapata	11. 2.

Dela Par

a Lima

son 7 Piezas con 4 lib. 168.

Paquetes a saber: 1 a Andaguaylas: 1 a Huamanga: 1 a
 Jauja: y 6 a Lima.

Registrado en esta Administracion.

500 p.
 1929. 1.

- 1. # de oficio resagados para Andaguaylas.
- 2. # a Lima.
- 2. # Darras n. 188. y 189. la primera con 186 m. 48. Ley 11 y 21. Y la segunda con 184 m. 48. Ley 11. 22 en
 ambas 371 m. a Lima.
- 7. # Piezas de oro peso neto de 5 libras, 15 onzas, 6 adarm. en
- 4. # Embolconos a Lima.
- 2. # Den a Huamanga
- 5. # Paquetes #. 1 a Abancay: 1 a Andaguaylas: 1 a
 Huamanga: 1 a Huancavelica, y 1 a Lima.

Se ha verificado y pagado con seiscientos, sesenta, y
 dos pesos, cinco y medio reales en esta forma.

Por el salario señalado en este oficio	50 p.
Por el flete de las mulas de Privilegio y Cruz	39. 1
Por 14 1/2 Cangas de Plata de a 5 mil p. cada una incluidas las dobladas	544. 4
Por 29 Luxones y Dalegas	29.

son los mismo 662 p. 51 p.

Se despachado de esta Administracion
 Principal de forros al Curco, el conductor

4
Contenido en este Parte, hoy veinte y uno de Junio
de setecientos, ochenta, y ocho años a las doce de
la Noche.

Joaquín de Elometa

Mano de satisfactor

Dega



Llego el contenido conductor D.ⁿ Manuel José Dega a
las tres de la tarde, y me entrego lo que contiene en esta Parte
llevando a su cargo un paquete p.^a Lima con mas una Encomi
enda de orientos p.^a remite el D.ⁿ Pedro Rodríguez
Sabroso al Sr. P.^a Diego Sisneros con mas quinientos
p.^a remite D.ⁿ Juan José de molina a D.ⁿ Blas Ygnacio
de Felleria, y sale despachado a las cinco de la tarde en el
mismo dia, y para q.^e conste lo firme en esta Adm.ⁿ
Abanca y 20 de Junio 1788

Joaquín de Elometa

Dega

Llego el contenido Conductor D.ⁿ Manuel José Dega a las
seis de la mañana de la y entrego todo lo correspondiente
a esta Adm.ⁿ expresado en esta Parte, y vale despachado
a las doce del dia del mismo dia llevando a su cargo los
paquetes y Encomiendas siguientes
Paquetes y Encomiendas siguientes
200 p.^a Km.^{te} D.ⁿ Juan Basilio Tello a D.ⁿ Manuel Ygnacio
1.^a Fedor de Oro formado en badana blanca con oro de 17 y 13
600 p.^a mas todo Km.^{te} D.ⁿ Antonio Sierra a D.ⁿ Juan Basilio y
Sierra
5.^a Fedor de Oro formados en badana blanca Km.^{te} el Don Sabra
don formado a D.ⁿ Joachin de Larrea dellos

y Numerados desde primero hasta cinco con peso todo de
498 onz. 3 ad. querian empenados en 297 op. - - - -
400 p. Rm. de D.º Josef del Campo a D.º Theobaldo del Campo
3 Escritos de Oro forrados en badama blanca digo Colonada y
nrotulados ala Arm.ª Real con peso de 43 lb 3 ad. con mar
37 p. por Libram.ª anticipado a favor de D.º Juan Sebastian de
Baldovino y Inquisi.ª de 237 p. los que ratifico dha Arm.ª
Real

380 p. Rm. de D.º Antonio Paron al P.º Don Pedro Paron. - -
Y para que conste lo firmamos en esta P.ª Arm.ª de
Amdg.ª y Junio 27 de 1788

Nabto Cauero
Mano

Jose

Llego el contenido conductor D.º Manuel Torè de Vega
a esta Arm.ª de micarop, en 30 de Junio, por la
noche, y entrego todo lo correspond.ª a este Parte
y sigue su Dextrata, llevando a su cargo las encomi
endas siguientes

3355 p. 3 ad. que se registraron en los dos Correo anteriores
4778 p. 3 ad. registrados en este Correo, todo para Lima

8133. 4

5869 p. 6 ad. registrados en este p.ª la Villa de Guancav.ª

Va socorrido con 45 p. 2 ad. on esta forma.
Los 29 p. 2 ad. por los fletes de la cantidad de
8133 p. 4 ad. para Lima; Y los 6 p. 4 ad. p.
los fletes de 5869 p. 6 ad. para la Villa de
Guancavelica, y cinco p. quatro ad. por los

Luzarron, Salegas, y enruzonado, q hacen por todo
los explorado quarenta y un p. dond

Sale de esta R. Adm. a Guamanga, oy 3 de Julio
a las 10 del dia, año de 1788. Y lo firmo juntamente
conmigo

Jos. Parra del Toro
Jesús

Rego el contenido conductor D. Manuel Torres Vega de esta
Adm. en mi cargo en 3 de Julio p. la noche, Y sigue en de ante
ta llevando a mi cargo las encomiendas siguientes

250 p. Registrados en este Correo todo p. a firma.
Y remite dha Encomienda de doscientas cincuenta p.
el Don Manuel Matiano Moreno Cuxay y Casas de esta
Doctrina de Juan de Dios Moreno con el presente conductor
de encomiendas q arriba, ve cita

Sale de esta R. Adm. de Huanta oy 1 de Julio a las cinco
de la mañana, año de 1788. Y lo firmo juntamente conmigo

Agustin de Peralta
Jesús

Rego el contenido con venido de esta Administrac
en mi cargo antes de ayer 7 de Julio a las
12 del dia. Enmigo todo lo correspondiente
a ella segun consta de este parate

Este Despachado es de el mismo a las 12 de la
noche llevando a su cargo su Paquete de cartas para
Lima y las Encomiendas siguientes

Encomiendas

611^s 2^r. Por el Regimiento de 8 de Lima

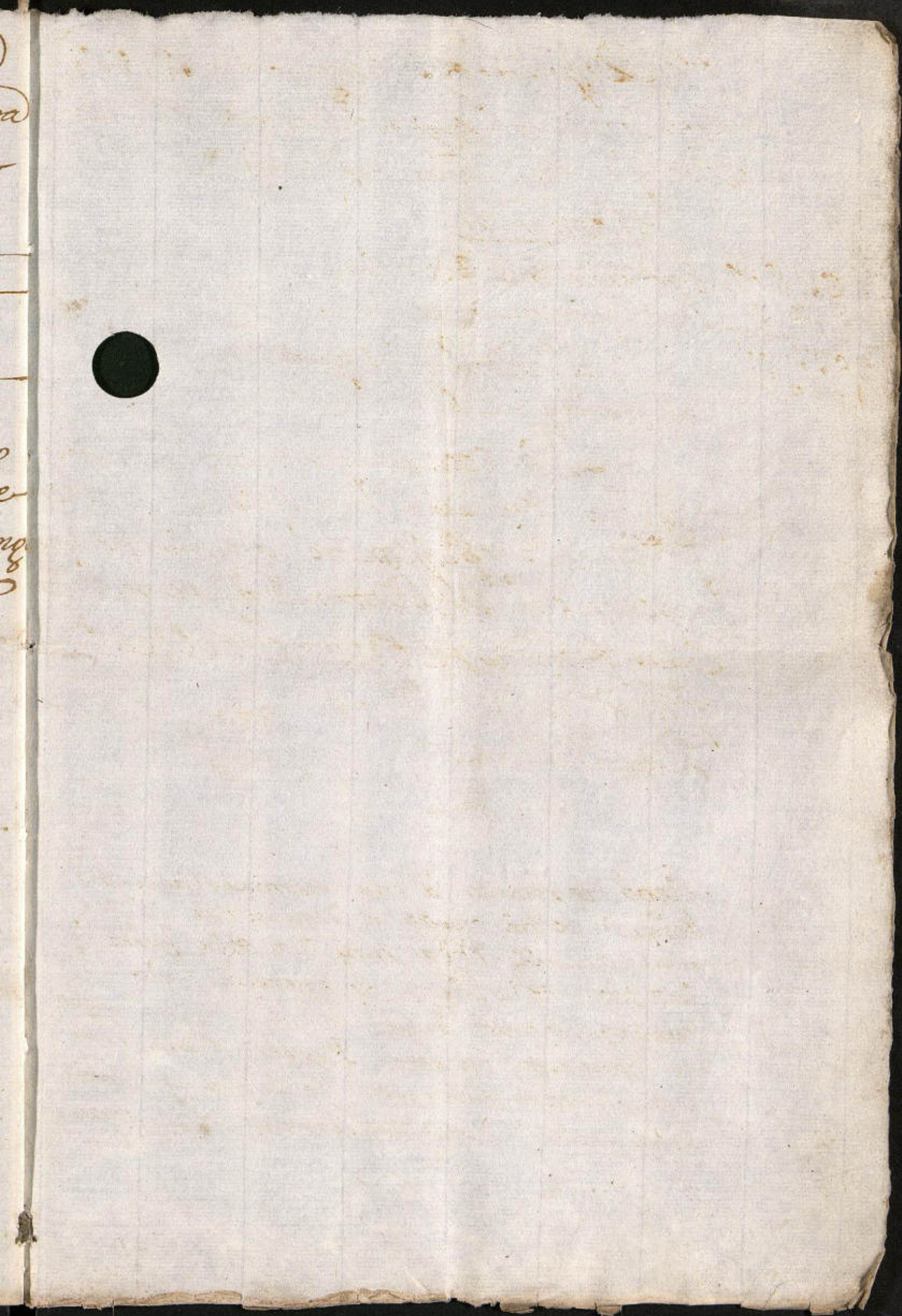
1965 7. Por el presente

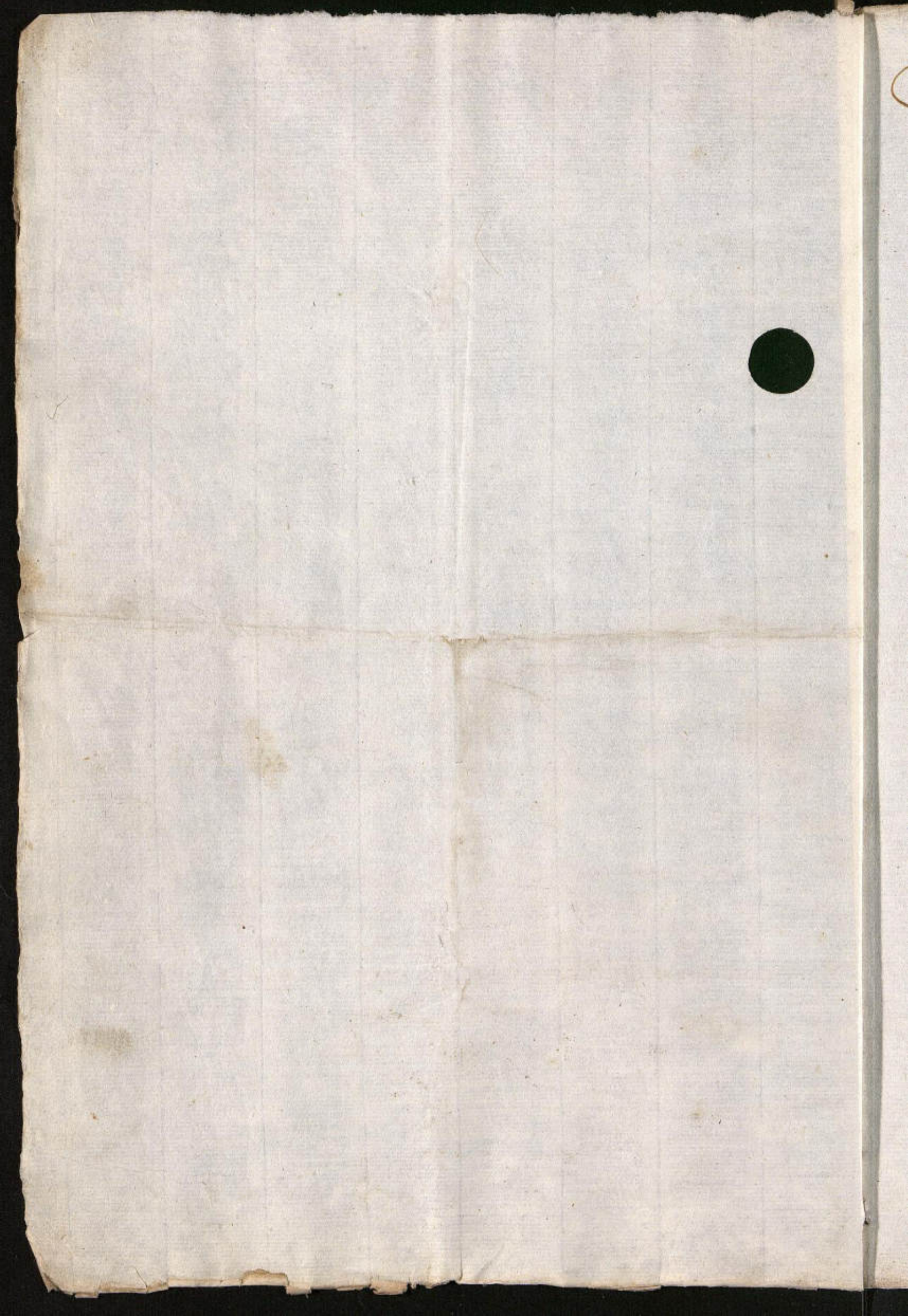
2577: 1:
4000. p. de oficio a la Adminⁿ gⁿral que le remi-
ten de Lima

Ha socorrido por el enmendado
y ha con tenalado en este oficio con nueve
p. de fuerza y p. de oficio lo fiamos con
en esta dha. p. Administracⁿ de mi

Cargo de Correo de Guancavelica
y Filio fha ut supra
Benito Pineda

Llegó de regreso a esta Administracion
General de mi cargo el conductor D. Ma-
nuel Jose de Vega hoy dia a la fecha, a
las tres de la tarde, y entregó todo lo
correspondiente a esta dicha oficina, y que
se contiene en este Parte. Administra-
cion General de Llamas y Filio
diez y seis de mil, setecientos, ochenta y ocho





1788.

Cuzco Llegó el 16 de Julio. con
Don Juan José Vega -

Paquetes.

1. Huamca^{ca} -

1788

John Adams
Boston Nov 1788

Quarto
1788



ADAMS

Ajuste de Carta Cuenta del Conductor
 Dn Manuel José de Vega. ay 29 de
 Julio - Cargo. Fraver

De Suancaya	3577. 3.	
De Huanta	250.	
De Huamanga	8133. 4	
De Andaguayas	1317.	
De Abancay	700.	
De El Curzco	69990. 3.	
De La Paz	2337.	
De Sicarica	150.	
De Oruro	762. 2/2	
De Cochabamba	883.	
De Potosi	3434. 6.	
De La Plata	1549.	93083. 6. 2/2

Data.

En 116 Libram ^{to} q. entrega pagador	84228. 2/2	
En un Libram ^{to} de Cloveta.		
De El Curzco	917. 2/2	85145. 5
		7938. 4. 2/2
Entregos - En plata		7084.
Pago - Carta		854. 8/2
		7938. 4. 2/2
		Igual

John Thomas & Co. Merchants
No. 100. -
London

1777	10000	10000
1778	10000	10000
1779	10000	10000
1780	10000	10000
1781	10000	10000
1782	10000	10000
1783	10000	10000
1784	10000	10000
1785	10000	10000
1786	10000	10000
1787	10000	10000
1788	10000	10000
1789	10000	10000
1790	10000	10000
1791	10000	10000
1792	10000	10000
1793	10000	10000
1794	10000	10000
1795	10000	10000
1796	10000	10000
1797	10000	10000
1798	10000	10000
1799	10000	10000
1800	10000	10000

Data

1777	10000	10000
1778	10000	10000
1779	10000	10000
1780	10000	10000
1781	10000	10000
1782	10000	10000
1783	10000	10000
1784	10000	10000
1785	10000	10000
1786	10000	10000
1787	10000	10000
1788	10000	10000
1789	10000	10000
1790	10000	10000
1791	10000	10000
1792	10000	10000
1793	10000	10000
1794	10000	10000
1795	10000	10000
1796	10000	10000
1797	10000	10000
1798	10000	10000
1799	10000	10000
1800	10000	10000

Qui S. mo todo mi aprecio: El Correo entraron
 domingo de Encomiendas que condijo por el mes de
 Junio D. Man. Jph Vega separaron para cia Adm.
 dos mill ps. que en la Adm. de la Paz entraron D. En-
 taban de Acon para D. Juan Jph Arpux de corno
 ceene taxido; y como el paquete de dha Adm.
 de la Paz separo de ra, y adona el q. bolvio por el
 subsecuente de Baliza, por el que se hizo cargo
 desta con el libramiento del Adm. de la Paz,
 y hauiendo Rembenido por el de Adm. del
 Oros por oficio me Remite el adjunto oficio
 juntamente con copia de su expedicion que
 incluyo, para la intelig. de V.

Haviendole cargo ad. Man. Jph Vega quando
 paio con el correo de S. Potosi me Respondio que en
 esa Direccion entraron todos los caudales que llebo
 am cargo, y por ello el precario q. V. aboque con
 el ofical auido cargo corre el Niuin, y distri-
 buir las encomiendas, y haga exhibicion de dho
 dos mill ps. para que estan a la vista, ala llegada
 del siguiente correo de Encomiendas con una q.
 se remita V. mandarme su orden de fin.

El q^o asu Noxero del Curio me entregue dho^o do
mill p^o para paraxer el interesado, y el conde
tor los tenga en su Direccion para su abono, pues
ya se hallan alli.

Espero q^o Sr. abuelta de este curio se vna
remittirme dho^o orden, pues ha de llegar en dia an
ter q^o vna el de encomendar; y p^o d^o lib^o tam
del Ciudado que me ocasiona el interesado.

Nro^o P^o que avt. por m. a. d. Andaf y d^o
A de 1788.

H. m. a. d. su may atento de guaa
subida p^o

Rabto Zaveros
mar 16/88

Lima y 15 de Noviembre de 1788.

El Director oxal d. p^o
Antonio Pando

Respecto de hallame ena Dirc^o

Principal con la quiza denunciativa que expone en la
Causa que antecede el Señor de la Real Audiencia de Andag.
D. Pablo Cabias Ordoñez, Señor que en el Correo Extraord.
de Encarnación, que corrió el Conductor D. Manuel Torref.
de Vega por el mes de Junio de este año, de la cual se envia
gana en aquella cantidad de Dinero en Dinero, que
venian dirigidos a ella, desde la de la Paz, encargado
alli por D. Gregorio de Azin, para D. Juan Jose de
Oropesa de la Real Audiencia de Andaguytas, cuya
falta no pudo advertirse de pronto, por que dicho Con-
ductor Vega, des de encargara tambien en la ocasion
un Paquete que trahia consigo para Dña. Ambrósia
de Andaguytas en que se incluia la Guia correspondiente
adicha cantidad de Dinero, y que semejante
hecho pide por la gravedad de sus circunstancias, y
principalmente por el honor de esta R. Audiencia que
de el resulta el que se esclarezca devidamente, hasta
conceptuar quien sea el Autor del Crime, de q. dimana
una falta, como la que se lleva insignuada, nueva
en el día de la declaracion, suada adicho Conductor D. Man.
Torref. de Vega, que hoy se halla en esta Capital, de
quien ha faltado anteriormente, la qual executara
ante mi, y el Escribano de esta R. Audiencia, q. para
ello lo haan comparecer en mi presencia a hora de las
once del presente día, en cuyo acto sera examinado
con el Parte en mano que firmo relativo a dicho
Viaje, si en el caso, que recibí en el Correo de Encar-
nación de la Hña que va citada Dinero p. en pta
procedentes de la Real Audiencia de la Paz, para Andaguytas,
especificando si encargó alli esta cantidad, aque-
llas horas, y delante de qui Personar, como tambien si

en verdad que en aquel acto dejó de entregarse en dicha
 Admin.ⁿ de Aragón un Paquete de Cartas que trahia
 con direccion á ella en aquel viaje, puntualizando
 qual fue el motivo por que dejó de hacer esta entrega, y
 quando, ó como fue verificada á aquella Admin.ⁿ si qual-
 mente se examinara con el dho. Pare en mano, si re-
 civio en la expresada Admin.ⁿ de Chiriquaylan las par-
 tidas de Plata, y oro, que allí aparecen, especificando
 tambien en esta parte, aqui hoia hizo dho. recibo, ante
 que Personas, y si respecto de veria empeñado el oro
 mo parece de la Partida del Pare en Dorado nuevo
 ciento setenta pesos hizo allí alguna entrega á
 Cuenta de este empeño; y fha que sea una Declaracion
 tangare prouente para proveer luego al punto en su virtud
 lo que correspondia en Justicia.

Pando,

Recibido y fmo. el dho. recibo de arriba es de D. José An-
 tonio de Pando Com.^o de la D. y distinguida Orden de Carlos
 Tercero y Administrador Pral.^e Comis. y Encargado del
 Reyno en el día de su fha.

J. José de

Teodoro Dillon Caballero
 de S. M. y de S. P.

Declaracion

Yo Man.^o José de Cruz Com.^o de la Ciudad de los Reyes del Peru en quince
 de Mayo de 1764 en virtud de un Real Acuerdo de veinte y ochos años
 el Sr. D. José Antonio de Pando Com.^o Pral.^e de
 la D. y de Caballero de la R. D. Distinguida
 con despacho Tercero, para efectos de cumplir
 la Declaracion mandada al Sr. Man.^o José de Cruz
 y de sus Compañeros, y por ante mi el Sr. D. José
 de la Cruz Com.^o de la D. y de Caballero de la R. D.



En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETE, CIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y IVEVE.

Sena, y anora Señal de suya segun Derechos
 socanga el qual promueso de su Verdad, y siendo
 preguntado al totra el año que amecere dho. Sta-
 viendose presentado el Pante respectivo al año de
 Sena del presente año, que es ciento sesenta y seis el Declarante
 Donnil pesos en plata que venian de la Paz para Ctr-
 daguaylan como aparece con otros puros en dho Pante
 en veinte y uno de dho mes, a cuyo pie está la muestra
 firmada del Declarante en que dice Vega: que es la q-
 acostumbrada hacen el Declarante, y por tal la reconoce:
 que es verdad encargó la citada Camidad de Donnil pesos
 a d. Pablo Caveras teniente suyo, y dice del día aproximado
 de d. Christiano Caveras hijo del dho d. Pablo, que fue q-
 coxia la Pluma, y asuntó la Cuenta respectiva de pago
 y Data, que es el unico Lugar que puede determinarse
 y no acuerda con otras personas que havia de
 su Nombre y apellidos. Qui igualmente noten
 memoria que en dha encarga de su de encarga en
 la dha de Cndaguaylan al mencionado d. Pablo
 Caveras el Pante de suya que trahia el Declarante
 con dirección a ella en aquel viaje, y que está
 en posesion de que verificó la encarga de dho Lugar
 te por que noten motivos el Declarante de
 de su de hacen, maivamente quando era un
 de su de ha pasado de los Donnil pesos, ad-
 viendose el q- Declarante al mencionado d. Pablo

M

Uebaba Ita cantidad de la Par para aquella
Comun. Que es ciento veinte y tres la Comun de
Atadagwaylas las partidas de Plata y oro, que con
tan anotadas en el respectivo Parte, pero que el
Comun de Atadagwaylas se le hizo entrega de la
respectiva cantidad en plaza de la Par, como que
teniendo que entregarse el Declarante lo
Domingo pero que iban determinados de la Par para
aquella Comun. Se hizo compensacion con a-
quella cantidad, y el Declarante entregó el
resto, hasta completar los referidos Domingos.
Que esto acaeció en la misma hora que había es-
perada anteriormente, y asistieron el mismo
D. Antonio Garcia, así hacen referencia de los
Nombres, y Capitulos de la Par q. concuerdan
con. Que si ciento veinte y tres el oro como apa-
rece de la partida del Parte en Domingo nuevo.
Serena pero, y tambien lo es hizo el Declarante
en aquella Comun la entrega de la Par. De pro
que no tiene presente quanto fue a cuenta de
Dho Imperio, de que dará puntual razon D. Juan
Serna q. fue quien la recibió; y hace memoria
a Maria D. Antonio: que concluida la Cuenta
de la Par y Data con D. Pablo Garcia, pasó el
Declarante con el Sr. Dho asistente a la gra-
los apuntes que tenía el Declarante para
su gobierno, de que stubo quedando satisfecho
ambos, lo qual es la verdad de la Par en su
momento que fecho tiene en el en que se
afirma, y se refirió siendo de verda
era en Declaracion, que es el

11
Dada a quarenta años y la firma y
el signo de la Rubrica de q. do. fee.

Manuel Jose

de Vega

[Large decorative flourish]

Antonio

Diego de Alarcon

Virrey y Gov. de 15 de 1788

Com. de Indias y de Ultramar

Vista esta declaracion, agreguese a la Carta q
antecede, el oficio que en ella se cita habiendole acom-
pañado de la Administracion del Curco, y examina-
re al Conductor y Valija q lo fue de aquella de-
reda en el mes q se expresa, sobre el hecho, e si en-
tregò, o no, en la Admⁿ de Andaguailar, el Paque-
te de Cartas que se refiere, en la declaracⁿ por su
Autor Dⁿ Manuel Jose de Vega, especificando en
caso de conferaxel, primer extracto, donde y como
se le entregò dho paquete p la conduccion sea q
destino, y p a q se completò el dia q se crean
actuando, certifique ante el Ofiⁿ de esta Ad-
ministracion, q fue el conductor q llebò el Co-
rreo de Valija, en la fha q va enunciada.

[Large decorative flourish]

Proveyo y rubrico el decreto de arriba el Sr. D. Josef
Antonio de Pando. au^o de la R. y distinguida or



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Agustin Tenorio Administrador Principal de Correos
y Estafetas del Reyno en el dia de su fecha

Don Pedro Dillon Catarino

En cumplimiento de lo ordenado por el Señor D. Jof. Antonio de Sando Administrador principal de la R. Renta de Correos de este Reyno, en el Auto que antecede, su fecha Quince del presente mes; Certifico, que el Conductor de Correos del Numero de la Administracion principal de esta Ciudad, D. Manuel Jof. de Vega llego de Roxo de la Ciudad del Cuzco, ala Estafeta del Pueblo de Andaguaylas del Cargo de D. Pablo Cavero Maxim, Coma Expedicion Ordinaria de encomiendas del Real servicio, y del Publico el dia veinte y siete de Junio proximo pasado alas seis de la mañana, de donde siguió su viaje para esta dicha Ciudad en el mismo; al medio dia. D. Porfirio Silverio Fixan Conductor tambien de Dotacion, de esta dicha Administracion principal que valio despachado de ella para la Carrera del Cuzco el dia Treinta del mismo mes de Junio alas diez de la noche con las valijas de Correspondencias Ordinarias del Real servicio y Publico, llego asimismo a su hda a dicho Pueblo de Andaguaylas el dia Nueve del siguiente mes de Julio, alas seis de la mañana y donde prosiguió su viaje alas siete de la misma; Cuyo D.

Gregorio Teran Fue el sujeto que corrió el primer Correo de Valparaiso
o correos pordencias despachado de esta Administracion prin-
cipal, y quipaso de hua por el citado Pueblo de Andaguaylas, des-
pues quitandole de vuelta por el, el mencionado D^o Manuel de
Yepa, como consta de los respectivos partes, que existen en
esta Oficina, a que me remito; y para que conste, y obxelos
efectos que haia lugar en derecho, Soy esta en virtud de lo
anteriormente mandado, y lo firmo en la precitada Adminis-
tracion Principal de Correos de Lima a diez y ocho de Novie-
bre de mil setecientos ochenta y ocho años.

Gabriel Garcia de la Plaza

Declaro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho
años el Sr. D^o J^oh^o Antonio de Pando Cavallero de
la Sr^a y distinguida orden de Carlos Tercero
y Administrador Principal de Correos del
Reyno para efectos de tomar su deellan a
Sr. Gregorio Silverio Teran lo hizo comparecer
y por ante mi elejendole el mismo Teran
que hizo por Dios nro Señor y a nra Señal
del Cruz Segun D^o tiempo del prometido de
su fealdad asiendo preguntado al tenor de
auto de la forma antes D^o que se declarando
fue el que conduxo de esta Administracion prin-
cipal el Correo de Ambato del Abito, para la ciudad
de Cuzco, y Villa de Poros, que salio de esta

el día treinta de Junio, y habiendo he-
gado al Tambo de Paucará en conteno en
el a D^{no} Manuel Touf de Vega que condu-
ría el de Encomiendas para esta ciudad
Qui este no le dio al declarante Paquete
alguno deertas a efecto de que lo entrega-
se en la Administración del Pueblo de
Andaguayas, ni otra cosa mas que la
despida q^{ue} hecion siguiendo cada uno
su destino. Que esta es la Verdad lo asse-
guro jurando en q^{ue} se afirmó y ratificó
nendo lo que me lo firmo y el P. Ad-
ministrador lo rubrico de q^{ue} doy fe =

Greg. Teran

Ante mí

Desdoro Dillon Catazano
C. de Andaguayas y de esta Correg.

Lima 26. de Novbre. de 1788

Agreguense a este expediente las demas cartas
que se hayan dexado a esta Administración Gen.
por la dela estafeta de Andaguayas conca del asunto
que se expresa, como tambien el Parte original
relativo al Conuco de encomiendas que traço, y

entregó en esta I^{ta} Administracion Gen^l el Conductor¹³
Dⁿ Juan Toribio de Vega en el mes de Junio de este año; y
fecho, sacandose de todo una copia certificada por el oficial
mayor Interventor de ella, que quedará en esta Oficina,
hagase al Superior Gobierno la consulta correspondiente
para que tenga a bien mandar que se le de traslado de I^{to}
Expediente en el estado que hoy tiene a Dⁿ Pablo Carrero
Ucayin, Administrador de la expresada Estafeta de Andaguay-
las, providenciando de personas que le entienda I^{ta} providen-
cia de traslado: ordenandole asimismo que devuelva
I^{to} Expediente con su respuesta a aquella Superioridad,
y que para el caso suscribio que ha de tener en ello,
remita su poder intencido a personas que merezcan
confianza en esta Capital.

Pando



Don Dionisio Calzadilla
Comisario de I^{ta} Estafeta

A mi m^d

Lima y Dize 15. de 1788.

Respecto de quella consulta al Superior Gobierno, que
en el Auto que antecede, se prebino havia de hacerse, se

ha demorado hasta lo presente, por haverse condeado preciso
para mejor instruccion de aquella Superionidad, esperar lo resulte
y lucos que pudiera minucion cerca del punto, el Administrador
de la estafeta de Andaguaylas D.ⁿ Pablo Cavares citanin, en res-
puesta de las Cartas que se le han escrito por esta Administracion
principal, examinado que fuere nuevamente sobre las ruias, el
Conductor D.ⁿ Manuel Jose de Vega: agreguete al expediente
la Carta de D. del que corre recientemente recibida de aquella
Administracion, con la de el Administrador de Guancavelico
D.ⁿ Bernardo Quebedo, y copia de los respectivos Papeles que
ha sacado de mi orden, el oficial mayor Intervenor de esta
Oficina D.ⁿ Gabriel Gamio de la Plaza; y con vista de
todo, examinete nuevamente a dho. Conductor D.ⁿ Manuel
Jose de Vega, luego que llegare a esta Ciudad, de la
de Arequipa, donde se ha dirigido llevando el correo de aquella
Ruta. Respecto de que la declaracion se ha de hacer
en mi presencia, se la citara oportunamente por el presente
y se servira para que comparezca en ella a dho. fin, a hora

Pando

2^a
D. Man^l Jose de Vega
Anat. m^o

Teodoro Dillon Cazarax
C. S. no. de un Mag. y veinte y cinco

En la Ciudad de los Reyes de Peru en noche
de Enero de mil seiscientos ochenta y nueve
para efecto de evaluar la diligencia mandada

el expresado Administrador D. Pablo, porq
previamente proceden sobre principios de
hechos falsos siendo únicamente ciertos los
que tiene espuesta en el día anterior de la
que heba reproducida y ratificada: anadien
do otro para mayor especificacion y clarifi
dad el punto de que se trata. Al direno que
fueron las causas de la ~~Administracion~~ de And
aquia, en la qual que heba hasta quatro
mil noventa y cinco mil mal conta
do, no se verifico con la plata que estrajo
de Indias para abaratar los que se quie
ran dar en moneda para abaratar como se abar
tan de la misma moneda que estaba en el co
municacion y fructos en Andaquia
y de D. Pablo de la ~~Administracion~~ y es uno
de los puntos de la Administracion
en que se ve el punto de el acto de
que se trata de que se dice Adminis
tracion de ~~Indias~~ figuraba reu
lucion de ~~Indias~~ en la que
debe ser el punto de que
excepcion de el D. Pablo, se trata
en materia de la ~~Indias~~ que
se enuncia en la ~~Indias~~ Parte: Alor
dando tambien en ~~Indias~~ que quando
fue aquella ~~Indias~~ de el Admin
istrador D. Pablo que ya se habia a ho
yado en su medio de ~~Indias~~ la conduccion
de una ~~Indias~~ de plata amonedada desde
aquella ~~Indias~~ a esta Capital; La qual

extruccion fue con un veinte a otra que el mismo
 D. Juan de Soto en aquella Oficina luego que supo
 en ella la cantidad que tenia que desembolzar
 para trasportar las libras de Oro que estaban allí
 cautivas con destino de su conduccion con mas los dos
 mil pesos procedentes de la Paz, y tambien tenia
 q' se hiciera según dize de de su llegada. Que no a re-
 sido con alguna de las Administraciones, y
 no existe el apunte de esta formado de esta
 parte de D. Juan de Soto, con esta cuenta de
 ministracion que se le hizo, por que no tiene
 val apunte, ni acuerda q' se le diese en aquel
 acto, en que solo ha memoria haber ven-
 ficado la entrega de oro apunte de las cantidades
 de cupate q' traia consigo el que declara for-
 mado de cupate. Que si mismo reproduce
 su anterior declaracion en quanto al punto
 de paques q' se da en aquel viaje de Soto
 para la Administracion de S. Juan de los
 Rios de la Paz, que esta esposicion de
 D. Juan de Soto q' en un motivo alguno por
 dejar de hacerla en con S. Juan de los Rios
 lo que se refiere a S. Juan de los Rios con la cuenta de S. Juan
 de los Rios de S. Juan de los Rios. Q' se acordó
 de S. Juan de los Rios que a Voto de S. Juan de los Rios
 de S. Juan de los Rios, q' se fue a Guancabellica, que
 no debe ni haber en un en que consista, el
 q' habiendo sido solo un Paquete de S. Juan de los Rios
 la con destino para Andaguailas se vean puestos
 en la Oficina de Guancabellica como proceden-
 tes de la Vista de Pasco, por que ellos son unos



En fecho

SELLO TERCERO, VN REAL,
AMOS DE MIL SETECIENTOS,
OGHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NVEVE.

de veritas o de quimenciones que no entiendo
de que se trata sabiendo solo que es un al m.
de veritas lo que tiene dicho como pasado y fue
de veritas en lo que se trata de la confirmacion
de la dicha materia y es el Administrador de

Manuel de

Ante mi

Don Dono de Honor Sabarza
Comisario de la Real y Santa

dimas de Mayo 1789

Vna esta Declaracion en los Documentos que en
ella se han tenido presente, y convalido por mo-
do de que me dio que Don Manuel de Lama Conduccion
ordinaria de la Real Comandancia de Valiso y Salis
el mes de Julio del año de ochenta y ocho con destino
para la Real Comandancia de Valiso y Salis
para el punto de Valiso y Salis y para el punto de
Valiso y Salis y para el punto de Valiso y Salis
no debe ser de otra naturaleza que se separa
de en lo que se trata de la confirmacion de

Pando

Manuel de

Comisario y firmo el decreto y anterior de 1789

En quarto.



SELLO CUARTO, VII QUARTO
MILLO AÑOS DE MIL SEETE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y CINCO Y NVEVE.

Yo Antonio de Pando Cavallero de la Real y de
quida viden de los terrenos y de mis
Prin. de Pando de Pando en el dia de

Antonio

Diego Dillon Cabera

Certifico y doy fe que en el presente dia al
conductor D. Mateo Lama de Pando de Cutar le puse
y comparecer a hacer la declar. que se manda
por el decreto de la Real Audiencia, y me e intervinido
en la Administracion haber hecho viaje con el
conductor de Pando a esa Villa, y para q. conde lo pon
go por diligencia en los Reges de Pando en
Ereno a mil seiscientos ochenta y nueve años.

Diego Dillon Cabera

Lima y Ereno to de 1782 a.

Decreto

Vista la certificacion que antecede, respecto
a quella declaracion que se manda tomar
al conductor D. Mateo Lama de Pando para
dar mayor complemento a la materia por que
desde luego se advierte que por o nada ha
via de influir en ella, suspendase para que

[Signature]

ando Represe dho Conductor de Vase en que
se halla, en cuya oportunidad, le Vera Rubi
de para dho fin, y hazer de de luego al Dup.
Gov. no la Consulta Correspondiente que cita m
dada para que tenga Cuenca la principal
este asunto, por lo que a ello intere a
sus circunstancias

Pando,

B

Procurador y primo el decano de esta casa et d.
D. Josef Antonio de Pando Caballero de la
R. y de la Universidad de San Carlos de Barce. y de
ministro de Real Consejo de Armas, en
el dia de la fecha

Fuente me

Antonio de Pando Caballero
?

N. 298.

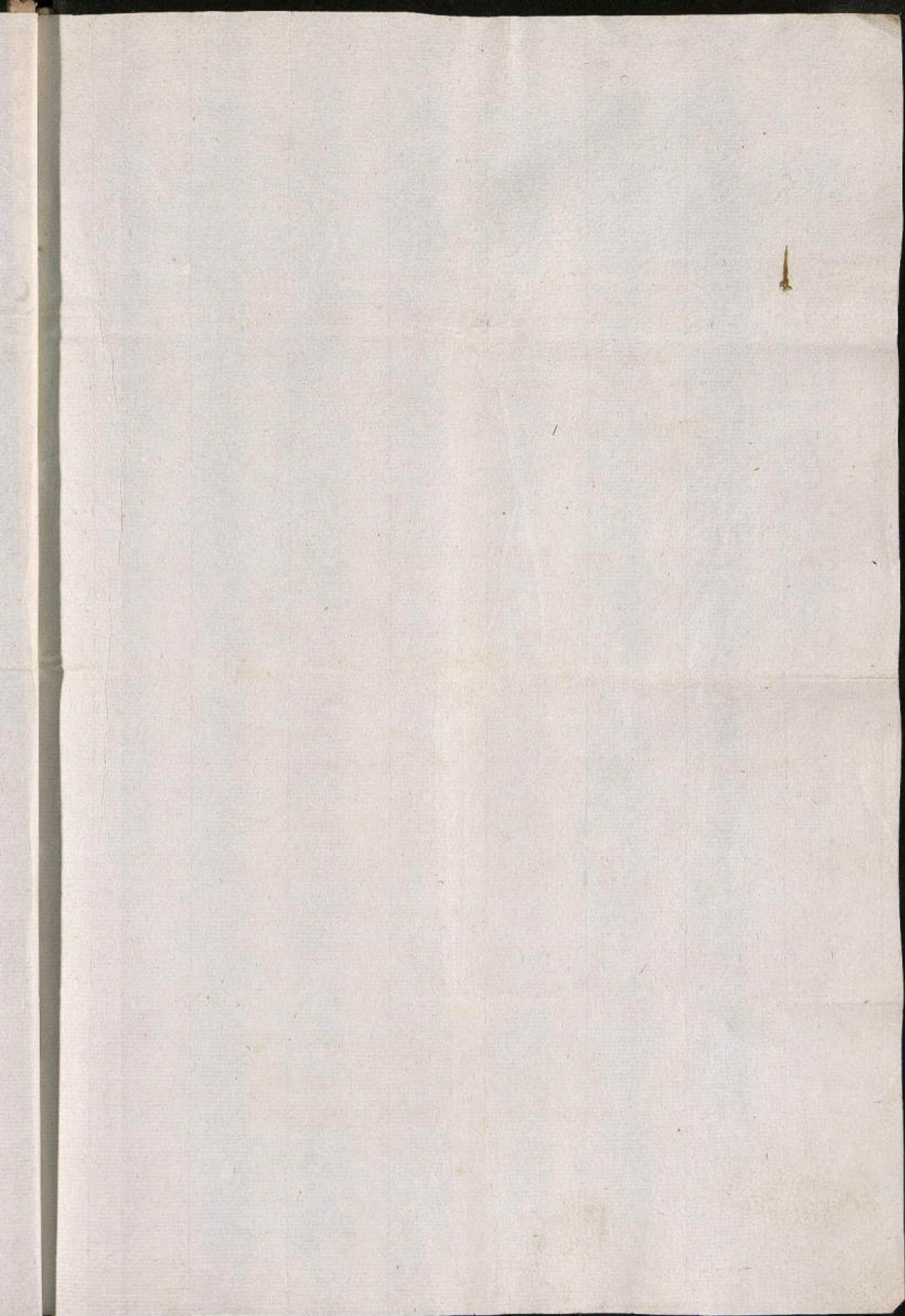
En Carta 0013 del corriente me dice V^m que haviendose presentado contra ese Oficio de su Cargo ^{en} Libramiento de dos mil p. dado en la Administracion de la Paz à favor de D. José Aspux, no los havia recibido ni entregado el Conductor del Correo de Encarniendas de 21 de Junio; En su contexto debo decir, que la referida cantidad caminò con dho Correo que fuè à cargo de D. Manuel José Yega, cuya Partida fuè explorada en el Parte para ese Oficio como lo reconocerà V^m de la Copia Certificada que le acompaño, que es igual à dicho Parte; En cuya consecuencia debe V^m reclamarlo al citado Conductor por medio del Señor Administrador General acompañándole dicho Documento, quien debió haverse los entregado, y V^m pedirse los quando intervinio la entrega de su parte en esa Estafeta de su Cargo.

N^{ro} Señor què à V^m m. an. Cuzco y Agosto 21 de 1788.

Joaquín de Claveta

Don Pablo
Cavero Maxim.





Sum

las

11

69

Junio. 21. En este dia y ora sale despachado el correo del n. de la ruta a las 12 de la noche. De Lima Cond. D. Manuel Torre e Ortega conduciendo lo siguiente.

Procedente de la Ruta Giral de Potosi.

11. h 16^s n. Asaver: los 2116 p. i. p. Lima en esta forma = 3434. 6 de Potosi 1549. de la Plata = 883. de Cochabamba = 762. 2 de Oruro = 150 de Sicasica = y 2337. de la Paz = y 2300 p. la Carrera tambien en esta forma = 2000. de la Paz p. Andaguaylas = 200. de Oruro p. Cuamanga = y 100. de Ayaviri para Jaufa.

21. Feros de Oro p. Lima p. 702. 69. 12 Ad. en esta forma = 2 Feros sin quintar Marca Leon al S. Manq. de Zelada de la Puente con peso neto de 82. 79. 12 Ad. = 1 dho a D. Ramon Manzanales con 42. 159. 6 Ad. = 2 dhos n. 116. y 117. a D. Juan Orvino y Goytia con 82. 149. 5 Ad. = 2 dhos sin quintar Marca Sanfina a D. Ant. Rodriguez del Pierno con 72. 79. = 1 Marca id. a D. Jose Aleman con 32. 139. 8 Ad. 2 dhos n. 63. y 64. a D. Ant. Vria con 52. 89. 13 Ad. = 3 dhos n. 70. 81. y 82. a D. Jose Matias Elizalde con 72. 59. 4 Ad. = 2 dhos n. 56 y 93. al dho con 32. 59. 2 Ad. = 1 dho n. 118. a D. Ramon Manzanales con 52. 59. 11 Ad. = 3 dhos sin quintar al mismo con 132. 79. = y 1 dho sin quintar a D. Juan Prado. Todas estas Part. es de la Paz. El Feroito forrado en Cruado p. el S. Canonigo D. Jorge Mervoso con 119. 2 Ad. de Ayaviri a Lima.

8. Emboltonios p. Lima con 542. 69. en esta forma = 1 Casoncito de Madera con una Bacanica de Plata con 5. Marcas 49. al D. Fran. Davien de Echaguen Prevencido con 102. 129. de Oruro. 1 en Cruado a D. Christoval Morales con 79. = 1 Casoncito en Bayeta a D. Manuel Yllanes con 12. 149. = 1 en Cruado a D. Juan Pedregon con 139. = 1 en vienzio blanco a D. Juan Prado con 82. 139. = 1 en Cruado al dho con 82. 139. = 1 Casoncito a D. Josefa Zapata con 112. 129. = y 1 dho a D. Micaela Zapata con 112. 29. de la Paz.

6. Paquetes p. 1 a Andaguaylas, 1 a Cuamanga, 1 a Jaufa; y 6 a Lima.

Registrado en esta Administracion.

- .500 p. De oficio resagados para Andaguaylas.
- 62990. 12
- 2. Barcas n. 188. y 189. la primera con 186 Marcas 49. Ley 11 y 21 = y la segunda con 184 m. 49. Ley 11-22 en ambas 371 Marcas
- 7. Pzas de Oro peso neto 5 lib. 159. 6 Adarques.

2... Emboltonion.

2... Ydem à Muamanga.

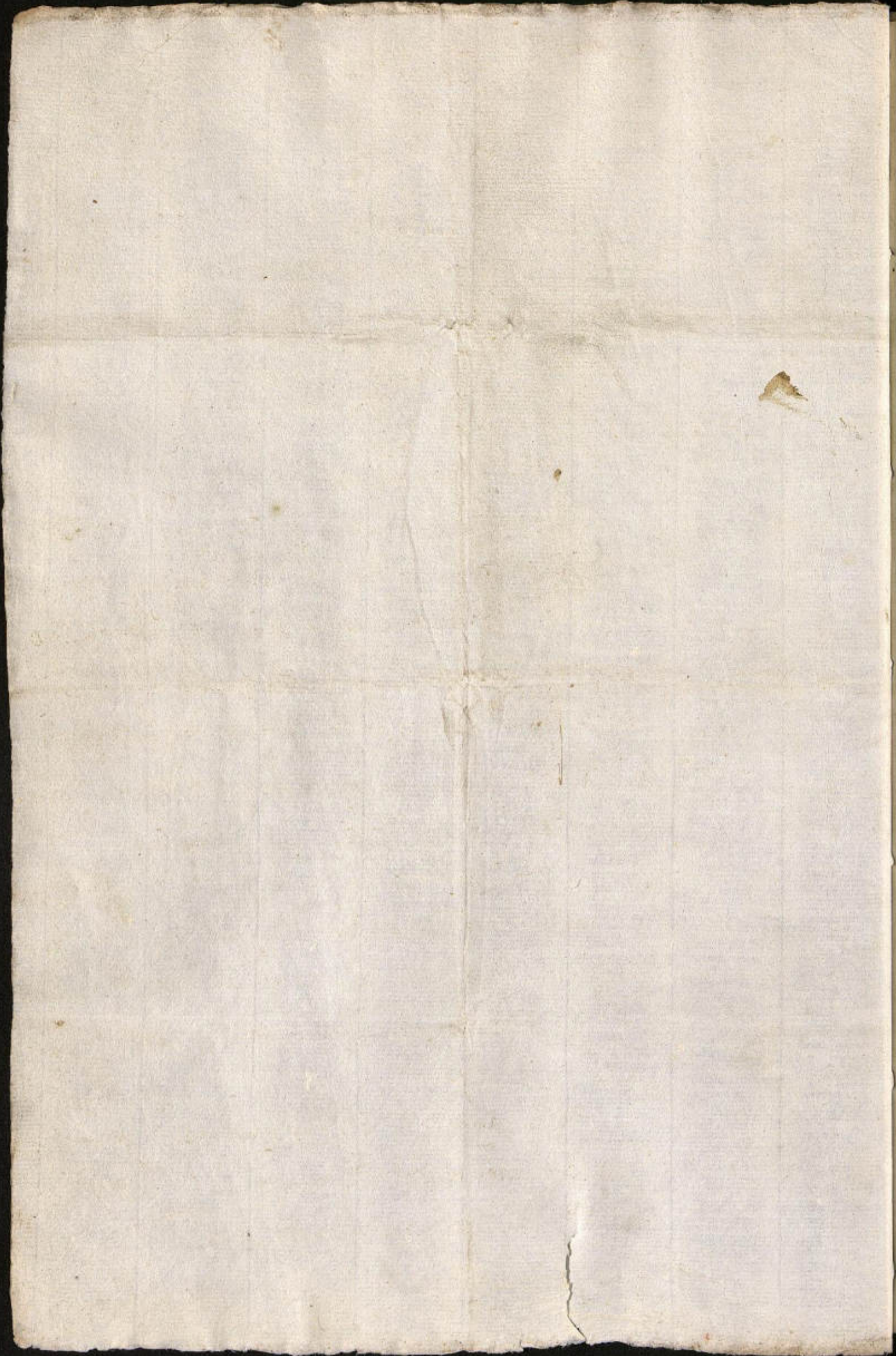
5... Paquetes p: 1 à Abancay: 1 à Andaguaglas: 1 à Muamanga
1 à Huancavelica; y 1 à Lima = Necivi = Manuel
José de Vega

Es copia del Parte que quedó sentado en el Libro de
de Entrada y salida de esta ^{on su} Adm. ^{de} Correo. Así
Certifico como Oficial mayor Interventor Curco y Agor
21 de 1788.

Juan José Jimenez

am
uel

L.
si
gor



Mi S.^o mio de toda mi Atencion: en vista de la de V.^o de 16 del pasado reproduzco la misma que me vta
inmuniendo de D.^o Jose Man.^o Vega no entrego en es-
ta Adm.^o los dos mil p.^o q.^o fueron despachados desde
la Ciudad de la Paz p.^o D.^o Juan Jose Harpua nido
mi parte se pudo recomendar p.^o la casuali-
dad de averse pasado el respectivo paquete y al
inmediato Correo de Valizas me fue devuelto y en
tonces se reconocio en la Guia la falta de dho
Caudal. Yaunque ala buelta quedo D.^o Jose Man-
nuel Vega le reconome se puso en abstracion
sin dar mas razon, que la de p.^o me escri-
viere a D.^o Lorenzo Estiv. que cumpli.

Ahi mismo habiendo vuelto dho Vega aun
no havia escrito la de V.^o por lo que arbitre
la mejor eficacia con esclarecimiento pareciendo
me que vstara con la que escrivi al referido
Estiv.

Tampoco es dudable que en el inmediato
Correo se me hubiere devuelto el paquete p.^o
al tpo de su recepcion hubo testigos fidedignos
que presenciaron su apension y contenido; p.^o lo

que no deve aver exemplar aver y puesto
la nota que V.^a medise en el parte de que el
dho Vega hubiese entregado todo lo contenido en
el p.^o q.^o deve entenderse de aquello que se aviere
y constara p.^o documento de internerados; pero
de este Caudal p.^o averre parado el dho Parque
y no aver otro motivo por donde avale Cava

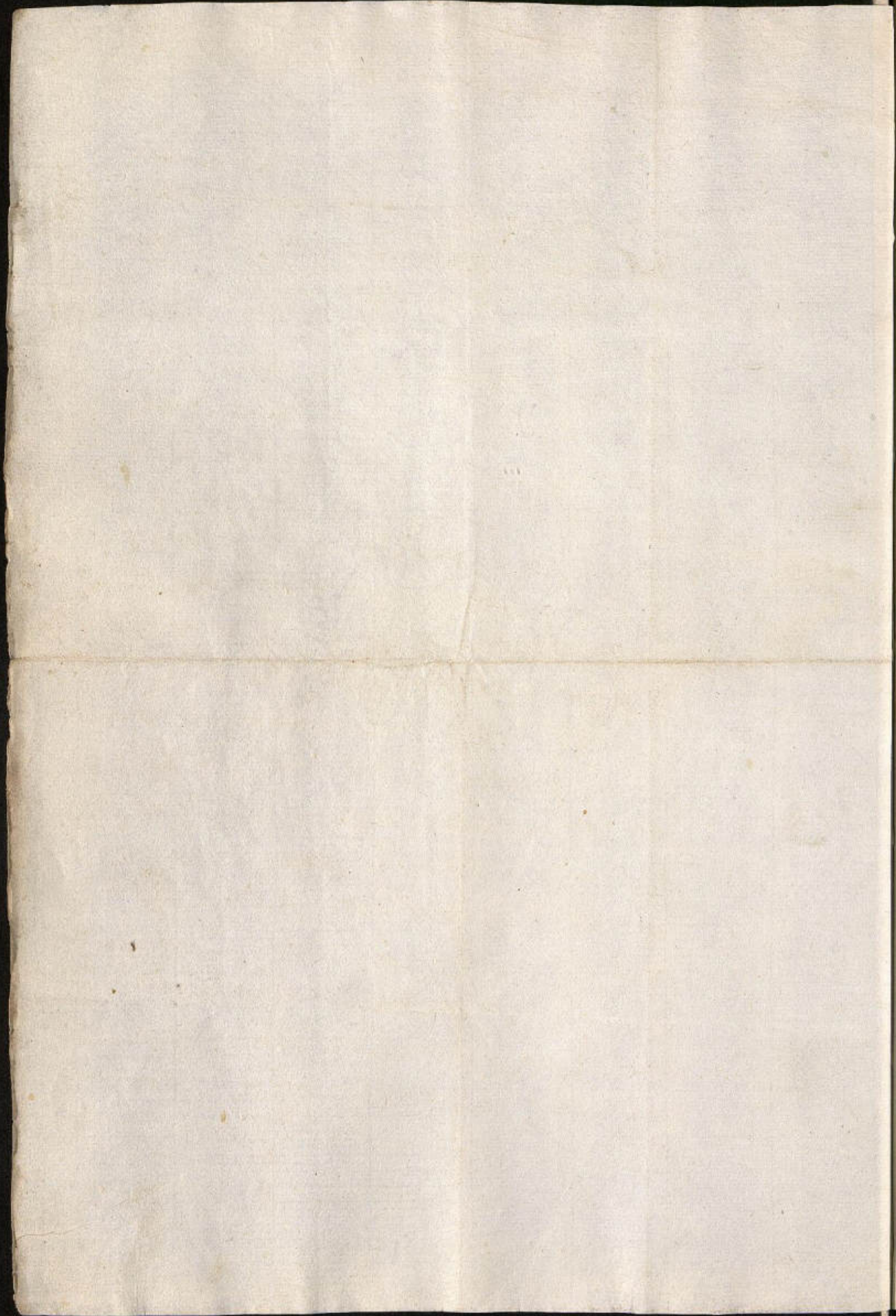
Ahi mismo medise V.^a que yo esta
che a Vega y esto no puedo aver por dos moti-
vos: el primero que quando Vega aqui e-
vien apuntado acumplicen su Junta, y no deve
demostrarlo. El segundo que V.^a lo tiene av-
no p.^o estrechando como deve por ser sus fa-
cades ampliar, y asiendose asi se avlanand
onon dela Renta, y el internerado quedana ca-
biento e yo libre del Catastro.

Espero que la integridad de V.^a ac-
alo que deve y en el inter pido a N.^o S.^o q.^o
su vida m.^a. Amadg. y Torre 3 de 1788

Am. a V.^a su may atento regua
servido

Carlos P
Cavero
Marin

sto
e e
o e
mer
oem
qu
par
str
mot
i e
err
om
fo
na
a c
acu
r
qu
g
g ea



Para de Vm de 2. de este mes reproduce sus
 anteriores, de no haver entregado el conductor
 2.^o Manuel Josef de Vega los Dosmil pesos que
 fueron dirigidos de la Cas para una Escafeta en
 el correo de Encomienda que condujo el mismo
 del mes de Junio de este año, como ni tampoco el
 respectivo Paquete en que se incluia la Guia con-
 respondiente a dho. Dosmil pesos, y que le fue
 devuelto por el inmediato correo de Valija; pero
 como uno, y otro fue anulado en el Parte que lle-
 vó dho. Conductor, y Vm para a continuacion
 el recibo de haver entregado todo lo correspondiente
 a era dha. Escafeta de su cargo, en que se inclu-
 yan los referidos Dosmil pesos, y el Paquete
 indicado, pues no hubo otra partida que entre-
 garse, resulta por este Documento original
 que Vm es responsable a la exhibicion de dho.
 dosmil pesos, y debe satisfacerlos al interesado.
 Sin embargo, he requerido nuevamente al dho.
 Conductor, y tomádole confesion jurada, en
 que declara, que entregó avn los expresados
 dosmil pesos, revueltos Dosmil treientos diez
 y siete, que devia entregarle, y no lo hizo, requir-
 tados en una Escafeta para una Com. en Guano

como consta del mismo Parte, igualmente, que el
referido Pagueo; y así la recepción de este de
preeminencia de Festigos, no es suficiente, por que
deve justificarse con por que causas de Valisa, y
cargo de qual Conductor, y de que Com. en le
fue devuelto, como animimo en quanto ala re-
entrega de los Dominios, y otros contingentes a los
cientos, y puntuales de lo acaecido en el acto, un
distincion de Partidas, y sus diferentes aplicacion
que le serviran de gobierno.

Dios que avra n. a. Lima 16 de
Enero del 1788 = Josef Antonio de Pando =
D. Pablo Cavero Otazun =

BERNARDO

Qui s. mo detoda mi atencion: Porla y N. de
As. del 6. del pasado mes, que en virtud de haver ano-
ticiado, el Conductor D. Juan Jose Vega del Correo de
26. de Junio q. Correo asu cargo con los Caudales de En-
comiendas no entrego en esta Estafeta los dos mill p.
quele fueron entregados en el Curio, y Remiidos de la
Par desta Consignacion, y asi mismo q. el subsecuente
correo de Valparaiso ala Venida de esta Ciudad me trajo el
Respectivo Paquete por haverse parado en poder de
dho Vega, y fue avisado ante Testigos, y constaba en el
la guia de la Par, y entoncez a presencia del mismo
conductor echadose menos la falta de dhos. dos mill p.
q. se pararon juntamente con dho. Paquete.

Todo lo q. me dice et. q. haviendo comparecido Vega
declaró judicialmente que me entrego los dos mill
p. Receptor mill trescientos diez, y seis p. q. se Registraron
en esta Estafeta para esta Remi. orál, sobre la qual,
y el haver yo firmado en el parte orál con la expre-
cion se que entrego en esta todo lo Correspondiente, a
ella funda et. su dictamen en haceme Responsable
adha Ciudad, y asi conia si dho Vega no hubiere equi-
vocado la Verdad de su juramento como lo hare palmar-
ar. y el no podrá negar.

Es cierto que por primer entrega q. Constanon por
mi guia incluidas otras paridas peculiares a el ve-
lico cargo de un mill trescientos once p. dos y medio
xn. y como en ese Correo se Remiieron sinu tepos de
oro con ciento noventa, y ocho onzas tres adamas
Cautibos, y Consignados ad. Tachun de la Zona

para q^e entregando en esta Direccion dos mill nove-
 cientos setenta p. que en esta Adm^{on} se cracaron de la ca-
 da Cuenta que tenia acarreos de Vega, y este abrio un
 Sumon, y de el entendi la Cantidad de dos mill trescientos
 setenta p. Rebarador Seiscientos p. y Registro d^o Juan
 An^o Sierra q^e Completaban ala Referida Can-
 dad de dos mill novecientas setenta p. q^e apercibido el
 dicho d^o Juan Anonimo Sierra apoderado del D^o D^o S^o
 bador Fixado, y lo entrego los mismos referidos
 de q^e ya Vega crubo echo caros quedando sierra com-
 plete como se ve al margen.

060011
 237011

 297011

Despues de esta diligencia de los Seiscientos onze
 p. dos y medio xii. Restantes Rebarados los d^{os} seiscien-
 tos de los un mill trescientos onze p. dos y medio
 xii. tenia q^e entregase el Citado Vega quinientos p.
 que vinieron de la Adm^{on} del Curco Rebarados en
 aquella para esta como consta por el parte, le
 entrego doscientos onze p. dos y medio xii. q^e asi mis-
 mo se ve al margen, y queda Vega completo de
 ambas Cuentas.

50011
 24411 2 1/2

 74411 2 1/2

Hedhas estas dos entregar el referido Vega trajo
 d^o Jpt del campo Sien p. para Remiunlos a esta Direccion
 conionados a su hermano D. Thorubio del Cam-
 po los que d^o Vega percibio por mi mano que a
 vista los puse en el Talego Sobrante q^e le quedo con
 plata del d^o Sumon aviento, y lo bolvio a acomod-
 en su maleta, y caros con ello. Diga pues ahora si
 todo esto es verdad, y si solo abrio un Sumon, y lle-
 conigo la plata Sobrante. Qual fue la q^e anni me or-
 treco por los dos mill, por q^e en un solo sumon no
 podia haver cauido dos mill p. para darne los, y dos
 mill trescientos setenta que dexo para el ontero
 Oro Referido, y haucarle quedado cerca de la mitad

de el para llevarlo. Eso no puede ser, y así debe reflexio-
nar para aclarar la verdad - de mi juramento, y mani-
festar vos. el apunte q' de mi letra le hice sobre las
las paxidas q' contaban con entrega, y la plata
que saó del dho Surron q' confrontará con esta decla-
cion, por que no dexó mas plata queda q' falto al en-
tero referido, y q' presentaron bastante testigos,
y últimamente aun teniendo en mi Corredor sobre
una mesa el taleo con la plata sobrante entro el
Escrivano quien le dejó un vale de d. Feliciano Lu-
vexer para que velo cobrará, y a presencia de
todos los concurrentes se recibió, y como únicamen-
te la plata q' entrego adho Sierra.

Y todo lo qual es conforme a Justicia q' vos des-
pache adho Vea trayendo el referido apunte de mi
letra q' me dió matenerlo en su poder quando le
hice cargo a su parada con el extraordinario de
fotari, y aquí quedará convenido por el mismo
apunte, y los testigos q' asistieron presentes quando
dexo, y entrego adho Sierra el dicho dinero q' llevo
referido. Tam. he de deber a vos q' al conductor que
salio de esta Ciudad el dia 16. de Julio con la Valija,
y antes de q' Vea llevar a sea se le haga compare-
cer, y declare si dho Vea le entrego el paquete
que me traxo, o en que Adm. respecto a q' los pa-
quetes q' así se pasan de una parte a otra, y a no se
ponen en quita, ni en el parte por q' ya están
puertos, y echo el cargo de las Respetibas q' se forman
y es natural que diga, y tenga presente en don de
le fue entregado, y si al tpo de abrirlo, y visto

la qual dize rex Paquete que se paio en el de Encomi-
das q^o conduxo Vega, y tam. la plata, y si hubo tercia
que lo presentarian para que asi quede Sr. mia
Satisfecho de mi Verdad, y pureza conq^o me manese
El nombre de dho Conduccion no tengo presente, y ver
preciso que Sr. haga ver por el despacho, y parte de
dho dia 16. de Julio, y se sabra quien fue.

Talame que adalar a Sr. que sobre aquellas
Cantidades de Heridas, y Ciudadas en el mano en que
llebo Heridas con los Sientos ultimos que se pucien
en la Talca por tercia enon a esta Direccion los m
nos que Constan, y el sobrante fue de dho Vega, y
tambien se puso en dho parte la plata que se extra
por dho Dno, por lo qual es Calificando a la equiboca
on de dho Vega, y se que los dos mill p. estan sup
vidos en su poder sin que para ello obice el ha
yo firmado el parte diciendo que entrego lo re
pecibo a esta Exa. que fue de un par pocas ca
tas, y los quinientos p. del Curio, y como no si lo
quia de la faz, por haverse suprimido el paquete
pues aquella nota como es Conumbre poner la
vien, q^o hubiese parte de deuido en no haver ley
pero como nos observamos por las quias, y no ha
deuido esta no puse mi atencion en el Herido
parte.

Duelbo a importunar a Sr. que en aquel apunte de
mi letra se que Hubio, y de lo en esta Adm. no constan
tal de dos mill p. si solo la de dos mill no cientos y cien
ta como llebo Herido por menor, y no hay Taron para
que agarrado se que yo firmé el parte reha
8

y presente saliendo en la Concarnida que los dos mill
 \$ los tiene en su casa como se ella llebo el cuidado
 de ochocientos \$ que faltaron para el Complemen
 to de la Carta Cuenta de su cargo segun me lo expue
 sa d. Donenro Tais que pedirá informarlo meford
 y si hubiera pasado a esta Direccion contadas las
 cargas, y fueren entregados segun los Libramientos
 alli mismo se hubiera visto el Sobrante, y quedaria
 depositado; pero como este fue en su casa, y vio lo
 firmado en el parte hizo animo de quedarse con
 ello, y q yo los hartare, lo que no sucederá por q
 fió de la Christianidad de d. rondo muy de nozax
 la malicia de d.ega, que hauiendole yo escrito
 en aquel mismo Correo de Salija de 3 de Agosto
 dandole hauiro de todo, rone contesto, y echole car
 op al siguiente mes que vino me acuerdo no
 haux ruiuido mi Carta hauiendola puesto en el
 Paquete por mi mano, y esto fue con Sobrada mali
 cia por haux estado provisto para salir el dia
 3.º de aquel mes para d.ori, y traxo consigo con
 siderable cantidad en Alajar de renta, que reri
 an empleada parte de ella con otros dos mill
 \$, y deviendo quedarse en el Curco para harra
 la Paz por abanar su Venas, y pretende rro
 blax las paradas de sus comercios con otros viajes
 con perjuicio del interesado que clama por su
 dinero, y mayor su poca Christianidad en que
 xer hacer esta sustraccion con perdida de rone

mo
 riu
 na
 sep
 vor
 de
 llav
 que
 ceno
 m
 a,
 tray
 boca
 Sup
 hau
 re
 e
 si lo
 que
 rlo
 ley
 hau
 rido
 de
 rian
 rian
 bora
 1
 8

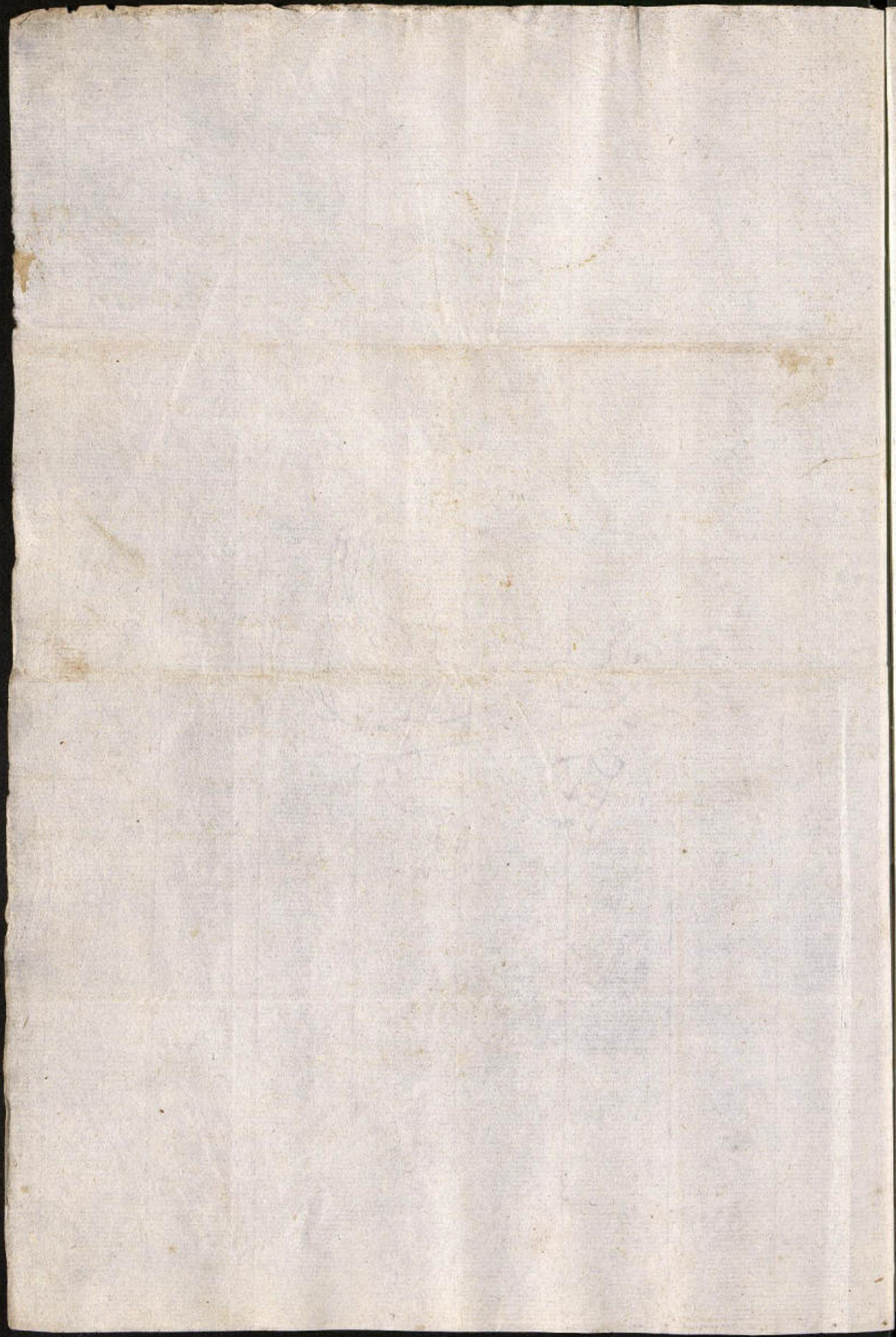
hombre de bien cargado de familia crecida con
lo voy yo, y así espero de la integridad de V. S. no
permita mas tiempo a su malicia, y ha de que o
ciba los dos mill pesos en esa Direccion, y se libe
Como tengo pedido contra el presente Conduca
de Encomiendas a que los entregue a que por
hauer la menor duda en quanto a la promesa
exclamacion que hice a V. S. con los Comprobam
tos que me Remision del Arco.

Nro. S. ^{Di} que a V. S. m. a. Andaguailas, y
ciembre 3^o de 1788.

Alm. a V. S. Sumas á todo seguro
Sertida

Pablo Jallero
Mar. 1788

om
no
ue
lib
dun
i r
o
ca
oban
o
v d
gura



br
c
nr
s

7

Aunque en el despacho de 21^o de Julio, con D. Marco Samas, que regreso de esta Capital con la Batifa, p.^a la Ruta del Curzo, se hallan bajo su Resivo en el Cuaderno de esta Adm. 2^{os} Paquetes de Carras para la de Andaguaitas, con la expresion de ser procedentes de la ruta de Paso, mediante aque de aquella Jemas ocurre a esta, sino uno p. alguna casualidad p. aquel destino, no me es posible recomen-
 dar ala memoria, se escribiam^{te} entrego, uno, el conductor D. Manuel Jose de Lega el escrivano de la Paz.

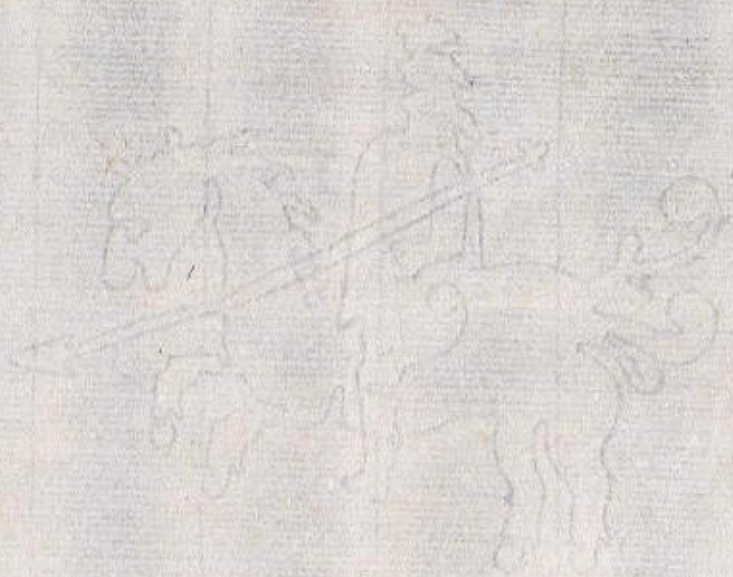
Dios que a J. m. a. Juam.

y Dio. 8^o de 1788.

do P
 Bern. Suredo



br
 Adm. General }
 Jose Ant. de Larde }



Administracion de Correos de Tarma, y Junio
 primero de mil, setecientos, ochenta, y ocho.
 Naya D.^o Estevan Panes Correo de à cavallo de
 Su Magestad, yente, y viniendo desde esta vil-
 la de Tarma, hasta la de Huancavelica, con
 las correspondencias del Real servicio, y pu-
 blico, para lo que se le aprontara mula de
 Silla, y Guia, pagando à medio real la legua,
 como es costumbre, con las quales deve lle-
 gar à las villas, y lugares de su transito,
 para dejar los Paquetes de Cartas, y Enco-
 miendas que correspondan, presentandose
 en los officios de Correo, de cuya entrega,
 dia, y ora tomara recibo à continuacion
 de este. Parte, que deve volver à mi
 poder, en la forma acostumbrada. De
 parte de su Magestad exorto, y requiero
 à los Señores Jueces, y ministros de Justi-
 cia, le den todo el auxilio que pidiere,
 y fuere necesario para que camine dia,
 y noche al acto de su mas puntual, y
 recibo cumplimiento, por convenir así al
 mejor servicio del Rey. = Sale oy tres de
 Julio, à las ocho del dia, llevando lo si-
 guiente. Sale oy tres à las doce de la noche
 Paquetes: Uno de Lima à Tarma: Uno de Lima
 à Huancavelica: Uno de Tarma, à Huancavelica.

cavelica = Gonzalez = una encomienda
formada en Cuzco, y rotulada al señor
don Xose Santilla, para el Cuzco = Llegó
el Conductor de Correos ayen à la ora-
cion, y traviendo entredado todo lo
correspondiente à este oficio, sale des-
pachado de él, llevando la correspon-
dencia del ramo en. Real Administra-
cion de Correos de Tausa, Julio seis
de mil, setecientos, ochenta, y ocho =
un Paquete para Arequipa = uno
idem para el Cuzco = uno y dem para
Salta = Manuel del Rivero = Llegó
el Conductor contenido à esta Admi-
nistracion de mi cargo el dia nueve
del presente, à las seis de la tarde, en-
trégó todo lo correspondiente à ella,
segun consta de esta Parte, y buel-
ve despachado oy once del mismo.
à las doce del dia, llevando à su cargo
por registrados en esta Administra-
cion tres Paquetes de Cartas: uno à
Tausa: uno à Pasco: uno à Lima =
cedente de la Ruta del Cuzco quatro
à Tausa = encomiendas = Cien pesos
de Ayaviri, à Tausa; y para que
conste lo firmo con mis en esta
dicha Real Administracion de Correos
de Huancavelica, y Julio, fecha

26

ut supra = Bernardo Quevedo =
Estevan Panes =

Es copia del Parte, y notas puestas en él, por los respectivos Administradores de Correos, correspondiente al correo de travesía, despachado de la Administración de los de Tarma, en tres de Julio próximo pasado, para la de Huancavelica, á cargo del Comisario Estevan Panes, que original existe en la Administración principal de los de esta Capital; lo que Certifico como oficial mayor Interventor de ella. Lima, y Diciembre diez, y siete, de mil, setecientos, ochenta, y ocho

Gabriel Garcia de la Plaza



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Es
Ata
del
Trib
de
pud
cial
siet

Llegó el conductor contenido á esta Administracion de mi cargo á las veinte del corriente á las doce de la noche. Entregó todo lo correspondiente á ella; segun consta de este parte, y sale despachado á las veinte y uno del mismo, á las ocho de la mañana, llevando á su cargo por registrados en esta Administracion seis Paquetes de Caxtas: uno á Otuamanga: uno á Obrajhuaylas: uno al Curco: uno á la Paz: uno á Arequipa: uno á Buenas Ayres.

Procedentes de la Ruta de Pasco dos á Otuamanga: dos á Obrajhuaylas: uno al Curco: uno á Potosí: uno á Salta = Encomiendas = una formada en Cuzco á Fernando, al señor Reciente del Curco; y para que conste lo firmo con mi nombre en esta dicha Real Administracion de Correos de Chuacavelica, y Julio: fha ut supra — Bernardo Cavedo = Mateo Lama =

Es copia fielmente sacada de la Nota puesta por el Administrador de Correos de Chuacavelica, en el parte del correo que se despachó al Curco en diez y seis de Julio del presente año, á cargo del conductor D. Mateo Lama, el que original existe en la Administracion principal de la de esta Capital; lo que certifico como oficial mayor Interventor de ella. Lima y diecinueve de Julio, y siete de mil setecientos ochenta y ocho.

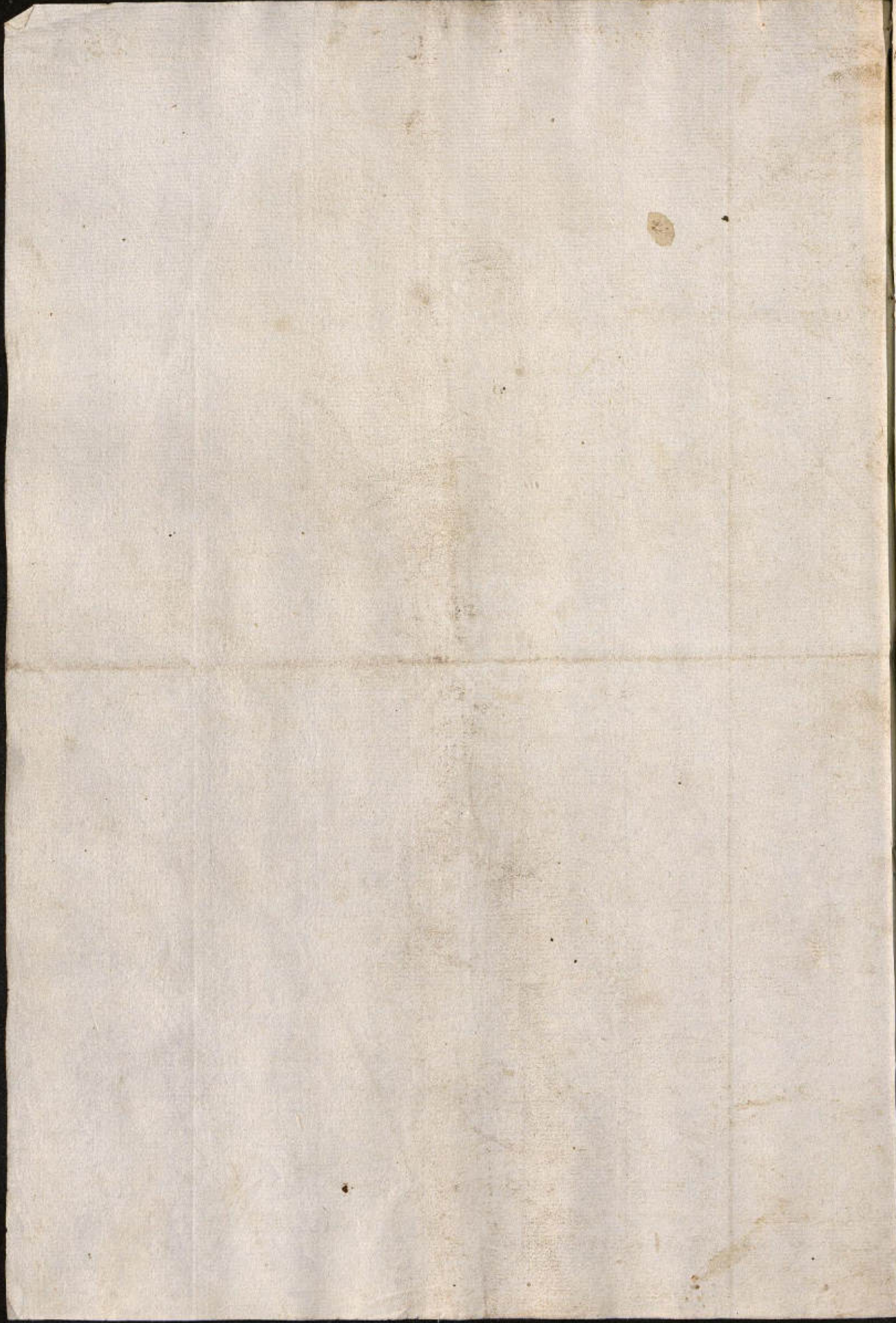
Gabriel Garcia de la Plaza

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible handwriting, separated by a horizontal line.

Third section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

111 111 111 111 111



di
ca
r

Simay Henr 12 de 1789

28

Q
Dnmo Señor.

Vista al Señor Fis
cal

~~ca~~
Cavea

Las diligencias originales, que paso a manos de
V. C. instruyeron a su superioridad de lo que he obrado p.^o
averiguacion del hecho relativo a la quita que me ha dado
el Adm.^o de la Estafeta de Andaguaitas D.^o Pablo Cabero
Manin, contra el Conductor ordinario de esta P.^{ta} p.^o
Manuel Josef de Vega, por la entrega que dejó de hacer
en aquella Administr.^o de dos mil pesos que trahia
para ella, y accedentes de la Paz, en el Correo de encom.^o
que condujo por el mes de Junio del año prox.^o p.^o

Como por lo actuado hallo ser preciso el seguir.^o
de dho Expediente en forma, oyendo en el, al expresado
Adm.^o Cabero Manin, tengo por preciso hacerlo pre-
sente a esta superioridad, para que providencié a dho
fin lo que tuviera por conveniente su autoridad supe-
rior hasta aquella distancia, y principalm.^{te} lo que
expone en el Auto de f.^o proveido en 26. de Nov.^{re}
del citado año pp.^o que reproduce en esta Consulta

para excusar en ella mayor molestia y dilacion: noticiando al mismo tiempo a V.E. para que regule mas bien su sup^{ta} concepto, que en la copia de carta que tambien acompaño escrita por mi en fecha de 16. del mismo Nov^{ra} al expresado Administrador de Andaguai las D^{na} Pablo Cabeas de Manir, le asumo la responsabilidad en q^{ta} por ahora, y de pronto le concibo, para satisfacer los dos mil pesos, sugeta materia del Expediente que se ha iniciado, a su Interesado legitimo, a fin de que V.E. tenga a si mismo a bien, si es servido, prevenir al referido Administrador la expresada responsabilidad, ordenandole que desde luego la verifique, en las terminos mas estrechas, y severos que disponga el arbitrio superior de V.E. para que de este modo continie la Renta con el credito que se deve en sus conducciones, y sin perjuicio de este objeto, que es principal, y mas recomendable, pueda seguirse el Expediente que medita dicho Administrador en los terminos que ya he indicado.

29
H. E. resolvená sobre todo lo que tenga por
mas justo y combeniente. Lima y en.º 12 de 1789.

Joseph Antonio de Pando

B



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Lima. Febrero 12
de 1789.

Exmo Señor

Por lo que se consiguen
 de estos autos) consue-
 ta el Admin. gen. de
 Correos, y pide el Sr.
 Fiscal, declarase, que
 Pablo Cabero Manin debe
 reintegrar luego al punto
 de la cantidad de dos
 mill p. que se hecho de
 menos en la cartaca-
 enta que se expusca,
 para que sea respecti-
 vamente entregada a sus
 dueños, en virtud del re-
 cibo que de ella tiene he-
 cho en el parte como Ad-
 min. de la estafeta de An-
 daquairas: y si tubiere
 pedir lo haga ante esta
 Superioridad en forma le-
 gitima: haciendose saber
 al Conductor D. Juan José
 Vega este Decreto, que se
 insertará en provision, di-
 rigida al Subdelegado, o qu-
 alg. de las Justicias de
 Prov. para su debida obedi-
 encia.

El Fiscal Vitala formula del Admin-
 istrador municipal de Correos y expedi-
 ciones de la Subdelegacion de los dos mil
 para que se han pagado menos en la Cartaca
 Quinta que condujo el Correo D. Manuel
 Vega dice que esta cantidad debe
 inmediatamente entrar en Armas y para
 entregarse a sus legítimos dueños exhibi-
 endo el Administrador de Andaquairas
 Pablo Cabero, y pues en continuation
 del parte firmo a Vega el Recibo de
 entrega y por el qual queda obligado
 el Administrador y exceptuado este
 Conductor. Verificado el mismo y por
 Superioridad y para de
 su derecho como le convenga. V. C. Real-
 cion conforme a justicia. Lima y Enero
 19 de 1789.

De Cruz
 Varela
 Ho en 16 de Feb

Porbeat
 Ho en 16 de Feb

En Lima y Febrero tiene semel de esta dñta y ma
 de notifique el sup. Decreto del marfen ad m. l. l. l. l.
 de Vega de que soy fee
 D. Pedro de San Esteban
 D. no se cuenta y se cuenta



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Agreguere a los autos, y tengase presente.

Como S. M. nra.

Caraca

Mmanuel Dof de Vega, Conductor de los del Num. de la Cortafaa de esta Administrayon, me he conueyo ante S. E. en su forma de su parore y dire: que asi noticia trahe llegado, q' el Admin. de Andagua...

las ha promovido con expediente, en el q' aseguro no haber ocurrido para ningun q' venian vela...

A en esta en esta Administrayon, y del q' se ha dado vista al S. Fiscal, por lo q' se hace ne...

sevaria sea una idea de las circunstancias. prece...

de la que se en atencion a ella, puesto a cubren...

de la que se el suplicante se fiaba S. E. ordenar, en...

que el Admin. sin demora ni dilacion, lo...

de mil p. q. por su reseruo contra alos rruidos. Quando el suplicante llego a Andagua...

y enaego como es conuoniente a la Admin. el Pan te y la Guia, por donde constaban las partidas de Dinero, Saques y Encomien day q' de las stas...

Handwritten signature or scribble at the bottom left.

de Oro, y el duplicante replicó, y dos mil p.
q. traigo de la Paa, y componen cinco mil
mal comado. Cierzo ya se^{do} recien.
cuenta el dinero, q. conducia, procedis a abiar
de Turron, y hecho cumplidam^{te}, el entero de
dinero, Paquies de q. a era administray, co-
mpondaia, y facisio de ello su admin. co-
mo era preciso, firmo el rreivo, confesando
haberse entregado en aquella Administray.
de su cargo, quanto p. ella se conducia.

Esta sincera relay, q. se acredita p.
el rreivo dado, es la mas cumplida, y so-
lente prueba q. puede dferene, de la primera
de conducia, y de la efectiva entrega de los
dos mil p. q. se disputan, pero como la calum-
nia, por mas q. se procure venir, descubre por
todas partes el debil apoyo q. la sostiene, se ha-
ce preciso impugnar el unico en q. funda el
admin. de enaguailay su escusa y resis-
tencia.

Se tiene noticia, q. dire, q. solo se abiar
en aquella admin. en Turron, en el q. ni
cavian, ni pudieron ~~cuenta~~, seg. la costumbre
de las Canadades q. se encierran en cada uno
cinco mil p. mal comado q. se dexian haber
entregado, y q. era y una evidente prueba
de q. se entregaron los dos mil p. ment. Atun-
que esta falsedad no estubiera demostrada
por la concordancia de porq. del duplicante, ala q.
se le debe mayor fee por su mejor notoria con-
ducta, y por el socim. q. demuestraa, e rreig.
y entrega; pero ella se descubre hasta la eviden-
cia, con los mismos principios por donde se pro-
cura ocultar.

Si por q. no le abrio mas q. en Zuron, no se
 entregaron, los cinco mil y mas p, tampoco se pudie-
 ron entregar tres mil quatrocientos setenta, q. con-
 fiera el ordin. de haver referido, pues asi como in-
 es costumbre ni posible, q. en un solo Zuron se ter-
 -zio quepan cinco mil y mas p, tampoco es costum-
 -bre ni posible, q. en un solo Zuron se ter-
 tres mil quatrocientos setenta. Esto confiera raris-
 do ordin. luego era necesario q. se abriesen dos
 ve aqui denotando el unico fundam, en q. se funda
 la falsedad de la conuaria preuencion.

Supuena esta demostr. al hip. le es preciso
 apear de la notoria moderay. y asegurar a N. E.
 todas las conductas y procuran precaucionar
 en aquella ordin. con la may nimia escrupulosidad
 como en caso necesario se declararian ellos, y otros
 muchos particulares, existentes en esta ciudad, dando
 bastante indicio de ser, haver raris. de Josef Ma-
 -rim (q. por un tiempo de N. Josef Ma-
 -rino de encomienda) tenia y tanto p, dirigidos a
 tiram. a Cuaucauelica, y puertos por equiuoco en el
 Parte de Andaguaita, p. para recuperay. fue necesa-
 rio q. del ordin. de Cuaucauelica, reclamase a
 esta ordin. grat, y q. si aqui se copiaren el co-
 rrespondiente oficio, y seria bien exana, q. se tam-
 -taba el Parte, y tan negligente, p. pedir la conde-
 -nable de dos mil p, q. constaban requiridos en Parte
 de Caxia, y de los q. se ve rep. en virtud de su rriso.
 Armas de esta admira, como por una tan debil
 y mal fundada sospecha, se pretendan abolir ente-
 -ram. los principios q. se del dia comun, y lo q. se
 may las particulares ordenam. de la de la de los
 fue si aun en el asunto meny recomendable, hace
 una plena prueba, la incontestable demostr. de un
 rriso, in q. p. obligacion a prestarle su rriso



**SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE,**

Creemos, & reciente may, q. estas perfectam, per-
suadidos, se ten la firma de la persona q. indica
como quiere el Admin. de Indias, & pier-
dos los mismos antecedentes, & dudar la impruden-
cia, o descuido. Evidencia saber a mas de esto, q.
todo el resguardo de los conducciones fende a lo-
lo el resivo q. se dan los Admin. y pues la
ordenama p. un asunto tan grave no confie-
rta a un Admin. el debe tener la fuerza de may lo-
tenem. echo ante estos teragos & y pues en
tal caso no se atrevera a impugnar la con-
ducta del replicante, contra tan auentada
demaria, ni en el presente se dese dar ahi
calumnia el mas minimo aemo.

Itemam. el replicante ha cumpli-
do perfectam. con las obligaciones de su
cargo, sin q. se le pueda notar aun la mas
leve culpa, y pues el Admin. de Indias
lo confiera a un Admin. de Indias, el
dese reintegrar el dinero q. falta, por conde-
narlo a ello, las particulares ordenam. de la
Renta, y q. el Admin. de Indias no supra los
perjuicio, q. ocasiona la demora, sin q. al re-
plicante se le pueda inferir grabamen alg.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NVEVE.

Por todo lo q.

A. N. E. pide y replica, se hiva desprecian
enteram^{te}. la calumnia q. le infiere el comi-
-nistrador de estraguales, condenandolo en q.
encague como es de su obligay. n. los dos mil p.
q. resivio, leg. n. conta al docum^{to}. q. tengo present.
ala Orenta, mandando por lo tanto, se me tenga
por libre de toda responsabilidad, y cargo, respecto
de abex organizado la cuenta en el modo y for-
ma, q. previenen sus ordenamaj, asi y de just.

[Handwritten signature]

Manuel Jose
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and text, possibly a receipt or acknowledgment, written upside down or in a specific format.]

Desde enafoca
se deviene el desp.
precedido en lafoca
57, con 18

[Signature]

Mi Señor mio de toda mi Atencion: En vista de lo que
Reiviro de V. de 16 del proximo pasado quedo impuesto
de que haviendose Votificado D.^o Manuel Jose Vega en el
tenor de su primera declaracion afirmando haverme
entregado los dos mill p.^s que naxerivio en la Casa del Cur
co Remitidos desde la Paz a esta Casa con signados a D.^o
Juan Jose Arpua sin dar mas naxaron, que el de su
trafo Libramiento con tra mi, y otros partidos que
devia Reivir de mi mano sin señalar: las Cantidades,
ni menos conferan tener en su poder el apuntam.^{to}
que de mi letra y numerase le hize en aquel dia
27 de Junio que llego a esta Adm.ⁿ de buelta del Curco
conduciendo las Encomiendas. Como dho Papel es el pri
ncipal comprobante que manifiesta las Cantidades
que apexibio, y la que defo no quiere mostrarla ha
viendome asegurado quando por Sept.^e bolvio con el
de avisos, que dho Papel lo tenia guardado; motivos q.
obligaron a V. para el expediente ante su Ex.^a el
Ex.^{mo} V.^a Viquey, para su determinacion.

En mi estado me ha parecido oportuno in
cluir a V. el adjunto testimonio de la Informacion
que a mi pedimento sea actuado, y por ella veria, que
dho Vega falta a la Verdad en la Religion del Juram.^{to}
con agrabio mio, q.^e teniendo los dos mill p.^s en su poder
poder, y que estos siete meses a Comenciado con ellos
no los quiere manifestar perjudicando asi mismo
al principal interesado, y por ello se ha de servir V.^a

dirigida dho Testimonio con esta mi Carta à dho V.º Ed.º
para que su notoria Justificacion ve digne mandada
y a Comulacion alas primicias dilig.º y en virtud de todo con-
nan q. dho Vega Casira en esa Direccion los dos mil
p.º y por V.º. relibren para que en esta ve extraiga
de la Carta Cuenta que condujere el presente extra-
Ordinario aplicandosele a Vega las Respectivas penas
por la mala Fe con que procedido.

No volo la Informacion plena Califica-
la falta de Verdad en Vega, pero tam.º el haver despa-
el Paquete en la Casa de Huancavelica (segun V.º. lo
arreguiado) oriendo lo haver parado hasta esa Direccion
Noveno menos compranca el correo que dio el dho V.º
à D.º Melchor Pardo de Figueroa y Camacho que
Spae. que condujere el Correo de Encomiendas para
una Casa una, ó dos Cargos de plata hasta que en la
Direccion ve formaren los Cargos, y visto el liqui-
llebase de ella lo unico que importase para Charra-
lar el Cargo. Estareddad me la Comunico D.º Fab-
Santiesteban quien ve halla en esa Ciudad havrele
asegurado el Cuidado del difunto D.º Jose Manchon
y que a este velo vió el citado D.º Melchor; cuya not-
gla obrada por Vega ve Testifica con la Carta de
D.º Lorenzo Sibrestre Fatis en respuesta de la mis-
que oriendo vido alcanzado Vega en ochosientos p.º
al otro dia los trajo de su Casa, luego es evidente
para à ella un unan.º y talegos vueltos, y anex-
rando los dos mill p.º con lo restante de sus Comer-
cios volo llevo los dhos ochosientos.

Por todo lo qual en Justicia ve dere.

estar ala Verdad mia apoiada delos Testigos, Maiores de
 excepcion, que presenciaron, y no otra maliciosa, y pos-
 sible declaracion Personar, y falsa constandole (como
 ya tengo expuesto a V. por mis antecedentes) mi pobre
 va, y crecida familia, y asi expreso que con el devido
 celo que acostumbra practicar lo que llevo indica-
 do afin de que la benignidad de su Ed. se digne aten-
 dex mi Just. asiendole que rega rufra la pena de la
 restitucion, y las demas que le competan como a
 receptor delo ajeno figurando traxa cuenta habi-
 endo sido esta unicamente de dos partidas que ason
 diaron, la una a cinquenta y dos p. dos y medio
 rrs. como lo Califica el mismo Libramiento que
 he testimoniado, y la otra de quarenta y dos p. que
 cobre de su deudor Maximiano Julian Vera, que le ha
 ven mas gravoso sea Delito, por la cantidad para
 una cantidad considerable de dos mill p.

Nro S.º Que a V. por m. a. Andag.
 y Libreno A de 1789

B. m. a V. S. muy atento se
 guo verbiendo

Pablo Cauero
 M. a.

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

*Φ
led*



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS.

En Pablo Cauera Marín the Coronel de Milicias de este Partido, y Administrador de Rentas de Casa ante Vm digo que conbieno amidercho ser de testimonio en forma que hagafe del expediente que presento, y de los documentos q. le acompañan comprobada la verificación del Comisario Sr. Juan. Javier Alfaro y concordado todo se archiben los originales pagando.

A Vm pido y suplico se sirva mandar que el presente Ecce bano medi el testimonio q. pido a continuación en forma esplicita en lo sucesivo sea

Pablo Cauera Marín

En San Juan de los Rios de la Plata a 3 de Mayo de 1789.

Por presentada contar dilig. y demás papeles. Como se pide lo mando el Sr. Coronel D. Juan Basilio Tello Juez Subdelegado de este Partido de que doy fe =

Juan Basilio Tello

Antemi

Don Juan Pacheco
Jefe de la Real Audiencia
Esp. Sub. 10

to? Redim. 2

Don Pablo Cauera Meriente Coronel de Milicias de este Partido, y Administrador de la Casa, y Renta de Ovejas en el, como mejor buccada en Derechos paxero ante Nuestra Señora, y Digo: Fue

haviendo requerido de la Ciudad del Cuzco Don Jose
Manuel Vega, el dia veinte, y siete de Junio del
proximo año pasado de ochenta, y ocho conduciend
do el extraordinario de Encomendas. Se le entregó
con en aquella Casa de mill pesos, que fueron re-
mitidos con Guia para esta Casa, desde la Ciudad de
la Paz, para don Juan Jose Nepum á companian
dele el respectivo Paquete de Cortar, y a su dicha
llegada solamente me entregó el Paquete del Cuz-
co diciendo no haver otro, y como en el no consta
ban dicho de mill pesos, no tubo motivo para re-
comberirlo, y ala Venida del siguiente conductor
de Valpar, que salio de Lima el diez, y seis de
Julio, y llego á este el veinte, y cinco, O. Venice, y
seis me trasó el referido Paquete que dicho Vega
lo pasó conmigo, y habiendo que fue Notosi por la
Guia del Administrador de la Paz la referida Emenda,
en cuyo caso estubo presente el Comisario Don Fran-
cisco Xavier Alfaro Cuna proprio de este Pueblo, y O-
tro que tubieron noticia de ello. Por todo lo qual para
Comprobar la instancia que tengo hecha á que
dicho Vega lo escriba en la Direccion general de
Lima, para que el interesado sea Satisfecho, y habe
Seruir Vuestra Merced Recivime Informacion de las
personas que Concurrieron ala llegada de Don Ma-
nuel Vega, y del referido siguiente Correo man-
dando comparecer particularmente á Don Juan
Antonio Sierra Agente del Doctor Don Salvador
Tinaco, á don Juan Antonio Pacheco, y el Capitan
Don Gregorio Antonio Pacheco Escrivamos siete

Panico, que por negocio que tienen, por las vias
del Curio, y Lima con unven siempre que llegan
lo Couras; y tambien Don Jose del campo Admi-
nistrador de Rentas. Vridas enere Panico, y al
Porillon Cristaquo Laguna cerca Trifeta, y Tam-
bo, y vapo de Juramento declaran, y el dicho Ercu-
bano lo Certifique al tenor de las posiciones siguientes:

1.^a ... Primeramente digan se Supieron; que adicho Vega
sele entregaron cinco tepor de oro de mudo, por di-
cho Don Salvador Tirado ala Ciudad de Lima, y que
a Cuenta de eloy le desare dicho Vega dos mill nove
cientos Setenta pesos de la canza Cuenta que tray-
ia a su cargo dandocle por mi el Repcabo Libra-
miento que Remio dicho Doctor Don Salvador con-
tra Don Tachin de la Pena a quien hivan conigna
de dicho tepor de oro. Y para su efecto mando el di-
cho Vega al Rexido Porillon que abriere un Sumon,
y sacado el talpo, y se cortaron dos mill trescientos
Setenta pesos, que con Seiscientos, que dicho Don Juan
Antonio Sierra, ya tenia Registrado en esta Casa,
para que Vega los llevara a Lima dandose por
entregado, se creuro la penson de Contaxo, y con
ello se completaron los dos mill novecientos y setenta
pesos =

2.^a ... Item digan, sila plata que Sobro de dicho Talpo,
que fue de penoa crudo sobre la mesa en mi
Courador, y en el puro Don Manuel Vega los Vtri-
mos Cien pesos, que el dicho Don Jose del cam-
po trajo, para que sele llevaron a Lima, y Muido
por mi, al entregaxcelo, y apuesencia de todos los

Referido abrio dicho Talep, y me dió lo cobrar en el,
y preguntado donde acomodaba á quel Talep, dió,
que en la Maleta haxa, Guamaná.

3^a ... Item digan vivieron que el dicho Don Manuel
Vega mando abrio algun otro Suñon, ó de algun
otro Talep Suñon hubiere congado, y enaxgado me ó-
tro dos mill pesos de mas, de los dos mill trescientos
Seenta, ó fueron en los Ynig, y si al contrario se
en mano Nuisio otras Partidas como fueron Singuen-
ta, y dos pesos dos y medio reales, por Libramiento que
me fué en favor del Administrador de la Casa
del Curio, que presentó, procedido de una enco-
mienda que allí pedimento Nuisio á dicho Don
Juan Antonio Pacheco. Qui mismo quaxenta,
y dos pesos de Julian Vera quaxetos debia, y me
encargo su cobro, y vi cuando el dicho Talep sobre
la Mesa Referida, ya para acomodarlo, en su ma-
leta preguntó, por don Julián Pacheco, otro
deudor. Suio, y como se le dió haverse ydo el dia
antes le dió libramiento al dicho Escrivano á con-
tinuacion del mismo Vale que le tenia, para que
se lo cobrara, y con esto proseguio su Vicia para
Lima. Hecha quexa reme devuelva Original
para los efectos que llebo indicado. Por tanto =
Quaxamexed pido, y Suplico se riva mandar
Nuisio dicha Informacion al tenor, y fecha
reme devuelva Original, por Combenir á mi dere-
cho, y para ello Juro en lo reverario etcetera =
Pablo Cuevas Marin = En este Pueblo de Andaguai
por la grande de la Corona Real Partido de

Atto =

Decla
or de
Juan
tonio
cheu

Y.

este nombre, en veinte y nueve dias del mes de
 Enero año de mill Setecientos ochenta y nueve. An-
 te el Señor don Juan Baullio tello Coronel de
 Dragones Montado de Milicias en este dicho Par-
 tido, y en el Tercer Subdelegado en las quatro cau-
 sas por su Magestad. Sepusieron esta Feccion
 juntamente con el libramiento: Y vista la hubo,
 y mando de esta parte la Imprimacion que
 sigue; Val tenor de las posiciones intentas se-
 han examinado los Testigos, y se pone la Certi-
 ficacion como se pide: asi lo provengo, y firmo
 dicho Señor Tercer Subdelegado a que doy fe. =

Juan Baullio tello = Ante mi = Eugenio Arco
 Dicho Pacheco Escribano Publico = En este Pueblo
 de Andaguilla en dicho dia mes, y año dichos.
 Ante dicho Señor Tercer Subdelegado se hizo com-
 parecer a don Juan Antonio Pacheco Alguacil
 Mayor Onorario de este dicho Partido a qui-
 en se le hizo Juramento, que lo hizo por Dios
 nuestro Señor, y una Señal de Cruz tocando del
 qual prometio decir Verdad de lo que supiere, y
 fuere preguntado, y Siendole por las posiciones
 del escrito que antecede dijo a la primera
 pregunta = Que con el motivo de tener Curas
 que vacan en cada Curia, y en particular
 en el que se refiere a una encomienda que
 le traxia el Curio con noticia de la llegada, fue
 el Declarante a la Administracion, y Casa

Declaracion
 de don
 Juan An-
 tonio Pa-
 checo =

[Decorative flourish]

1.^a...

12
El Correo, y en el Saquan encontro, adon Juan
Antonio Sierra, y a d. Estaguis Segovia que yban
Saliedo aiendo Ueban el Dinero que se los hauia
entregado para que dicho Segovia los llebase al
Doctor Don Salvador Tirado con quien Remiso los
Sino Tepr. El Oro que se expresan, y los vio el
Declarante el dia antes en poder del Admi-
nistrador, y le anuncio que por elly tenia el
Correo que defun Do mill no se uia y cuenta
pero, y entrado el Declarante halló adon Ma-
nuel Toré Vega en el Corredor donde se haia
puesto una Mesa, y sobre ella un Talego de
pexoa con dinero, y preguntando, por su enco-
menda le fue entregada, y sobre dicha Mesa
desato la Cortina para ver si venian todas
las especies que contania la minuta, en uio
tiempo, luego el Escribano, y de orden de su Pa-
dre el Declarante tomó la encomienda, y la
baxo bolviendo a acomodar para entregar
al dicho Segovia á que la llebase a entregar
en otro hpo en el Pueblo de Chalouanca,
Cuya importancia avendio á cinquenta, y dos
pero do, y medio reales, que los escivia para
pagarse adicho Vega, por quanto el Admi-
nistrador escivio al del Curio Remisero di-
chas especies librando su costo a favor del
Conductor, y asi lo hizo, y Responde

2^a ... La segunda pregunta dize: Fue cuando el Declarante Junto a dicha Aldea entro Don Josef del Campo (y paso a la Sala donde estaba el Administrador) trayendo Cien pesos, y diciendole llega exan Vmra que havia a su hermano el dicho don Jph del campo, le Respondio diciendo ponoselo Vmra en el ^{del Administrador} talco, y lo echo en el; y diciendole donde acomodaba aquel talco le Respondio Vega que en su maleta, y ya havia suamanoa y responde.

3^a ... La tercera pregunta dize: Fue sobre el libramiento, y encomienda ya hecha Respondido, y que es cierto que desde que el Declarante entro no vio cortar, ni entregar plata alguna a dicho Administrador, ni que abiese otro Suino, y antes si conversando el dicho Vega sobre las partidas que dicho Administrador le havia entregado pertenecientes a el, Saw un Vale otorgado por don Feliciano Puyeres de le dize, que el dia anterior tomando sus Cantas, que trajo el Correo de Vali las se fue para la Hacienda de Chacabamba, y le pidio por favor al dicho Escrivano se hiciese cargo de Cobranças, y entregar al Administrador, y Conbenido en doro dicho Vale a favor del Escrivano, y Cobrado el dinero se le entrego, y aporuvio Vega quando bolvio por Septiembre con el Correo de

82
haviendo, y asi prosiguieron hablando, en un
tiempo Volvio el dicho Don Juan Antonio Sierra
diciendo que queria saber de novedades, y en
esta tertulia entraron las mulas, y aunque
se fueron los conversantes, el declarante
se quedo hasta que Vega Salio de Cami-
no tratando con el Administrador de otros
negocios, y no serupo de tales de mill pesos
quese havian remitido consignados a esta Ca-
sa hasta el siguiente Courso de Valisa, que
con el motivo que lleva referido el declaran-
te fue a la Administracion a Sacar sus car-
tas, y hallo, que el Courso ya estaba mor-
tando para pasar al Curio, y entrando
a ver al Administrador hallo que estaba par-
lando con el Comisario Don Francisco Pa-
vion Alfaro Cura de este Pueblo, y le haviendo
al declarante a presencia de dicho Cura,
que Vega se havia llevado consigo un Pa-
quete de la Paz en Cuya Guia constaban
dos mill pesos Remitidos para don Juan Jph
Arpuz, y dijo el Declarante los habra en-
tregado en la Direccion de Lima, y de
allá se librara para que el proximo de
encomiendas los dese aqui, y asi prosigui-
eron en conversacion tratando los asuntos
quese experimentaban separarse los Pa-
quetes, y Cartas de una parte a otra.

Con lo qual siendole leyda esta su Declaracion
se afirmo, y ratifico en ella, y la firmo firmam-
mente con dicho Senor Jues Subdelegado el
que doy fee = Felto = Juan Antonio Pacheco =
Amel mi = Gregorio Antonio Pacheco Encu-

Declaracion de
don Juan Antonio
Sierca

bano Publico = En este dicho Pueblo en treun-
ta dias de dicho mes, y año: El dicho Senor
Jues Subdelegado para esta Informacion
mando Comparecer adon Juan Antonio Sie-
rra Mercader Comerciante en este Pueblo
de quien se le hizo Juramento que lo hizo
en forma de derecho so cargo del qual
prometio decir verdad en lo que supiere, y fue
re preguntado, le inteligencia en el pe-
dimento, y preguntas incertas Dijo =

1.^a - A la primera pregunta: que sabe, y le con-
ta de Ciencia cierta, que adon Jph Manuel
Vega conductor de Correos en esta carrera que
sino con el de Encomiendas por el mes de Junio,
que llego el dia doce, y paso para la Ciudad del
Curio, y asu Negro, que fue el dia veinte,
y siete de dicho mes se le entregaron por el
Administrador el Reverente Conoel don Pa-
blo Cauero al expresado Vega sinos tepor de
Oño Nmitido por el Doctor Don Salvador
tirado amano del Declarante como su apo-
derado, y el los para adicha Administracion
Consignado a don Pacheco de la Venta Cauti-

bor, y que por ellos se le dieron dos mill novecien-
tos setenta pesos los mismos que constan en el
Libro: En esta forma, a que para la entrega
mandó habián en Sumon, y que del dinero
que contenia le costó dos mill doscientos vein-
te pesos = Y dem. medio por entregado dicho Vega
se Seiscientos pesos en dinero que el declaran-
te los registro en esta Cofre para dimita los mis-
mos que quedaron en su poder a cuenta de los
dos mill novecientos setenta pesos = Y dem.,
por esta misma quenta, y Cumplimiento
ala Cantidad medio igualmente por entre-
gado se ciento cinquenta pesos los mismos
que el dicho Vega se los desió alparo para
el Curco; y seenta suento, y con los dos mill
doscientos veinte extraido Del Mr Sumon
quiere abrio fue el Declarante entregado,
y Satisfacto de la Referida Cantidad De
dos mill novecientos setenta peso, por los
que fueron Caudero los enunciados Sinco Tesos
Año: Y que el declarante como tal Apodera-
do entrego la Cantidad entera a don Estre
guis Segovia para que los Hebará adicho Doc-
tor Don Salvador Tinado, y que dicho segovia
fue quien trajo dicho Tesos; Y que dicha en-
trega la hizo el expresado Vega al decla-
rante en el Curador, y aunque se constaron
dos mill trescientos setenta del balgo

no lleuio mas que los dicho dos mill e dos cien
to y veinte separandose los ciento, y cinquenta
pero que ya antes los hauiamos lleuado y responde

2.^a... A la segunda pregunta, que nose auenda, pe-
ro si que negocio su Rto metiendo en dicha
tarea, y que arie tiempo se fue lleuando el
dinero entregado a su tienda, y hizo dar las
buestras antes, y despues se hauiamos lleuado
dicho dinero a la enuuiada Casa, y responde

3.^a... A la tercera pregunta: Fue el Rto que es-
tubo alli no vio habria otro Sumon
ni que al Administrador se entregare
ningun dinero por dicho Rto, y que
por las peticiones entregadas por dicho Ad-
ministrador no tiene presente, y que
Solo hace Rreuerencia, que don Joseph
Campo traxo plata, para Rritar, pero
no sabe que cantidad aunque ella fue
contada, y responde. Con lo qual dicho Rto
la Renda lo que ari tiene declarado So can-
po de su Juramento, y Siendole leyda se
afirmo, y Ratifico en ella, y que nose
auenda de la plata que sobra, ni puede
afirmar que se abrio otro otro Sumon
mas, que no letocan las generales
de la Ley, que es de cinquenta, y sin-
co años, y la firmo juradamente con

dicho Señor Juez Subdelegado do que doy fe =
Lello = Juan Antonio de Sierra = Ante
mi = Gregorio Antonio Pacheco Escrivano

Declaracion de
d. J. P. del
Campo = Publico = Pliego on dicho dia mes y año
dicho; Ante dicho señor Juez Subdelegado
Comparacion para esta informacion

Don Joseph del Campo Administrador
de Rentas de este Partido el quien se le
hicieron Juramento en forma de Derecho,
y en su virtud protesto la Verdad, y sien
do interrogado en el pedimento, y

1.^a - preguntado Dijo = A la primera pregun
ta dijo: Bueno sabe de Ciencia cierta, pero
que oyo a don Juan Antonio Sierra haver
entregado uno texos de oro en aquel en
tonces y responde _____

2.^a - A la segunda dijo; que es cierto, que es
tando contando dinero encima de la me
sa que estaba en el Corredor del quar
to del despacho Don J. P. Manuel de
Sosa llegó a entregar el Declarante Sierra
pero para que se entregasen en Lima
a su hermano Don Toribio del Campo,
y q. haviendolo puesto encima de dicha
mesa se retiró a dentro del quarto a poner
sus Contas despues de haver recibido dicho
Daga los expresados pero y responde _____

3.^a ... A la Texera que nove hallo puer onto al tiempo
se habria el Sumon ni entregar plata adon
Juan Antonio Sierra ni otra persona, y en
quanto al tenor es lo venas desta pregunta
Solo oyo al mismo Vega quefarse de quidon
Feliciano Guierrez, haviendole dicho que bol
veria con el Dinero que le debia se hubiere re-
tinado ala Doctrina se oyo, y responde =
Como qual dixo con la Verdad lo que tenia de-
clarado, y se afirmo, y ratifico Siendole leyda
esta su Deposition, y la firmo Juramentado
con dicho Sonor Juez Subdelegado de que doy
fe = Fello = Josef del Campo = Anterior = Fre
cipio Antonio Pacheco Escrivano Publico =

Declaracion de Ertaq. Laguna Potillon
En dicho dia para esta Informacion el
Sonor Juez Subdelegado mando Comparecer
a Ertaquio Laguna Potillon en la Casa,
y Administracion del Conuco en este Pueblo
de quien se le hizo Juramento conforme
a derecho, y apercibido en forma, so cargo del
qual prometio decir Verdad onto que supie
re, y fuere preguntado, y Siendole leydo el
pedimento se le oyo adverbun, he inteli
genciado en su Idioma amas abundamiento
no obstante se entender la lengua Carrella
na dixo que lo que tiene y declarado es que
don Josef Vega quando vino con el Co-
nuco de Encomienda de huelia del Curio

por el mes de Junio del año pasado a pueren-
cia de lo mucho que concurrieron a su llegada
haviendo llegado ya de noche, al dia siguiente
en dicho Concurso le mando llevar dicho
Vega de donde estaban las cargas de plata
en Suxxon que por humano lo abrió el De-
clarante, y sacó una Talega de gesso, y de la
plata que tenía dicha Talega vio entregar, y
contar sobre la mesa del Concedor a un villen-
cades de la Ciguina, que dijo llamarse don
Juan Antonio Sierra, y que en el mis-
mo acto vio entregar al dicho don Vica-
cocha que vino de Tynarac, llamado Don
Enrique Segovia, y que la plata que sobró
en el Talego del dicho Suxxon con mas que
agrup le mando acomodar al Declarante
dicho Vega en un maleta, y como pesaba
caro en la mula de Truuda, y que no le
mando abrir otro Suxxon mas ni vio en-
tregar mas plata a otra persona, y que
esta es la verdad de lo que puede declarar
y lo que asi tiene dicho es Vaso del Jura-
mento que se le ha tomado, y siendole leyda
se afirmó, y ratificó, no firmó por que dijo
no saber escribir, y dijo vez de cada de tre-
inta y tres años, pero mas o menos firmó
dicho Senor. Tres Subdelegado de que

doj-see = Tello = Ance mi = Gregorio Antonio

Centifio
acion

Dicho Escribano Publico = Yo el Infancia
 do Aquella la grande de la Real Corona
 Partido de este nombre de la Provincia
 de Guamaña, y Capitan en el Regi
 miento de Infanteria de sus Milici
 as. Centifio en quanto puedo, y ha
 ya lugar en derecho: Fue el tenor
 de las preguntas intentas en el pedu
 mento, y Cadera de este expediente
 me constan el hecho como atestigo
 instrumental respecto ha haun pue
 teniado, y tenido en mis manos los te
 por el dno obra que queda la pime
 ra pregunta que lo entregue en
 dia ante el Administrador Don
 Juan Antonio Sierra, y hauiendo
 llegado el Correo, ya de noche el ve
 nte y seis no se hizo entrega algu
 na de Caudales ni cartas hasta el
 veinte y siete por la mañana en el
 mes de Junio que fui para la
 Casa del Correo a tiempo de haber
 Paquetes, y Repartir Cartas, y al
 mismo tiempo hallé que estaba el
 Portillon Ortega Luis Laguna cerrado.

do los Cueros con su valor de plata, y
CA mentuar los mis Cantar estubieron
Concuerdo en la mesa del Comedor junto
ala puerta de la Sala don Juan Antonio
Sierra, y el Conduccion Vega, y me avo-
me asi dello tiempo seno que ven
Naviu dicho Sierra plata que no fue
se doble, y le ayude a reparar baruan
do de la talga que se extrajo de dicho
Suvalor, y contando sobre lo que tenia
en su poder dicho Sierra, y apuntando
la cuenta con pluma en mano le
entrego la misma Cantidad que se
expresara que en el mismo acto lo
estaba reparando don Esteban
Sepobia, y se hizo canso de lo entue-
gado por dicho Vega, y cargando en
tue lo de su valor, y luego regre-
so Sepobia a Naviu otra encomi-
enda de efectos, y con el dicho Sierra
y sobre la misma mesa despues de
hauer Nuegido dicho Vega el resto
de su plata, y la remas que se le en-
trego junta Naviu, y le entregue
por mi mano a dicho Sepobia varias
menudencias que contenian dicha
encomienda de efectos, y don Josef
del Campo dentro trayendo dine-

no en una taleguita quando ya se via
 se hauia ydo llevando la plata que Rei-
 bio, y Vega contundo el resto que le quedo en
^{el bulto =}
 y sobre la misma mesa ~~puso~~ la que
 llebo dicho don Joseph; el Suerte que
 yo no vi habuir mas Sumon que uno
 que este talego solo entregan a don Ju-
 an Antonio Sierra, y luego el resto
 agregandolo a don Joseph del campo
 y lo que le dio el Administrador a cu-
 enta de la Encomienda, y de su mien-
 to que trajo del Curso de las especi-
 es entregadas a Segovia, y la paga
 hecha por don Julian Vera! Y ya
 a tiempo de Caminar se acordo el
 enunziado Vega por don Feliciano
 Quiñeres, y como se le avisio hauien
 se ydo para la Fuebrada me suplico
 le huiere el Bien de cobrarle ciento
 Cantidad que contaba por su pagaré que
 en burcaulo se detubo, y alcabo que
 do el Vale endosado a mi favor,
 Y quando empesaron a
 Cargar, y siendo mas de las once

me dixe, y para que asi conste vago
del Tucumano que tengo prestado
para el ingreso con ministerio de
represente en cumplimiento de
lo mandado en treinta, y un dia
del mes de Enero de mill setecien
tos ochenta, y nueve = Gregorio An
tonio Pacheco Venivano Publico = En
dicho dia, el dicho Señor Tuvé Sub-
delegado. Visto este expediente
mandó que se devuelva ala parte,
original como lo pide, he inter-
puso su autoridad, conforme a de-
recho, y lo firmo segun doy fe =
Juan Basilio Tello = Ante mi =
Gregorio Antonio Pacheco Venivano
Publico = Doy fe por Francisco = Se-
ñor Administrador de Correos de
Andaguaila = Seivare Tucumano de
mandar entregar al presente conduc-
tor don Manuel Jph Vega cinquenta
y dos pesos, dos reales, y medio, que sin
mas tubo seran vien dado
Curo y Turis dies, y

nuebe de mill Setecientos ochenta 10
y ocho = Taguin de Elovueta = 44

Or
Cruz =

Son Sinquenta, y dos pesos dos, y me-
dio reales = Se Cumplio oy Veinte
y siete de Junio de ochenta, y ocho
entregandose esta Cantidad a don Ma-
nuel Joseph Vega = Cabero = Yo el
Licenciado Don Francisco Xavier
Alfaro Comisario del Santo Oficio,
y el Cruzada Examinador Sinodal
de este Obispado Cura propio, vica-
rio, Juev Eclesiastico de esta Doctri-
na de San Pedro de Andaguai-
la. La grande de la Real Coro-
na Partido de este nombre del
Departamento de Guamanai Cruz
fio en quanto puedo, y haya lu-
gar en derecho; que el dia vein-
te y cinco de Julio proximo pa-
sado de ochenta, y ocho por la tar-
de fui ala Casa del Mericente
Coronel don Pablo Cuervo de
pares, y estando en ella Uep el
Coron de Salazar, y al entregar
los Paquetes dio uno mas el conduc-

Al
tor diciendo, que el de Encomendar
se hauia parado con el, y era de la
Par para Andaguailas, y habiendo
lo con presencia se halló dicho don
Pablo con la Guia, y en ella dos mill
peros de Nueva, varias Cantas: En
cuyo acto mostrandome la Guia me
requirió el citado don Pablo si bie
se el tiempo de como el Paquete
expresado lo hauia entregado el
Conductor, y que aquellos dos mill
peros no los hauia desado el de Enco
mienda, y que se paró con el adre
lante como hizo con dicho Paquete:
Y sacando mis Cantas me refirió
con cara, y para que así conste,
y que es Verdad lo que he Relacio
nado doy la presente expedimento
de parte en este Pueblo en vein
te y ocho dias del mes de Enero
año de mill Setecientos ochenta
y nueve = Francisco Davila Al

Compro }
sación }
faro = Yo el Infraescripto Exoni
bano Publico de este Partido de
Andaguailas la grande de la Real

45

Corona Santido de este nombre, de la
Provincia de Guamanoa, y Capitan
en el Regimiento de Infanteria
de las Milicias: Doy fe, que el Comi-
sario don Francisco Davion Alfaro
por quien ha firmada la Certifi-
cacion que antecede es tal Curia
propia de esta dicha Doctrina, y
la firma, y rubrica donde dice Fran-
cisco Davion Alfaro es suya pro-
pia de su puño, y letra, y la que
a costumbre siempre, en sus cartas
y en sus papeles, y en sus semejan-
tes siempre se le ha dado, y da or-
ta fe y credito en Juicio, y fue-
ra de el: Y para que asi conste don-
de, y ante quien Combensa doy
la presente en cumplimiento de lo
mandado, y pedido: En este Pueblo
de Andaguailas en tres dias del
mes de Febrero año de mill Se-
tecientos ochenta y nueve = Pe-
dro Antonio Pacheco Escrivano
Publico = Drexador al Francés =
Carta = Senor Don Pablo Cauero Maxim

Mill Señor mio: Recivida en Nueva
Mexico a fecha en blanco, en la
qual meda parte de la falta de
entrega de dos mill pesos que traxa
el conductor Vega de la Paz para
era de su cargo, y que sea sian que
dado Sobvantes en la entrega en
esta a los interesados en la cuenta
Cuenta, esto solo lo puede confesar el
mismo Vega por que la practica
que hay en esta Administracion
para las pagas de los Libramientos
es que van durriendo por su plata,
y seban cotejando por la cuenta Cuen
ta, y se mandan pagar por el mis
mo conductor, y luego que se ha fina
liando la entrega les hago el cargo
por la cuenta de todos los cauda
les que traen para esta Administra
cion tanto por el parte como por las
guias, y hecho el total cargo les reba
so los libramientos pagados, y el rema
niente lo entregan en plata para
Cubrir el cargo, particularmente
en la entrega del dicho Vega le falta
non para Cubrir la ochocientos pero
los que al dia siguiente del apurte

los trajo de su casa para entregar me los
por lo que no puedo yo salvar si le sobra.
non los dichos dos mill pesos = En este su
puerto he estuñado mucho, que pre-
sentando el Conductor el parte que trae,
se le paxare la entrega del Paquete de
ta Paz, como asi mismo los dichos pesos
por que vien claro estan apuntados
en el parte por el Administrador del
Curso, y para mayor abundamiento le
pone su merced el Recibo en el par-
te de haver Recibido, todo lo que conte-
nia, y trayã para entregar en su Ad-
ministracion el su cargo su merced
ced, y asi vera de aqui en adelante de
no deuidarse de ver vien, los partes
que traen los Conductores, para que
no le suceda este gravamen, que a mi
entender, solo lo puede su merced
desatar con el, como llebo dicho = Sien-
to mucho el disgusto que le habra
Causado esta traba Cuenta, por que
segun me informa Vega todo su
merced Cuenta con el, y en ella
le entregã los dos mill pesos, su mer-
ced harã su merced de dicha

Cuenta, y Sacará Juesamenced lo cien
 to, por que como llebo dicho, aqui no
 le puedo yo hacer caso de las parti
 das que deya en el Camino aunque ven
 gan puertar en el Parte, como deben ve
 nir, esto es lo que puedo informar a
 Juesamenced, y quedo rogando a Dios
 guarde a Juesamenced muchos años =
 Bevo la mano de Juesamenced su
 Seguro Secbidou = Lorenzo Silbertue
 Tatis = ~~antixxxglones~~ = el Administrador =
 el talego = ~~Vatou~~

Es copia del expediente original que Conuene, y pa
 so ante mi, y queda en el Oficio de mi Cargo a que me
 Comio, y de mandado Judicial doy el presente

Testimonio de Verdad

Ante mi
 no pub

1719
 13 de Agosto

Amay Feb. 26 del 1787

49

Exmo Señor

Suspendase por ahora
la Remision de los
papeles, dandose vista
al Sr. Fiscal sobre la
Consulta de nuevo
el Administrador
de Potosi, y de
Andaguailas, de
mentos q^e le acompañan

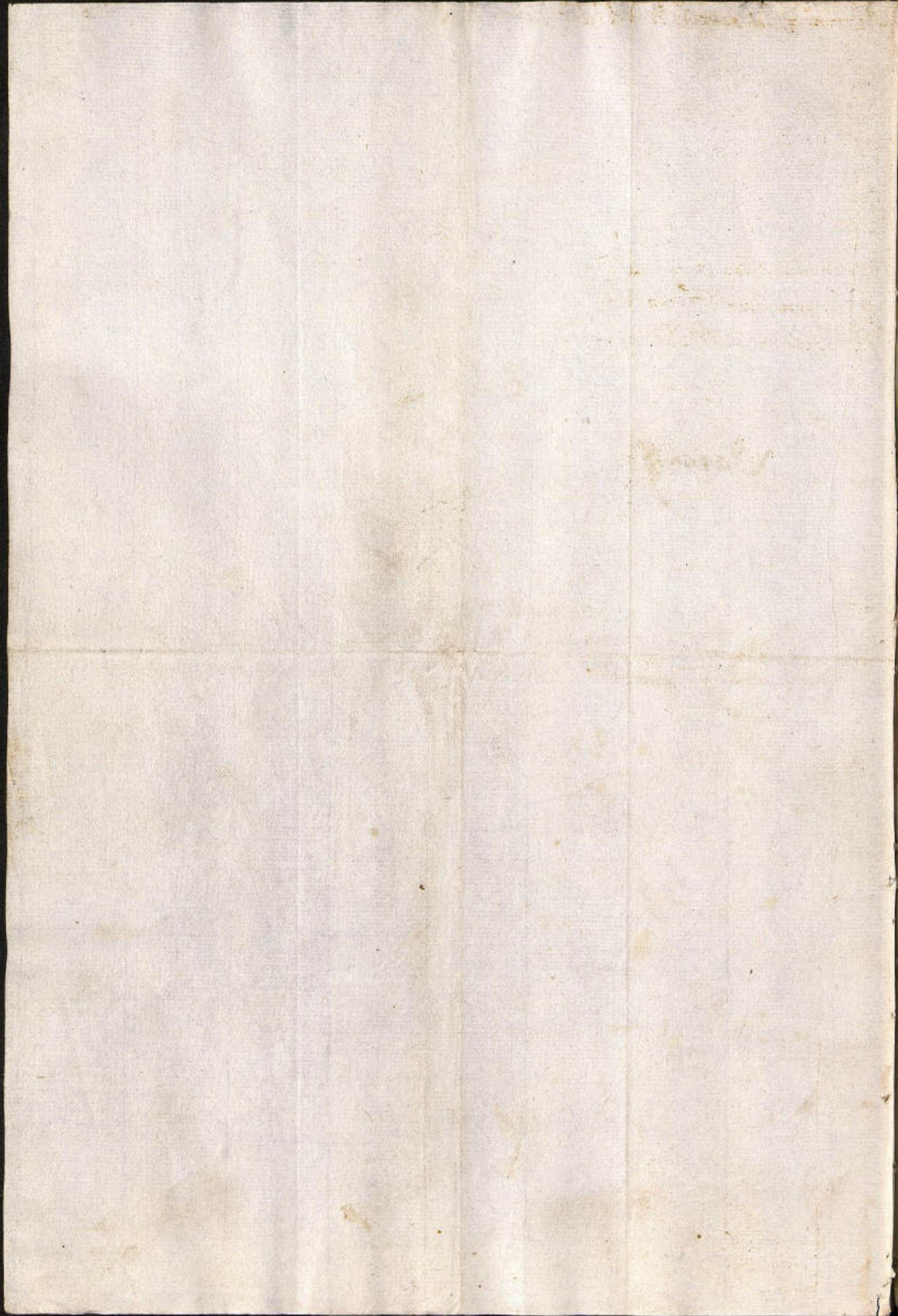
Estando ya librado por V.E. el Despacho original,
en que se declara la obligac^{on} que D.^o Pablo Cabero
Marin, Adm.^{or} de la R.^{ta} de Correos en el Partido de
Andaguailas, deve reintegrar las 20^{rs} pesas que se hecha
ron de menas, en la Cartacuenta que por el Mes de Junio
del año prox.^{or} ant.^{or} trahia en el Correo de Encom.^{da} del Cuzco,
el Conductor ordinario D.^o Manuel Josef de Vega, por
los motivos expuestas en las diligencias del expediente
principiado de que tengo dada cuenta a V.E. ha recibido
en el presente Correo de d^{ha} vereda, esta Adm.^{on} Pral.
de mi Cargo, la Carta original adjunta, y las diligencias
que le acompañan, dirigido todo por d^{ho} Adm.^{or} de
Andaguailas D.^o Pablo Cabero Marin, en el proposito
de fundar su indignidad al reintegro de d^{ha} falta, y la
culpa que en ella considera contra d^{ho} Conductor D.^o
Manuel Josef de Vega. Y respecto de que en la Carta me
previene d^{ho} Adm.^{or} que de toda su nueva actuacion de noti-
cia a V.E. al mismo t^{po} que yo considero q^e ella puede
rectificar mucho el concepto de esta Superioridad en

71
el asunto, lo paso todo á sus Superiores manos con
dhas motivos para que en su vista se sirva v.e. preve
nirme si deve correr sin embarazo el Despacho que se
libro, y llevo acompañado, ó disponer lo combieniente
en caso de que por los nuevos documentos producidos ha
ya de extenderse, ó modificarse algo dha Despacho.

V. E. mandará sobre todo lo que fuere de su sup.^{on}
arbitrio en terminos de Just.^a N.^a Adm.^{on} de Correos de
Lima, y Feb.^o 20. de 1789.

Joseph Antonio de Pando,

con
ve
se
te
m
ip.
os d





En real.

SELLO TERCERO, VII REAM.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Interese a los autos
y como la vida da
da en ellos al Sr. Fiscal

Como Sr.

Varela

Manuel Josef de Vega, Conducador del
numero de la Estafeta de Correos, ante V. E.
como mejor proceda de dios, parece y dice: que
quando insustam^{te} le atribuyo el Admin.^{or} de
Andaguiay la falta de dos mil p. (de cuya
satisfaccion lo ha liberrado V. E. por lo q. hace
a la via efectiva, en atencion a los fundam.
espuertos, y vista q. sobre ellos dio el Sr. Fiscal)
ordenó el Admin.^{or} grial de esta Capital, q. se le
suspendiesen los viages q. debia verificar, fru-
-vandolo igualm^{te} del salario q. le correspondia
no solo en tiempo del actual ejercicio, si tam-
bien en el de Descanso, como previenen las dis-
posiciones del mismo Reglamento.

Quando se le hizo saber en la Oficina
esta Orden q. solo constaba de un papel simple
de letra del Admin.^{or} aunque sin su firma,
probablem^{te} creyo q. el escrito solo fuese demo-
-rante p. q. contestase; y aunque desde enton-
-tonces concocio el agravio q. se le inferia en privarle
del salario, pues devia gozarlo aun sin actual
ejercicio, en ese medio tiempo q. se le dió

vacante; pero no quiso hacer representacion alguna, por q^e la perdida a el, el poco tpo q^e duraba suficiente p^a libertarlo (como se ha verificado) y la pronta ejecucion q^e intentaba la calumnia del Admin. Or de sondaguilay no le pareció suficiente motivo p^a reclamar contra lo dispuesto por el Admin. g^{ral} teniendo por muy conveniente sup^{er} a pesar de hy escasez el perjuicio q^e se le inferia: pero como no obstante la junta de ^{Or} N. E. en ordn al p^{ri}al el anuncio, el replicante sigue experimentando la privacion de su ejercicio y salario, h^{ng} q^e p^a reponerlo en todo haia bastado la solida representacion q^e se palabra le hizo al Admin. g^{ral} se le hace preciso hacer presente a N. E. q^e no h^{ng} do res, p^{ue} lo q^e se le imputa es evidente. calumnia, p^{ue} ha cumplido exactam^{te} con todas las obligaciones de su ministerio, ni teniendo otro motivo alguno q^e merezca la mas ligera pena, está sufriendo un cargo proporcionado solo a un grave delincuente: en cuya ordn.

A O. E. pide y replica, se le ha mandado q^e el Admin. le des^e libre el g^uio de su viaje en el tiempo q^e le corresponde, y q^e se le enaeguen los salarios, q^e por su orden ha des^eado de percibir, pide justo =

Manuel Jose
Cordero

Mano 2o de 1789

Exmo. Sr.

En atencion a lo que expone
 el Sr. Fiscal, y sin embargo
 de los Documentos de nuevo
 introducidos de el Sr. Fiscal
 por ella el Sr. Fiscal
 que se declara deber venir
 a pagar este los dos mil p.
 que se cobraron antes en
 la Caxta Cuenta Condicionada
 contra quien se vera de
 ver a demandar lo que
 le corresponde en derecho
 verificabo que sea el Sr.
 integro, y anote el Sr.
 tenido de este Decreto
 la ofiuna de la Caxta
 nava, a continuacion
 de el dicho despacho que
 se deviera de dar au
 tos, con Voto de ello,
 para su pronta executi
 notificandose aho de
 Manuel Toré de Vega
 no valga esta ciudad
 en el entor tanto que
 no consenta a las
 ventras de la demand
 que lo anegara

El Fiscal dice que los Documen-
 tos que remite el Sr. Fiscal
 han acordado sin citacion de Com-
 peticion de Convecor Sr. Manuel Toré
 de Vega, y por tanto no varian
 el concepto formado de su ver-
 non habilidad al empeno de los
 Sr. J. P. de que otorgo a Vega el
 recibo de empena. Verdad es que
 ellos manifiestan la confianza y
 cuentas entre ambos, pero todo ello
 como perjudicial al manero de la Pta
 puede revivir de ocurrencia
 en anterior resp.
 como el despacho libran-
 de Vega en esta
 q. conviene y asiam-
 el juicio. V. G.
 en Juicios. Lima,
 Mano 5a de 1789

De Cruz
 Torbeaf
 Careaf

En la Ciudad de los Reyes de Peru en 1789



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

inter vino de Marzo de mil setecientos ochenta
y nueve años de y notificame al sup. de
cuyo de la buelta a D. Manuel Torof de Dep.
en persona de hoy fecho

Theodoro Dillon Salazar
Agrogr. Mag. y Rentas

En 8 de Junio de 1789 se
hizo la anotacion prove
nida en el sup. Dio. el
margen de una faja, y se
acontinuar. del Despacho
que cita el que para el
efecto se dirigio se este
exped. y todo se entrego
al actuario Theodoro
Dillon Salazar en 9^o

El mismo
Theodoro

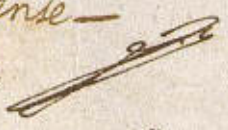
En 19. de Oct. de 1789
se separo de este lugar
en un Supenor despacho
en 3 y las dilig. o buad.
en virtud. con 17 todo lo
quiere acompaño al des
pacho que meaban. se ha
librado en comp. al sup.
dec. No Alm quiere
hallar en la ultima faja
de este exped. y uno y
otro se entrego al Ex. no
de la R. de comas de
Theodoro de Dillon en el m.
Dio

Amay Noo de 16 de 1789

Como Senor

80

En puntual Cumplim^{to} al sup^o Despacho, que la inregru-
contenete el N^o 1^o de N^o E. se sirvio librar à efecto, y que el Thon. Coron.
do, y Inviendone esta D^o Pablo Cauero Adm^o de la Estafeta de este Pueblo Exivie
probiuon y diligencia Dos mill p^o. Se acuaron las Dilig^o que se hallan
sias de los autos, traxi continuac^o, y en Vista de los Cronicoz de Oposicion que
ganse



Caracas

mande se juntaran me ha parendo convenientemente con
sultan à N^o E. con todo, para q^e su Superior Justificac^o
con impecuion de lo acuaado se sirua de terminax, y man
dax lo q^e fuere mas conforme, y asi procedan yo con
el arreglo que apeterco.

Dios que la importante vida de N^o E. m.
a. Indaguar las y D^o 3. de 1789.

No

Como Senor

Esta alos P^o de N^o E. su Re. 10^{ta} de 1789.

Juan Parilio Tello

Como Senor D^o Theodoro de Croix
Caballero de Croix

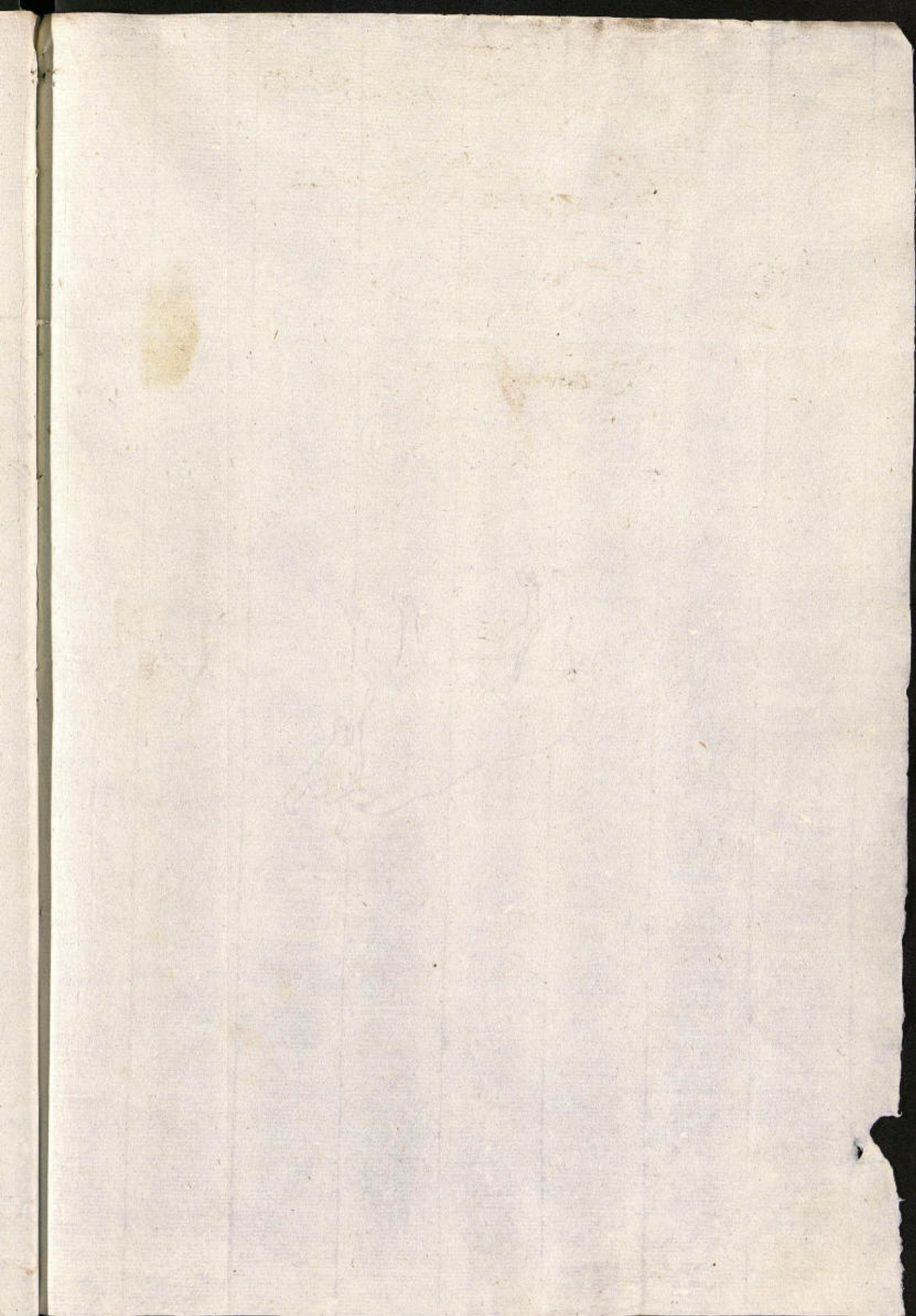
—
Lima y Noviembre 20 de 1783

Vista al s. Fiscal

²
~~2~~

Dareaf





S
an
7
A
se
ma
ll
loo
s
x

Amay Nov. 21 de 1789

Un real.

65

57



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Mo
D. Señor.

Aprequese á los autos, q
se traerán como esta
mandado por decreto
el día, con copia de
los quales, se promueva
sobre su entrega

Vireo

Francisco Sebastiañ Fernandez Faldúe
soy Figueru en nombre del The nario Coronel
Don Pablo Cavabizo Maxin Vestiro y Administrador
de Corras en el Pueblo de San Pedro de Bragaylas
y en virtud de su Poder que en devida forma presen-
ta pa use ante V. Ex.ª y con se mayor rendimien-
to y dize que en este suplico que a no se sigue 2.ª res-
tancia sobre la Cantidad de los mil pesos que deuo
entregarle a mi parte Don Manuel Joseph Vega
Conductor de Corras de encomendadas de aquella
Rota de Providencia es dirigida a que la parte del
suplicante satisfaga la mencionada Cantidad y
use de su derecho contra Vega. Esta resolucion le es
grauosa y perniciosa y por tanto se uee en la fusa-
da necesidad de recurrir a la Superioridad de V. Ex.ª
interpelando como interpela su acreditada Justifi-
cacion a fin de que los autos de la materia se entien-
gan para establecer las Defensas que a su parte le
sean oportunas en esta atencion.

A. Ex.ª Pido y suplico que hauyendo por presente dicho Poder
se le mandase que entregue los autos por el tra-
mino ordinario bajo de corras y minutos de Procura

Sumay No. 20
1789.

don para el efecto referido que nel entretanto contra
diseñara qualquiera o prohibiere a la soldada por las
tas necesarias en Justicia que con mesed es para

No a lugar por la pobreza mano del. e. r.

con aia entrega
Razon que se. so
luta y guardie
lo mandado por
Decreto del dia

Juan, et, Juan Maldonado
Viquin

Garcia

[Signature]



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.**

Valga para el Reynado de S.M. el Rey Carlos 4.

Separ quamos esta carta Nroa como yo el Rey te Coron. 9.º sabo tuesso
 Maximiano, y Adm. del Obispo en este pueblo de San Pedro de Armas.
 la grande de la S.ª Corona. Partido de este nombre Otonog, por la presente
 que doy mi Poder cumplido bastante al que de Dios se requiere, y en me-
 rario, ad. Juan Sebastian Fernandez de Maldonado, y Diego de Viqueo vecinos
 de la Ciudad de Payer, para q. a mi nombre, y representando mi
 propia persona pasasca ante S.M. y S.ª de su R.ª Aud.ª y ante
 su O.ª de Encom.ª, y otras. Y en su virtud, q. con Dios pueda y
 deba, y expedim. ante el M.ª S.ª Obispo, y Vaque San Juan de los Rios,
 por q. en algunas de las que se requiere en manifestar. Dos mill y quinientos
 me hace cargo como entregadas, por q. el M.ª S.ª Obispo conduca de com.ª
 de Encom.ª, de esta Nueva no hauidos. Y en su virtud, haviendo expedim.
 q. Conozca conforme a la intencion, y copia de dilig.ª actuadas
 sobre el particular que le toca, y si fueren haga referen-
 cia, y publiquen en todas las plazas, y lugares de
 esta Ciudad, y las mismas se cobren dentro de los dias al M.ª S.ª Obispo
 dentro de diez dias para q. igualmente, y al mismo efecto se lean en
 este pueblo de Armas. Y en xaron de la execucion q. en Es.ª sea con-
 sido mandado verada no verificando la oblation que ordena, y de hecho
 sea procedido, haga la suplicatoria, y los requer, pedimentos, autos,
 y dilig.ª que combengan, y sean necesarias en defenra, y en clarifi-
 camiento todas aquellas, y las mismas que yo presente siendo honra,
 y hacer podria conforme lo previene la piedad de su Es.ª q. en
 aquella Superioridad he de mi Dios, sin que por falta de Poder, Clau-
 sula, o Requirito en el presente que le doy dese cosa por obra de N.ª

Notifican el esclarecim^{to} del hecho, y sioga la instancia por todos y
dos interponiendo las apelacion y Suplicacion. donde Combenoan, y
para todo lo dho, anexo, y conexo, sus incidencias, y dependencias le de
y otorgo eno dho Poder dando por expreari todas las Clausulas, para
el Caso necesario con libre y qual Administracion, y sin limita
cion alguna, con la ca que pueda Sustituir, en quien, y las ve
quele pareciere con Releuacion de costas en forma. Fecho en este Pueblo
de Andag en nueve dia del mes de Mayo año de mill e setecientos
ochenta y nueve. Del abogado quien lo espone, ante Escrivano de
Concilio, y fimo siendo testigos, el Cap^m D^o Pedro Canales, y don
Pedro Alan. Testimonio por enter = Y asubedimento no se en Registro

D
Noblo Cauera
María

Antemi

D^o Juan Pacheco
D^o Juan Pacheco
D^o Juan Pacheco

En
on
Sustituz.

En la Ci. de los Reyes del Peru en veinte y siete de Noviembre en
bue de mill e ochocientos y noventa años, ante mi el es
paricio D^o Juan de Alcazar Pan de Valdivia y Uguiza
Veins de la dha Ci. y repartida para la Prob. de Santa
quien do fue con q, a vol y nro D^o Pablo Cervero Villanueva
y en virtud de la facultad que le confiere el poder Sustitua
el poder que contiene esta forma, de nro que lo Sustitua y
viens en el D^o D^o Pedro Joachin de Villanueva Herra
do de esta d^a Aud^a para que lo exercite en los casos y co
sas a que se contrae con la misma Releuacion de costas
en el contenido. Dahi lo dixo otorgo y firmo siendo tes
tigos D^o Miguel Perez Guzman, D^o Pedro y Juan
Pacheco =

Juan de Alcazar Pacheco
Antemi
Pedro Villanueva Salazar
D^o no Pacheco

En real.

53

BELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

REAL CABILDO PARA EL REINADO DE S. M. EL S. R. CARLOS III.

ma y Nov. 23 de 1785

Jm

En *nos*

[Signature]

Apoyarse a los bienes de los mil p. q. se supieron perdidos, y lo demás deudas, ante el autor, y la real y C. como mejor proceda de Dios para Dios: q. como meses que va a vista dada en ellos al S. Fiscal

Man. Ines de Vega conductor del rumo en la Estafeta de esta Ciudad. En los oficios con el Sr. M. de Andaguias Sr. el Decano de la Real Audiencia de esta Ciudad. y lo demás deudas, ante el autor, y la real y C. como mejor proceda de Dios para Dios: q. como meses que va a vista dada en ellos al S. Fiscal. el dho. p. en la Escasa de agua de reducida supbre fami. persona q. la imposibilidad que tiene a proporcionar los alimentos conducentes a su manutencion, por aver se le apenado en q. no venga a la Ciudad.

Garza

Los dho. en su actual estado ministraron el mar. sobre fundamento p. q. C. en su vista conforme a la moción del Sr. Fiscal condenase en lo Ejecutivo, al Sr. M. de Andaguias a la Exhibicion de los dho. mil p. de ello consta el P. que conforme a título y ordenamiento presente, el Sup. aru llegada en esta Administracion de Correos y en lo suscribo sebera con mas elidencia (si aun se expusiere) la verdad de la entrega. el P. en esta Suficiencia m. Cubierta con el Secuestro que se verifico en la Haa. y Casa del N. y aun quando (por posible o imposible) a la terminacion de sus dho. dho. fueren las apariencias contrarias al Supl. Nada pederia la Renta por a sual Cantidad. tiene dadas Cuatro fianzas a satisf. de su Sr. M. de la Captura del Supl. en esta Ciudad nada Contribuye ni

Alpromas ni al buen Exercicio de la Causa, pues lo mismo
axa un Apoderado perfectam^{te} instruido que en su ausencia
Representa Supersona. La suspension de Sueldo q. es pen-
mona, de ningun modo es útil ala Pleitea por almirar
tiempo que ella lo Exibe al Suplo^{te} bá inutilitand
mas. al propietario por la necesidad de alimentarse
sin saber de donde. á lo cadaver mas deterior su Causa
Ultimam^{te} q. el actual estado de los Autos, la presun-
y aun la Sentencia indecisa al Suplo^{te} y por-
tanto:

A. J. C. a. pide y replica se raxa y ponalte en el Exercicio y de-
de su Ministerio y Sueldo, baxo de la protesta de dejar á
poderado instruido para que Conteste en su ausencia
Como es conforme ala Ley. A que impone de la piedad
A. J. C. a. que pide q. Manuel Jose
el Jefe



no 12 Dia

Quartillo

54

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS IV

Excmo Sr.

En atención a lo que el Fiscal y otros autos, dice: que el Subdeleg.
 pide el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia ha dado cumplimiento solo en el nombramiento
 al dep. de V. E. p. la ejecución al vto. de Correo
 de Justicia ad gr. Pablo Cabero. Las oposiciones no están justificadas
 ni en el modo con el que se ha dado cumplimiento
 ni el registro formalizado. Cabero debe haber dado fi-
 dadores p. la seguridad de su of. y ellos deben responder
 a una Renta. En cuya atención se ha de servir V. E.
 al Despacho q. se aperebia al Subdeleg. p. el mejor cumplimiento de su of.
 que remitido así que siga la ejecución p. lo termino de Dio, y
 obligare al tambien contra los fiadores, y en que se a lo pe-
 Adm. de Correo p. el testimonio de sus fianzas. Y en que se a lo pe-
 de aquella Esta dido p. el conductor D. Estan. de Vega, q. informe
 de D. Pablo de la Adm. p. y de traslado a la parte de Cabero.

Una Nos. 26 de 1789

Corbat
 en razons de...
 de...
 de dirigir otros
 con insercion de

50
50

la Respuesta de dho S. Or. a cuyo tenor deberá ac-
 reglarse, en el seguimiento de la Causa, y enmen-
 dar así las irregularidades q. se notan so pena
 de quinquenas p. q. se le sacaran inamoviblem-
 en caso de marejarre de otra forma. y para
 q. continúe en su Comición como corresponde
 le será limitado con dho menor Despacho, el
 que anteriorm. se le fue dirigido con lo de
 mar obrado a su conveniencia para lo que
 se separará todo de los Autos, quedando
 apunte de ellos. y dho informe el dho
 Pral se Corrija en quanto a la solicitud
 de d. Estanisl. José de Vega, lo que
 executará con la posible brevedad.

m. *[Signature]*

Vara

N.º de D.º
 de 1789 se li-
 bró el Despacho q.
 se mandó encl. ant.
 D.º *[Signature]*

[Signature]



n.º 4

SEIS REALES
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

Limay Febrero 20 de 1790

VALGA PARA EL EFECTO DE EL REY CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

C.ª Señora

Agregues a los autos de su materia y como tal es la dada en este est fiscal.

Don Juan Sebastian Maldonado y Arguizu en nombre del Teniente Coronel Don Pablo Cauaso Marin Vestino y Teniente Trador de Correas en el Pueblo de San Pedro de Atacama y las entos autos con el Conductor de Correas de el nombre de Don Manuel Joseph de Lega por cantidad de puros y lo demas de don Jose que a llegado a su noticia que el es pasado de don Manuel Joseph de Lega solista que se le acaute para ocupar de nuevo en el curso de tres tercios de Correas. Esta solista de nueva puede tener lugar aun en el caso de que de Jose se a instruido arguyendo en toda forma las resultas de la instancia por quanto de ante manose a se fueso que el dicho Lega de la re obra varios hechos que conduces a tales conclusiones de la legitimidad de la acción de Don Pablo Cauaso. Para poder el suplicante pedir lo conveniente presento el escrito de ~~...~~ acompañado del Poder que le acompaña dicho Cauaso obrando los autos. A esta representación se a visto se a mandado se uniese con los de la materia y hasta la presente no se le a hecho ocaion al suplicante providencia alguna por lo que se le aca fueso caso implorax la Justificación de V.ª y para ello.

Caranf

M.ª P.ª

[Signature]

que en atención a lo que thusa es puesto se a visto mandar se le entreguen al suplicante los autos de la materia por el término ordinario bajo de conatos meritos de Procurador suspenso de lo al dicho Lega la solista que

Lima y Mayo 3
de 1790

intenta e nel entretanto que esclarez los hechos que llovan
claramente indicados por el Justo lo que con mereced
espera alcanzarse de la Poderosa mano de V. E.

Mano de, Juan Valdivieso
Vaguiru

Entreguense al sup-
los autos que pide
en la forma ordina-
ria bajo el conocimiento
de Procurador, y si
niere algo que ex-
clare en ellos,
ante ven poder dand-
te, con declaraciones

En mo. Son.

Fiscal vino a nuevo eno exped. con el Recu-
que exista de Donbo a D. Juan Valdivieso a nre de D. Pablo Ca-
Manuel Jm Vega, hero, dice que en su anterior respuesta tien-
lo executara den-
tino de lo mismo de-
minu de diez dias en la salida del conductor D. Man. Vega bajo
de modo que no se
le perjudique, ni
se le haga inutil
la facultad que
Justificado arbitrio. Lima Mayo 1.º de 1790.

por Decreto de V. E.
de lo que se le comete, Torbeal
de Bata de esta ciudad,
deixando poder mis

truido para el seguimiento de la causa q hasta el presente lo a decañido,
y teniendo otorgada fianza bastante para el Seguro de la cantidad que
en ella se versa, a hacer Sabex este Decreto

En Lima y Mayo quatro de mil Ochocientos y noventa
y tres años de q yo notario el sup. Decreto del Mariscal D. Juan
Jm Vega en su persona de q yo feci

Caracas

Teodoro Dillon Cabazar

En Lima y Mayo cinco de mil Ochocientos y noventa y tres
de q yo notario el sup. Decreto de D. Juan Sebastian de Guzman
nre respuesta y en su persona de q yo feci

[Signature]

Quinta de En^o 17 de Mayo 1790

56

Vista al Sr Fiscal Ex^omo Señor.

Caracas

Lo que devo informar a V.E. en cumplimiento del Superior Decreto proveido a un Memorial de D^o Manuel José de Vega, Conductor del numero en esta Administracion General de Correos de mi cargo, sobre que se le alze la suspension de salir a Viage alguno fuera de esta Capital, que con arreglo a lo pedido por el Ministerio fiscal en su respuetta de f. 49, se le mando por esta misma Superioridad en el Decreto de dicha fecha, es, que las necesidades que representa dicho Conductor para sostener el peso de la familia que carga, desde luego se hacen muy creibles a esta Administracion, pero sin embargo teniendo esta todas las reflexiones que debe con el referido Conductor por el intimo conocimiento con que se halla de todos sus subalternos no juzga como conveniente por ahora venir a la avilitacion de Vega para lo que sea viage de servicio ordinario de la misma renta, cuyo salario por uno

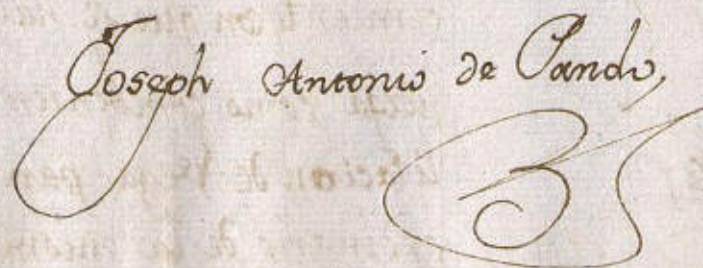
de los Conductores de su numero no se le ha entregado, respecto de estar suspenso del servicio, desde que sintió el descubrimiento de dos mil pesos sujeta materia del expediente que le sigue el Administrador de la Estafeta de Andaguaylas D.^{no} Pablo Cervero e Marin.

Asi la Administracion piensa que con este Conductor puede tomarse un temperamento que consulte a los justos fines de su alivio, y su socorro sin perjuicio del curso del expediente que se habla rotulado, y de las ideas que en quanto a él tiene esta Administracion General. Fal'es que el referido Conductor Vega pueda salir desde luego de esta Ciudad a asuntos, o viajes de su cuenta en cuya resulta logre los provechos que desea, y que antes de emprender esa clase de viajes dese poder instruido, y aceptado para el seguimiento del juicio pendiente que va expuesto, absteniendose el informante de grabarlo con nueva fianza, por que tiene presente que el descubrimiento demandado, solo es de dos mil pesos, y que para esta cantidad, ya tiene dadas las fianzas correspondientes desde su ingreso al servicio de la Renta.

Y. E. resolverá sobre todo lo que fuere de su Superior arbitrio.

Lima 15. de Enero de 1790.

Joseph Antonio de Pando,



Enmá y Mayo 3 de 1790

Exmo. Sor.

57

En atención a lo que el Fiscal vimos de nuevo enos autos sñe la solici-
informa el Administrador de d.^o Manuel Toré de Vega con el informe
don Pral de Correo, el Jefe de d.^o de Correos, dice: que teniendo Vega
que accede el Sr. Fiscal p.^o segun conviene aseguradas las Rentas del Juicio
lo ofrezca a su Ministerio con las fianzas que cubren los 20 p.^o q.^o digna
se considere facultad a con las fianzas que cubren los 20 p.^o q.^o digna
Dr. Manuel Toré de Vega con el adm.^o de Andaguailas D.^o Pablo Cabero, no
Vega, para que queda - halla reparo el Fiscal por lo que hace a su ministerio
aumentarse de esta ciu-
dad con el fin que deciden que se le permita aumentarse de esta ciudad
de atender a su subsistencia dejando poder interuido, y con previa noticia de la
tenia y a la desusam.^o parte de Cabero p.^o si conviere evacuar o esclare-
lia, dexando antes ser algunos hechos con declaracion de Dho Vega.
poder interuido para q.^o resolera lo que sea de su justificado arbitrio
el Beguimiento de d.^o Lima Enero 28 de 1790

Causa que se le promueve
be por D.^o Pablo Cabe-
ro Mañin Administrador
de Correo de Andaguailas

Reputandose fianza bas-
tante de la cantidad sobre que vale aquel juicio, la que se le da
en favor de la venta, a su ingreso en el ejercicio de Conductor: Bien
que no podrá hacer uso de dicha facultad, sino pasado el termino de diez
dias, que se han concedido por Decreto de esta misma Jha al aforzado de
Dho D.^o Pablo Cabero, para que le exija las demandas personales q.^o
hubiere por embargos antes de su partida

no De Vega

Careaga

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Comandado Julio 8 de 1790

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

Para los ANOS de 1790. y 1791.

Tratados de
Manuel José de Vega
y
Francisco

qu
C. no. J. no. 13
Francisco Sebastian Fernandez Albuñero y Figueroa en nom-
bre del Thesoro de la Corona de España, Pablo Cuevas y Martin Cespedes
Fueble de San Pedro de Anzoategui y las en las cédulas con el Sr. Ma-
nuel Joseph de Vega Conductor de Cermos de aquella Pista por ca-
lidad de Dos mil pesos y lo de mas de dicho Dijo que estas cédulas
se me an entusado para que use de un de dicho y en aque-
lla una forma que mas haya lugar se hade de servir con
Justicia y moderacion de la parte de mi parte por libe de dicho
Cazgo de Dos mil pesos conde nando al pago de ellos al espas-
sado Vega y sus fidedos con mas las costas de la causa con-
litando lo a la libertad con que deve es pedirse e n su libe-
tario como todo esse de hecho por lo que de las cédulas resulta
favorable y segun me

Para proveyer con la debida claridad e melasurto es ne-
cesario hacer mella de las declaraciones que a actua-
do el referido Vega las que en su totalidad son opuestas
y contradictorias con lo de su mismo tenor y no se
y por tanto no lo e recepcionan ni e de rrevisa n del
punto que le asiste

En su primer declaracion de quince e Nove m de
dichas rras ochenta y ocho asenta que e ntre e nta de la
las Dos mil pesos que pusio en el Curco con que nre
los pesos mas que se le entregaron a puse ncia del Dijo de
mi parte por Antonio Cuevas y Vega que forma la cédula

sin traer a consideracion a los otros que igual memento corren a favor
y que tambien a cargo de las pzas por las letras de oro con el paquete
de las Capitanas que se ruepan de la Paz.

En la ultima declaracion de nueva de Encomienda se he
ta nueva dize que se ratifica en la primera agregando
que el cargo fue de cinco mil pesos mal contados y pidiendo
do plata me queda dize que no le fue admitida y afirman
do que el paquete se lo entrego a mi parte y no en Encomienda
Cabelica con lo de mas que se refiere y se que se trata de
despues de 2 de Octubre de 1717

IN 10.1717

En la ultima declaracion de nueva de Encomienda de este
año se pregunta en esta hauese preguntado si traya plata de la Paz, y o no creyendo que
la pregunta fue general por hauese en esta declaracion
plata registrada que podesele entregar y por hauese
expresado que solos quinientos pesos de los del Curco
se le formo el cargo y se ratifica el hauese en esta
mi parte el paquete de la Paz. Contesta asi mismo
que el alcance de los ochocientos pesos que a firma de
Don no satis por carta ^{de} ~~de~~ ratificado por
de declaracion de haberse pagado en dinero y con algunas
deudas con los ayldos de su sueldo. Dize tambien que la
plata de trequinientos pesos asi a Suma xari y Don Joseph
Roxo se declara ^{de} ~~de~~ hauese expresado en parte
nueva de Vega

Dize igualmente en otra pregunta que en Andagualas
no fue necesario se le formase razon pues
esta la tra no desde el Curco, y en su primera declara
cion a firma que Don Antonio Cueva no hizo legitimo
de mi parte formo la cuenta diciendo con igual fal
dad que se le rebufo con ciento veinte o doscientos vein
te pesos por libra muerto que trafo contra mi parte del
Administrador del Curco agregandose mil y tresien
tos pesos que se registraron en Andagualas y mas de
cinquenta que dize le devia mi parte

Contestadas estas declaraciones con la copia de la razon
que se tomo en Andagualas y esta presentada
y lo actual en la materia se conviene que Vega

proseda que no de verdad e todo lo que afirma pues asi esta
 que don Antonio Carrasco hijo de mi parte formo la quere
 ta y des pues dice que des del Curco la trajo formada: Fun
 tomente a firma que no llevo consigo tal que sea pro
 no fueso me nesten. Luz del Curco traese la que deudo
 formar de lo resucido por lo que no se qual es
 pero no es posible que esta sea la que se separa
 las Canchadas que en el del Curco se registra
 y las partidas que por parte de mi parte resucio como
 la nueva la que se traen que extra de la Carta de
 todo lo que resucio de una nueva formacion de que
 esta para en su vez no queda la que dice en se par me
 ta de la claracion que el hijo de mi parte se la formo, no
 siendo asi, sino que mi parte fue el que la formo de su
 no y su merced de darle copia de ella y siendo la can
 tidad registrada en que es en partidas unicamente la
 de mil doscientos diez y siete pesos y no como el as firmo
 de mil y trescientos pesos por que los ochenta y dos pesos
 los llevo don Joseph del campo para registrarlos des
 pues que se echanse de que sea del campo y data como
 se expresa en la referida. Ha milla y en ella unicamente
 mente que se traen dos pesos por que sea de mi parte y
 Cobro de Julian Vega por e necio suyo ochenta y dos pe
 sos dos y medio reales por libranza de los terminos
 del Curco que dio caso favor contra mi parte que
 consta en los libros y no como el que favore de ciento ve
 nte o sesenta y veinte pesos.

En su parte de la claracion afirma la que no
 llevo mas entrada que la de los mil y quinientos pe
 sos de ambas remesas que se le entraron del Curco
 y el Curco las que se cobraron con la plata registrada y
 de mas que expresa. En la segunda ya dice que fueron
 cinco mil pesos mal contados, con noticia y de mi
 cuenta de la Carta de mi parte para que se le hiciera
 las preguntas. Y con esta noticia, pues cobrable la
 malicia con que prosedio por que siendo el campo que es
 Andaque y sus de se fize en el pago de los quinientos
 pesos del Curco y los dos mil no se me dio

UN REAL



REAL PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

En parte resuélvase en el intermedio de ~~la~~ Calificación de Testigos que consta del ~~Proceso~~ y de la parte del Señor Director que en este efecto hizo la autorización en que los terminados de la de Huancabamba de la parte de donde produce ha sido de hecho contestado al de Huancabamba a haber de hecho halli el Paquete y permitiose lo a mi parte según práctica que se observa aun de aquellos Plazas o Comarcas que se pasan de una parte a otra y son las que nombran en el presente. Esto unido tan calificada por haberse comunicado así al Señor Director en contestación por el terminación de la Villa de Huancabamba y por el a mi parte es más que presencia de la parte y protección en la contra la Relación del Juramento se atiene a que a la vez se considere que dicho Señor Director mantiene en su Poder la Carta de dicho terminación de Huancabamba cuya Copia se haya en el libro y esta Copia debe ser la más estimada con desatención a la Copia principal negativa de Vega.

La Copia de la Relación presentada en el proceso es la misma que se presenta a la Relación de Vega de la que llevo otra Copia en la que me se conoce en las dos mil partes que se usaron en las que se usaron por los que me refieren por el Curco y el Campes que por ellos por la plaza del río se hizo con los otros dos partidos de este negocio.

el, y únicamente a Don Juan Antonio de Vega en
50 los mil ciento cinquenta y ocho pesos sin con
medio reales al cumplimiento de los dos mil noue
cientos setenta pesos hasiendose mi parte Cargo de
los quinientos de las mismas partidas registradas
que deuen a entregarse y suiva fue que yo no quise re
sivale la plata me ruda por que hauid de ser en do
bles con cuyo merito descubrió Vega un Duplon solo y
sobraba plata que estubo sobrante en el Talego y en
la mesa del Corredor de mi parte peso los utermos
diez pesos que traen Don Joseph del Campo y lo he
nada clarado

Lo que hay es que Vega lleuo Copia de la plorilla de
letta de mi parte la que es cierta y verdadera en to
do su tenor como lo tiene a Dios ya una señal de
Cruz en su armira. De su tenor se persiue que Vega
se ha perjurado en todas sus declaraciones pues asi
enta en la primera que con juracion Don Antonio
Campo su hijo y otras personas euicos nombres igno
raba pues estas mismas que presenciaron desde
que lleuo hasta que se fue y uieron y alludaron a
contra la plata, son las que han declarado en la
Enfermasion produida que corre a p. 356. la que
esta calificando plenamente la falta de fe de Vega
y ninguna verdad con que se ha expedido Vega en
el asunto.

De manera que a mi parte solo se le puede hacer
Cargo por la firma que unadivertidamente y llevado
de buena fe suscribió en concepto de que Vega ma
lo en unase, pero la prueba de su buena fe y de
no haver resivido el Dinero de Vega es constante
y notorio no solo por la citada Enfermasion si tam
bien por que su premio el Pague de respectivo y se le uio
a dudar a mi parte por lo mismo me detepto
las diligencias y oficios que el Señor Diputado se se que

libras es por esto que se retuvo el Paquete con su por
 dunta no fue posible que Vega entregase a mi par
 te el Dinero que así como retuvo aquel indubi
 damente lo mismo practico con la plata y mi
 parte en concepto exponeo de que era un hom
 bre fíel y de una conducta y procedi mien
 to arreglados firmo el Documento. Mas como
 la mentira no peina cuando se ha venido a
 descubrir la verdad con la referida Informa
 ción y con el Paquete con su por dunta retenido
 llegó tírricamente y llegado a mi cargo de mi par
 te muy posteriormente

Esta Informacion se resucita sin citacion
 de Vega no fue obra de mi parte el no se hallaba
 en Andaguaylas y no era forzosa y urgente la Cali
 ficacion se tomo el temperamento de resucitar la
 Informacion sin ese requisito cuya calidad en
 caso necesario puede salvarse ratificando las Testi
 gos

Ello es constante que estas afirmaciones de positivo las
 hechas como que las presenciaron y pues contestan
 una rrimas las partidas de Dinero que Vega entrea
 go sin comprender la del a cuenta materia es fue
 ra de duda que Vega no la emitió y que abusando
 de la firma que mi parte hecho se ha tomado po
 ra si la plata con perjuicio de mi parte y del
 Interesado en ella causandole a la Rentas a fea
 nota por todo lo que debe ser penado eemplar y
 condignamente en cuya atencion.

M. ex Pide y suplica se sirva mandarse hacer como llevo
 pedido en el exordio de este escrito que repito por con
 clusion como es de Justicia que con merced es por de
 la notoria integridad de *M. ex*
 Fran. Cob. Tern. Alderiso
 Triguero

UN REAL



REINADO DE S. A. EL SR. D. CARLOS IV

non

En diez y seis años de 1-50 1791
notifique el sup. decaído porquido ante me. ~~ad. de~~
me. ~~de~~ decaído, enmpeñona ~~de~~ ~~de~~

Seodoro Piñon Sagarau
C. de un Mag. y de una ~~de~~

En
mu
com
que
ve
de
se
y
mi
y
mem
tore
Com
de
mete
trea
i

UN REAL



**SELLO SEGUNDO. SEIS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO. Y SETENTA
Y NUEVE.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

El mag. Juan de Alcazar para los años de 1790, y 1791

En lo P^o Real, Jurado

C^o D^o J^o J^o J^o

Se declare D^o Manuel José Vega como se sigue con que en el interin V^o de la facultad de averiar se que se le conceda y con citacion de mismo Vega, Juramento y de la misma para si tenia alguna de claracion que como se sigue en los otros dias, y se es no se le persegua ni se le haga ni el la facultad que p^o de como se sigue en los otros dias, y se es no se le persegua ni se le haga ni el la facultad que p^o de

Como se sigue en los otros dias, y se es no se le persegua ni se le haga ni el la facultad que p^o de como se sigue en los otros dias, y se es no se le persegua ni se le haga ni el la facultad que p^o de

entregó al Administrador de aquella Pista los Paquetes de la
Pista y otros encargándole de tomar a la dueña Iniquaylas
que en efecto se hizo el conductor del siguiente Camino de Pa-
liza como se le noticiá así por el testimonio de la lre-
ta de Eva notabilis como por el de la dueña Iniquaylas co-
mo así mismo de haver salido al cansado por esta Direc-
ción en ochosientos pesos que satisficó al Sr. Agente ca-
cándole de las Sumas que pasó á su casa de donde con-
dujo dicha Cantidad para su entrega con esta Dirección

3.

Item es cierto que luego que concluyó la entrega de dichas
ochosientos pesos en que salió descubierto pasó a la Ciudad
de Arequipa con Carro conducido varios efectos de esas
Comercios dependo en dicha Ciudad pendientes mil y tan-
tos pesos que le condujo el conductor de Carros Don Joseph
Rosero, cuya Cantidad de ve espone que plata es y donde ha-
vbo yo es parte de dichos Dos mil pesos compensados segun
es por el de la rama en su declaración de 1799 que reproduce
en la Segunda Declaración.

4

Item es cierto que el es presado Don Pablo Cauero he-
tuvo una razon con numerage de las Cantidades que ten-
ió de su oficina de su letra firmada de su Puño por la qual
reconociéndole el citado Cauero en el Mes de Septiembre
del propio año le contestó el declarante que la tenía en su
Poder y que sobre los Dos mil pesos de rason Don Lorenzo Ta-
tis Oficial mayor de esta Dirección.

5

Item es cierto que los tesos de oro se le entregaron cauti-
va en virtud del dicho numerage por no haver entregado la Canti-
dad de su importancia y reconociendo el declarante por el
citado Cauero sobre los Dos mil pesos que usava la Dica de la
Pista conducida en los es presados Paquetes le respondió que Don
Lorenzo Tatis daría rason como se lleva indicado en la que ante
vede

6

Item declare y individualice el asunto que tenía con el citado
Don Pablo Cauero con el qual dió se compensaron los Dos mil pe-
sos que debió haver entregado a dicho Cauero en virtud de la
que cita tenía con dicho Cauero segun aparece de su
Declaración de fecha nueve fecha a quince de Noviembre de
ochenta y ocho, y pida el reserbo que se le dió de los no casuente

setenta pesos que le pare entrego para el entero de los dos mil
novecientos setenta pesos que en dicha su declaracion cita
estaban empeñados los referidos pesos de oro, como casi mis
mo denominare las cantidades de que se compuso la entrega
de los cinco mil pesos mal contados que cita en su declaracion
fecha a nueve de Mayo de ochenta y nueve, aver entregado
en aquella ocasion y bajo las protestas en derecho necesarias
de estar en lo favorable a lo que confesare, negare por tanto,
Pide y replica se oia mandas que el expresado Don Manuel
Joseph de Vega declare en la forma que lleva indicada y en el in
terin que declara sea suspendido de la facultad concedida por
el Sr. Justicia que con mesced espera alcanzar de la poderosa
mano de S. M.ª

M.ª

Otro Dese que asi de derecho conviene que el oficial mayor de Correo
de esta Dn.ª Cn.ª Don Donato Torres declare igualmente a te
nor de las posiciones siguientes

Primera que Vega si es cierto que en el Parte remitido por
el Administrador de Andaguaylas a la fecha de veinte y seis
de Junio de ochenta y ocho con Don Manuel Joseph de Vega no
se comprendian los dos mil pesos permitidos de la Paz, a
Andaguaylas para pago de los pesos de oro que dicho Adminis
trador de Andaguaylas le remitió con dicho Vega para su entrea
ga a Don Joaquin de la Huena aqui mismo en el entrego en virtud
del libramiento que a nombre de Don Salvador Triado se le ma
nifesto.

Ita mismo es cierto que el conductor del siguiente Correo del alije
despachado de esta Ciudad en diez y seis de Julio del mismo año
condujo a la Villa de Euancabelica el Paquete de la Paz rotula
do al Administrador de Andaguaylas que avia despachado en di
cha Villa de Euancabelica el citado Vega segun Carta que dicho
Correo le escribio recomiendole por la razon que de su le
tra y Puño le avia entregado a dicho Vega y si este le avia entrea
gado los dos mil pesos los dos mil pesos que resaca la Dn.ª con
duda en el Paquete de la Paz a que le respondió el Declarante
ser falso no hauez entregado dicho Vega ni la razon ni los dos
mil pesos, añadiendo que el dicho Vega avia salido aca cuando
en ochenta y tres pesos que al día siguiente avia entrado y con
tis fecha trayendolos de su Correo o vendiendolos de los Suavos es

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV,

Para los Años de 1790, y 1791

cuya expedido como de ordinario lo es y a consecuencia de las demas Compartes de las Reales Cédulas que se han expedido en este particular

M. Cr. Pide y replica se oyo mandas que el citado Don donoso Jatis declare en la forma espuesta y en nominando el citado Conductor de Salisera examinado al tenor de la pregunta que lo acompaña de parte de Justicia et supra.

Otro si dijo que como de hecho conviene que el Conductor de Correas Don Donoso Jatis pase a bajo de Juramento declare en la forma siguiente

Primera mente dijo que cuando fue conduciendo el Correo a la Ciudad de Arequipa se le entregaron en la referida Ciudad mil y tantos pesos para su entrega a Don Manuel Joseph de Vega de cuya que nos los condujo y entregó en esta Ciudad expresando si la persona que a las entregas le espuso de lo que proveyeron individualisando el nombre y apellido de dicha persona y todo lo que supiere sobre el particular y estando a lo que dijere solo en lo favorable particular.

M. Cr. Pide y replica se oyo mandas que el espuesto Don Joseph de Vega declare y como lleva indicado y efectos que sean dichas declaraciones se me entreguen originales para deducir lo oportuno en Derecho y en el interior no me corre termino ni parte por parte de Justicia et supra.

Mano de Juan Valdivia
Viguera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Mayo de mil setecientos noventa y dos años, en la



Fillo Tercero un Real Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Almuerzo El Superior de Curio de la zona antes de
en su momento de Oruro del mes de Mayo y vino por
Pagos de su y otra parte al Curio según Dios le
con el fin de ver su estado y siendo preguntado
al tomar el testimonio. El Principal

Almuerzo. Que cuando llegó el que
declaró al Real de la zona y las conduciendo el
vicio de Encomienda de la zona. El Curio, luego que

había en D. Pablo Cabero Saldaña, que aun se
hallaba en la zona, es falso, que ese le hizo la

pregunta de que le hiciera saber de la Paz y Oruro,
que con el testimonio se expresó aho D. Pablo

de Oficio. Había Dos mil pesos de la Paz y quinien
tos de Oruro, no teniendo consideracion para nada
de Oruro, con el testimonio se entregó el Parte ad.

Pablo en el que se contiene las partidas y Paque
tes para que por el se haga cargo al conductor de lo

que se dirige a aquella estafeta, que es falso que
diese firmada el Parte sin sello y contextarlo que

siendo solo entrego el declarante luego que lo recibí
alas seis de la mañana y lo mantubo en un poder

hasta las doce de aquel día, y fue la vez que solo de
volvó al declar. y para que se pudiese inmediatamente

te como lo hizo. Que no solo le entregó a D. Pablo el
Paquete de Curio, sino todo lo respectivo a la esta
feta de su cargo y responde

Ala Segunda pregunta digo que por lo que he
a la entrega de los Paquetes, es falso, enteramente

80
entodo lo que se expone en esta primera parte de
la provision. y que en quanto a la segunda que es
dirigida sobre el descubrimiento de otros yemas y mas y
a su vez para esta administracion Pral, es verdad que
alcanse y tambien que al dia siguiente habo a ella
el que se llama que yemas y mas peor, pero esto no
non de aquel Caudal de particular, que comencian
conducir, y quedando pendiente el Vaso para que
se asegurase la Dominacion, se hizo el declarante
a Don Lorenzo Luis, unia Pinar, por via de piedad
en el mismo estado de los de Dos yemas Cui
enay yemas peor, los que se pago con los sueldos que
dependo de el, que se dio. Regio de Pinar y Regio

3

Esta tercera dice que satisface la cantidad expresada
en la anterior pregunta, en esta y en las siguientes y
mas peor pero no el total, talio el declarante con desti
no a la Vista de Pinar, conduciendo el extra ordinario
no habiendo bastado el que con que comencian
los conductores, por ende se hizo a varios videros ad
esta Capital, y an buelta para esta Administracion
Donde Vago y con los sueldos que se gana men. al men
en esta los de Pinar. Dos yemas, Cui cuenta y
yemas peor, y se recibia men. talio a Vaxix para
Asegura conduciendo a compra de esta Vista, y con lo
mismo comencian agenci. y se en esta ciudad pen
diente, In mil y mas peor, los que trajo a esta Dis
Orasno, Regio, en la Venta para Don Juan. du m
van seguir parese. La nota q se hizo de Pinar ay en la
Administracion Pral. la qual se ha fue produida
de los de Pinar que se le comencian al declar. para comen
ciar, y en ningún caso perteneciente a los dos mil pe
q se suponen substraídos y Respond

La quarta dice que la pregunta entoda

sus partes es falsa entera mente por que el declarante no necesitava Varon alguna escritura ni firma de el Sr. D. Pablo, respecto de que el q' declarara debaba llevar un Papel de las partidas de lo que me dio para la Camera, el qual lo hizo en el año para su gobierno. El que Regresase el declarante con el extraordinario no se acuerda el mismo año aunque no se acuerda el mes, y Regresase en esta forma de Indagaciones, le expuso D. Pablo, q' se declarase de la misma, Dos mil p' q' se extrincauso las proposiciones y entendiendose las Regras q' contenidas a saber: el declarante de aquel mismo tiempo, le contó Sr. D. Pablo las palabras de que si el declarante no llevaba Varon de las partidas, lo que yo por el q' declarara, le contesto diciendo que si la hubiera llevado, pero que no aseguraba si existia uno en poder de quanto se era un papel inutil, en atencion a haber concluido su entrega en la Administracion principal. Fue esto fue lo que paso y le parecio como niente exponer lo asi, afirmandose en la negativa absoluta. Sobre la Respueta q' se dice en esta posesion dirigida a que sobre los dos mil p' dearia Varon & Sr. Lourenso talis por que no hizo tal expresion y Reg.

La quinta dice que es Ciento le entrego el declarante D. Pablo Cabero Maxim como texos de Oro Cautivos, en dos mil novecientos ochenta p' cuya cantidad entrego el que declara en aquella escritura y a presencia de Sr. D. Pablo al apoderado el dueño de oro q' se estaba allí a que lo demas que se expresa no paso en aquel acto, sino en el que viene de en la antecedente Respueta, pero lo que ay es que los texos entrego en esta Administracion, y lo vió me el Sr. apoderado q' tenia en esta ciudad el dueño propietario de ellos y responde

S Edo Tercero on Real. Años de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.

Ala Carta digo que lo que se dijo
 al asunto que el declarante tenia con
 D. Pablo de el Quiñero. Que la cantidad de dos
 mil y quinientos. Por esta el declarante en
 oportunidad. En esta suma Dos mil Realos y los
 quinientos de curso, se le pagaron ciento veinte,
 doscientos y veinte y un libra fuertes dado por
 el D. D. Don Juan de los Rios y Contralero D. Pablo
 de el Quiñero que al declarante se devia este
 y agregada a cuenta de los quinientos. La D. D. en mil
 reales por el Real para una estafeta de
 Voto de los dos mil y quinientos y se entregó
 al declarante dicho D. Pablo de el Quiñero de cuyo modo de
 compensacion, no los dos mil y quinientos a D. Pablo
 sino los dos mil y quinientos que tiene dicho el declarante.
 Que no hubo tal Real respecto de que el que
 declara entregó a D. D. Apoderado dueño del oro
 su importancia. El Contador, así considera que
 así tal expresion de Real en la declaracion que
 se cita, hubo equivocacion en ella o mala inteli-
 gencia, y que una vez que el declarante tras el oro, se
 concluye de que entregó su importe en plata como
 dicho. De las partidas de que se compuso la entrega
 ademas de lo expresado en esta declaracion
 vuelve a decirse y son; Dos mil novecientos seten-
 ta y tres reales de curso; Dos mil y setenta y
 tres reales de curso; Dos mil y setenta y
 tres reales de curso, que toda componen

Un Real.

66



Sello Tercero un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

cinco mil quatrocientos setenta y seis. Lo qual es la Venta de cargo de su fin... y satisficic... entre Vengloner = con pasado = Vale = Tratado = pe = Don = no Vale =

Manuel Jose de Vega Anterior

Teodoro Dillon Calazar... B. de Mag... Venta...

Citt.

In continenti cite para el efecto que expone el superior Decreto de cuyo a D. Manuel Josef de Vega en persona de que doy fe =

Teodoro Dillon Calazar

declar. de autos totis

En el mismo dia... que hizo por Dios nro señor y adna señal... quitado al tenor de las preguntas...

van

Ma primera Dixo que es cierto que en el Parte el Conductor D. Manuel Josef de Vega al cargo que conduce de esta Administracion... co, el que debuelle con regreso se hallan las partidas... y en la de once mil quatrocientos diez y seis pesos, la de Dos mil proidentel de la Paz para

la enaniada de Andaguaita, con jha de veinte y siete de junio de ochenta y ocho. El qto de mas de la piqueta solo sabe q' d' mas de los q' vinieron a D. Juan de Cabena, se le entregaron empeñados en dos mil novecientos setenta y dos p' los que exhibio el suso dho para el complemento de la carta cuenta q' viene acata a m'nutracion

2.^a

Ala segunda vez que otode la piqueta lo que sabe es que ala carta q' le exhibio al declarante D. Pablo Cabena, sobre el hecho de el Paquete de la Paz, y si haviare quedado en esta Administracion en su asuete de la carta cuenta los dos mil p' le respondio que en orden al Paquete no tenia noticia de el, y en quanto a los dos mil p' nunca le pudo haber cargo al conductor por los traia a entregar a essa Administracion de Andaguaita y q' solo se le hace cargo en esta Principal de el Caudal q' trae para los intercedidos de esta Capital. Que es cierto q' salio acañada de los ochocientos p' q' sacufino e ignora de donde los tubo. A que esta a la verdad el cargo de su sufragio en preafirmo y confesio siendo todo suyo lo firmo de q' doy fe =

Lorenzo Latis

Ante mi

Diego de Salazar
C. de Andaguaita y de la Paz

Declaro

Don Joseph Prosero

En diez y siete de mayo de mil ochocientos y noventa años, en cumplimiento del Superior D. de

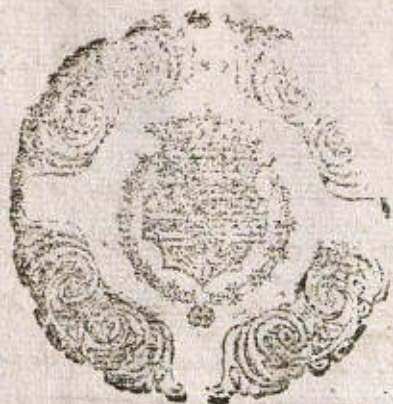
to respectivo al segundo caso si, ⁶¹ ~~de~~ D. Nro Promotor que hizo por Dios nro Señor
 y a Nra Señal de Cruz con Nro Señor Sancho de
 prometió venir a la Ciudad y siendo preguntado al
 tenor del dicho traslado ^{de} que quando el dicho
 fue conduciendo a Loma a la Ciudad de Arequipa
 el mes de Agosto del año pasado de seiscientos ochenta
 y nueve, resultó en esta cuenta un mal y mas
 por los dirigidos al D. Nro Promotor Comendante
 de esta Ciudad, quien los llevo a esta Administración
 con Principales. Fue el suceso que los ^{de} resultó en
 Arequipa e como nro el dicho que el mencionado
^{de} de oficio para el expresado Luján en per
 tenencia a D. Manuel José de Vega procedido
 a Nros efectos que en tiempos pasados habian
quedado en aquella Ciudad. Fue no viene el
 el nombre y Apellido del suceso, pero se podrá
 encontrar en la Cuenta de Dho Comendante
 que se expresado fue en y demerion a la N.
 Venta de Luján. Fue en todo, la razón que se
 dar con arreglo a la verdad y por cargo de su fun
 cionamiento en que se atinó y ratifico siendo leido
 dicho lo firmó de q. de y fee entre Angloner = dice
 no = Vale =

José Rosendo
 J. R.
 Amicus

Doctoro D. Antonio Galarraga
 C. Nro. de Nra Señal de Cruz



Un Real



S El Tercero un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



lim
el
El c
de la
la pl
unto
unte
la
con
que
al
licit



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

VALIDA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

Ep. ^{mo} Jern

Lima. 23 de Abril de 1790.

El contenido jure en nombre del Th. rucita Coronel Don Pablo Caueno Marin
 declare, y reconozca ^{Verino y Administrador de Correos en el Pueblo de San Pedro}
 la planilla, q se pre- ^{de Andaguaylas en las cuentas con el conductor de Correos de}
 senta, lo q executara ^{Encomendadas Don Manuel Joseph de Vega por Camarada de}
 ante el Escrivano ^{peses y lo demas de dicho Dife que asu de dicho conuente que}
 de la R. Renta se ^{el estado Don Manuel Joseph de Vega conforme a lo de y}
 quece lo que reculle ^{y supena de esta se como es cierto que la razon que se le muen}
 al sup. ^{tra firmada por Don Pablo Caueno Marin es la misma}
 licita. ^{que resuio asu fecha en que condujo el correo de Encomien}
^{emas, y es cierto que condujo las partidas que en dicha}
^{razon o Planilla se relacionan y entrego en esta Direccion}
^{principal y las onicas que condujo y entrego el estado}
^{Caueno en dicha ocasion, y como todo lo que en dicha ra}
^{zon se expresa y la firma la propia del estado Caueno ta}
^{misma que acostumbra hacer y bajo las protestas de estar}
^{q lo favorable en lo que confesare, o negare por tanto}
^{a. Ep. J. Rey suplica que teniendo por presentada en dicha}
^{forma la citada razon o Planilla firmada por Don}
^{Pablo Caueno Marin a la fecha de tres de Mayo del año}
^{que rije se oiva mandan que Don Manuel Joseph de}
^{Vega la reconozca y declare en la forma y manera}

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Indicada y que fecha de este que original al duplicante
y en el interin no le corra termino ni paxa pro sui
cio por or de Justicia que pide y es para alcañosa de la po
de cosa ma no de Rep. de

Man. José de Vega
y Aguirre

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y nueve
de Abril de mil setecientos y noventa años en cum
plimiento del Superior Decreto de la buelta de mi
Juramento de D. Manuel José de Vega, Jefe de D. José
nro Señor y a una Señal de Cruz según Dño Socu
yo del promorio de la Heredad y diendole mostrada la
Planilla o Varon presentada, con fra de tres de Mayo
del presente año con la firma que esta en pie don
de dice Cabero Martín: Dijo que es el mencionado D.
Pablo: y pasando a examinar todas sus partidas, y
no tiene presente, si las partidas que contiene la Plani
lla, las condujo a esta Administración, y se remite al Pante
y bajo esta Ciu. entoracion q' vino el declar con el
Comis de Encomienda de la Ciu. de Puno, que en el
apareseran. Que no volvió el dho D. Pablo Cabero, Varon
alguna, por no necesitarla, como lo tiene expuesto en
otra declaracion, y actura que la letra de q' esta forma
de la Planilla, no ha conore el que declara, si solo la
de la media firma. Que esta es la verdad de lo que
juramento en el testimo y ratifico cuando tubo
dho lo firmo de q' soy Jefe

J

Manuel José
de Vega
Aguirre

Don Domingo Pilloñ Salazar
C. de Mag. y J. de la Real Audiencia

67

son entregado a Beqa q se anda cobrando de los 2770.

En q van los 9 refer de Oro con 428 q 3 ad.
empendados por qta del d. Fuado, y son las partidas
siguientes Copiadas en esta Administrac.

200 p para d. Manuel de Igante, Comite d. Juan Paulino
tello

600 p para d. Juan Co. Sarras Comite d. Juan Antonio Sic
ra

37 p para la administrac. qral por Libram^{to} anticipa
do a favor de d. Juan Co. Sebastian Ferrnandes Bata
uion, y Inquiso

380. Para el Padre d. Pedro Lavour Comite d. Antonio Lavour
52.2 2/3 Por Libram^{to} del Administrat. del Curzo
42. q deucia Yo vale por Beqa cobrados

77.2 2/3

entregados a Sierra por el Oro empensado

198.9 2/3

470. Queen troqca dho Beqa lo siguientes del
Curzo Comitido por el Administrador .. 900...
son los q se deuen sacar de la carta qta
Para la Vuelta

sobre el Oro 2770

mas 100 rs ultimam. a Rojas 273570

Torof Campo; fuera se todo lo a la vuelta
e spreñado

Es copia de la Planilla q' quedo en mi posesion
otra igual q' de mi letra, y numerada ^{Alto n} 2. Manuel
en 23 de Junio de 1788, y se trasladada a la letra cien
y verdadera q' la Turo por Dny nro Sr. y desta vna
de Cruz Anduj y Marzo 3 de 1790.

Cañero
Manuel

UN REA

SELLO SEGUNDO: SEIS REALES, AMOS DE MIL SE- TECIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO, Y CINCO VENTA Y NUEVE.

REINA PARA EL REINADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Paris 10 de Julio de 1790. y 1791.

May Agosto 2 1790

Informe el Adminis- trador Pral de Guayaquil

Como Sr. Manuel Torrealba, Conductor del num. de la Estafeta de esta Administracion. En trial a Correos, en los años sobre descubrir el autor a la subtraccion de dos mil p. q. se han echado menor en la Cartacu. q. conduje del Curco a esta Ciudad por el mes de Junio de 1783. con lo demas deducido, y con el debido respeto, digo, q. se me ha dado traslado de un Memorial presentado, por el Apoderado de Sr. Pablo Cavero Ma- rin, Admin. de Correos a Trinidad y Guayaquil, en q. pide se le declare por libre el cargo de dho. dos mil p. y q. se me condene a mi y a mis fiadores a despago, y a las costas de la causa.

Esta solicitud y absolucam. inemptura. El nominado Admin. se ha declarado por la superioridad de V. E. por decreto de 12 de febrero de 789. q. debe reintegrar prontam. la expresada cantidad, y q. si hubiere q. pedir, lo haga en forma legitima como corresponde.

A esta superior resoluy. dio jurto merito elaber echo yo comitar. el modo mas ausencioso y solemne q. el dho. dho. Admin. recibio real y verdadera. el dos mil p. de q. se trata, q. venian dirigidos a la Admin. desde la a la Bar, y q. se dio por recibidos a ellos, firm. el recibio de la entrega q. le hizo, segun todo consta al respectivo docum. q. corre desde fco. de los años, y q. el mismo Admin. confiesa a ter firmado.

30
7
Harris

[Handwritten signature]

Este documento al pago q. lo constituye en re-
-ponibilidad al pago me hize a mi se excepcion, p. no
der de Reombenido, y solam^{te} quando el admin^o de
verificado el entero, podria ocurrir a usar a su dno e
mo se combanga. etri lo conoció y copuro el N. Fiscal
en su dnta de Dec Enero del citado año de 1789. y en
atencion a ella se hubio V. E. decretar su mención
superior resoluy. de 12 de Febrero.

En su cumplimiento se expidieron los despachos
y Ordenes oportunas p. q. el subdelegado a cada qual
las, ejecutave al dho admin^o, y no haviendolo verificado
con las formalidades necesarias se le repitió ordena
mismo subdelegado a pedim^{to} de D. Fiscal p. q. se hize
se la ejecución por los term. de dho conca el admin^o
y su fiadone, seg. contra a la vta y superior decreto
de 10. de Mayo.

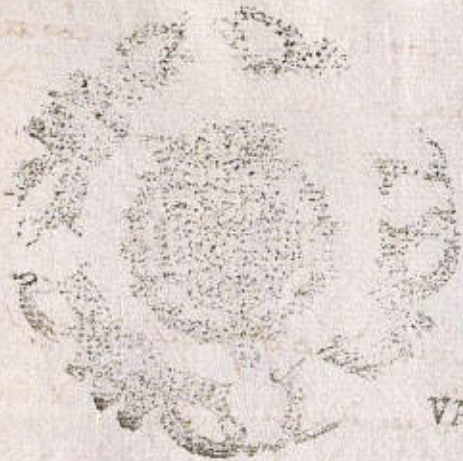
Este seg. despacho se libró de 19 de Diciembre de
1789. y en q. conca hana aora de su remita, mi el ad-
min^o ha sacado ya los 20 mil p. viene aora su dnta
derado pidiendo q. se le declare por libre al cargo
Para q. así se hiciera era preciso, q. se comprobase con
docum^{to} bastante a ser ya verificado la entrega de los
dos mil p. a q. está obligado, conforme a lo reme-
V. E. y basta tanto q. no cumpla con su reintegración,
puede ser abuelto, ni tampoco puede pedir el q. yo le
condenado como solicita

Circa esta extraordinaria, muy extraña, y con-
todo principio y exalto legal, q. en no ejecutado por
canidad a q. se y esta declarado responsable p. que
evadir el rigor y efectos de la via ejecutiva solicitando
q. en tenero sea condenado al pago de la misma can-
dad sin mayor fundam^{to} que una simple confesión, cui-
discusion y examen pertenecen aun juicio ordinario
y de diversa naturaleza. Si se oieren semejantes
solicitudes, no abria juicio ejecutivo, q. no se estudie

71
no se transformare y se combiniere en ordinario. Los
deudores convencidos ex serlo, tendrian una puerta
muy franca p. no sufrir los tramites y el costo de las
ejecuciones, y los verdaderos y legitimos acreedores,
tendrian q. pagar por los gastos molestias, e inevitables
dilaciones anexas a todo proceso q. se sigue en la via
ordinaria.

Esto es puntualmente lo q. previene el ordinario.
ex condaguailay. El se halla declarado por deudor y
responsable de los 20 mil p. se ve ejecutado y p. sub-
traerse a la ejecucion solita q. ami se me condene
al pago de la propia cantidad, quedando el abuelto
y libre de su satisfaccion; y esto sin mayor fundam.
razon q. una congecuras deiles sin apoyo e inobedi-
tencia, q. no pueden devuir ex ning. r. ni aun
deilitar la fuerza del q. dio merito a q. se le decla-
rase deudor y se le ejecutar, y q. voluntam. e. en
una dilatadissima discusion propia solo ex un juicio
ordinario, y muy diverso al q. se ha entablado con-
tra el ordinario. Si se examinan todas las q. ha
producido en el citado memorial se hallaran
ser a esta clase. Yo no entio ahora a hacer un
detalle de cada una de ellas, me basta decir, q. ning.
es ex la naturaleza de aquellas q. el dño reputa
por bastante p. suspender y hacer cesar la ejecucion
como se advierte con todo el mero echo de verlas y
considerarlas.

Por estas razones, pues, yo me hallo fuera
de estado de concertar por ahora adhs. et memorias.
Quando el ordinario aia satisfecho los 20 mil p.; que
el aia echo conaar legitimam. q. los ha pagado,
entonces puede usar ex su dño conaa quien bien
le combenga, y si lo repite contra mi, yo le fa-
bre responder, excepcionarme, y defenderme



Un. 1016

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS I.

Por los años de 1790, y 1791.

combeniencem^{te}. Por tanto.

A S. E. pido y duplico, q^e en atención a lo q^e llevo copu^{to}.
yala naturalera y estado a la causa, se ha de decla-
rar, q^e haia tanto q^e el crómin^o se conuey a cr-
daquailay, no haga conuar leptomam. aber cumplido
con la satisfaccion a los dos mlp, hifera materia, a
q^e ha sido declarado responsable, y por q^e le ha man-
dado executar y ando ejecutado, no debe ser abuel-
to, ni devo yo conuecar a hy demandas, q^e deiera en-
tablar oportunam^e, y requir en el juicio q^e corresponde
por ser an ex pte, q^e jurando en forma en lo necesario
pido y espero alcamar a la poderosa mano a S. E.

Manuel Jose
de Segar
#

May Azoro 36 de 1750

72



Un Real.



El Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno. +

C. D. Señor

Cumpla el Promi-
suario Real
Agua contra
ter el informe
que lea manda

Don Francisco Fernandez Saldívar y Figueroa en
nombre del Coronel Don Pablo Cava en los autos con Don
Manuel Joseph Vega por Cañidad de pesos y lo de mas de
dicho Dño que a mi noticia allegado que por parte
de dicho Vega se a pedido que mientras la Real Junta
sea unificada no deve responder al traslado que
se le a dado el es el que deve hacer la unificación por
que esta calificada con Testigos de toda especie que
maliciosamente y con fraude no entrago la parti-
da que se disputa y que con duido mi parte de buena
fe de sus ocupaciones y embaxos no puso la atención
necesaria en el asunto y el abusando de esta irreser-
dad, e inadvertencia intenta defraudar el Dño
y que la Real Junta se cubra con fines de mi
parte y que des pues le quede a este un Pleito intermi-
nabile y pues mi la rason mi el derecho permite
estas subterfugios en perjuicio del Dño se neia y mas
quando a el no le corresponde el pedimento hecho
sino a la parte del Dño con lo que da a conocer despiante
malicioso o de su desigño por tanto.

Yo
F. J. S.
F. J. S.

F. J. S.
F. J. S.

Por lo que se suplico se suplica mandara que al refe-
rido Vega que en el día responda de hecho y mente

lado pendiente no admitiéndosele escrito en otra
forma por su conocida malicia y de mala fe y fines
por el de Justicia que con mesura espero dilatara
desa de J. C. R.

Mano de D. Juan de Aldama
Yguina

En Lima y a diez y siete de Septiembre de mil setecientos
veinte y noventa años, fue presente el superior
Señor de la Real Audiencia D. Juan Antonio de Pando
Cavallero de la Real y del Imperio Orden de
Carlos Tercero y de Indias en su Real Audiencia
en persona de su secretario

Diego de Pizarro Galvan
Secretario de Indias

Mayo de 1770

73

Exmo Señor

Respetado & habiendole remitido por esta Superintendencia, una y otra vez, el Sr. Subdelegado de de D. Manuel José de Vega, Conductor de esta Administración del Partido de Andaguias, el Despacho Jral de Correos de mi cargo, y lo que acerca de él debo decir es, que correspondiente, ha en los Autos del expediente, a que respecta dicho recurso, y con los Señeros apercibirme que esta puesta efectivamente su presentación, hay una cosa cierta, e esto, así de que es indubitada, y otra que hasta aquí se halla dudosa, y controvertida. Lo cierto es, que en el Correo de Encomiendas de la rata del Curco, que llevó este conductor por el Mes de Junio del Año de 1768, saltaron a su regreso 2000 p. que venían dirigidos desde la Paz, a la Administración del Distrito, o Partido de Andaguias, a la casa de D. Pablo Caceres, que corre a cargo de D. Pablo Caceres & Marín. Así la R. de Correos queda con esta falta, en el descubierta correspondiente a la paga de aquel sujeto que era interesado en la remisión de dichos pesos. Como por el enunciado Conductor se asegurase, que su deuda por el entrega de dicha cantidad en aquella Administración había sido real, y verdadera, como parecía de la firma puesta por el Administrador D. Pablo en el Parte original, con que se traía con sígo según estilo en aquella conducción, y al Pte, sin que por D. Pablo se avisase en tono de queja a esta Administración hasta el presente, desgracia que sin embargo de su firma puesta sobre el Parte precipitosa de Comisionado mudadamente, y sin reflexion, era cierta la falta de entrega de dichos pesos, dichos 2000 p. y que consideraba dimanase de que el conductor Vega dexó de exhibir a dicha Administración en aquel Viage dicho Subdelegado un Pliego, que traía desde la Ciudad del Curco, rotulado a dh. de la Paz, y que incluía la Guía respectiva de la Paz, esta razón; escríbase que vino a recibirse en el sucesivo Correo, advirtiéndose

sele por la Secre-
taria de Camara entonces la falta de caudal mencionado, y pidiendo se librasen aca-
de este Reynato las providencias correspondientes para su hallazgo, yo expedí las
contas expresiones que me parecieron oportunas, luego que llegó a mi noticia seme-
mas propias a R. fante novedad, y di aviso de su acaecimiento a esta Superintenden-
me penderse su omi- cia General, desde el día 14 de Enero del Año pasado de 89, en
cion ó descuido; apert. Oficio, que se ve original a la f. 28 de los Autos enun-
ciándosele, que le ciados. Con que ya percibe V.E. que desde entonces esta
sera vacada inem- dudoso, y controvertido si la falta cierta de los 2000 p.
siblemente ha multa enunciados es de atribuir al Administrador D. Pablo
de quinientos pesos, al Conductor D. Manuel José de Vega por alguna complicidad
si a Respuesta de delincente, en que haya caído alguno de los dos, que es el de
Corno, no comenta gundo extremo de duda propuesto en la division, que llevo
con las diligencias hecha al principio de este informe.

que hubiera actu- Pero como por la Carta copia de f. 20 desde luego
do en obediencia- anuncio al Administrador Cabero Marin, que la respon-
del referido Orden sabilidad inmediata al pago de aquel descubierto por honor
que se le comun- suyo, y de la R. Renta de su cargo, estava en él, por la firma
co por el enun- de su mano, que se ve puesta en el Parte original, a que
ciado despacho: Sm tambien inclino en mi citado informe de f. 28. a que coa-
persuasio de lo qu dyuvó por su parte el referido Conductor, V.E. tubo a
al Respondera el bien ordenarlo así, mandando se librase despacho, que por
conductor D. Manu primera, y segunda vez se ha remitido al Juez Subdelegado del
el Jefe de Vega Distrito de Andaguailas para que compela, y apremie al Domi-
al traslado pendi- nistrador D. Pablo Cavero Marin a la pronta exhibicion
te, sm que se le ad de dichos 2000 p. cuyas resultas hasta aqui penden, pues nada
mita escrito en q se ha recibido, ni se sabe todavia con fixezca en esta Domi-
no lo execute dexa- nistracion Gen.
chamente, para q

así se adelanta Hallándose las cosas en este estado, ha salido D. Fran. co
el tiempo posible Sebastian Fernandez de Baldivieso y Urquiza, que haze
en la averigua- de Apoderado del Administrador D. Pablo Cavero,
cion del Bufeto presentando un Memorial, en que pide, que por lo que ya
contra quien R. parece actuado en el expediente se absuelva a su parte
sulte el Verdadero de toda la responsabilidad, que se le demanda a la exhibicion
de dicho descubierto, y dado traslado al Conductor Vega-

Am

Cargo, y se en la
 resca la Renda,
 y el Derecho que
 se cobra adho
 minutor D. Pablo
 Cabero Marin
 quando Venifio
 la exhibicion
 se le obligo

ha' respondido en el Memorial, que antecede, y a' que corres-
 ponde este informe, que no puede ser obligado a' contestarlo
 hasta que el Administrador Cabero Marin no cumpla con
 la exhibicion de la cantidad, que previamente le esta' ordenada.

[Handwritten signature]

Sobre cuyo punto juzgo oportuno decir, que aunque
 me parece muy bien, que el Administrador D. Pablo exhiba
 de pronto el descubierto, pues a' esto he' inclinado siempre en
 los lugares, que he' citado del expediente, e' inclino tambien
 ahora, pidiendo como pido se despache nueva incitativa, y
 epicar al Juez Subdelegado de Andaguailas para que obre
 con actividad en cumplimiento del despacho de esta Supe-
 rioridad, que ya' le es remitido por segunda vez, dando pronta
 cuenta de su resulta con las diligencias que actuare; con
 todo concebido tambien, que esto no puede servir de verdadero y
 justo motivo para que el Conductor Vega dexese de tratar
 de su vindicacion en el asunto, que aunque ya' contra de
 bastantes diligencias, que pueden darle mucha luz para
 obrar, y defenderse; todavia no tiene estado (segun concebido)
 de resolucion definitiva; y hallandose como ya' he dicho,
 y siempre repetire, descubierta la R. Renta en la pronta
 exhibicion de su interes, yo que devo mirar por su honor
 en todo trance, desde luego pido a N.E. que respecto de que
 la reposicion del credito de dicha renta pende desde luego
 de lo que se remuelva sobre dicho expediente en que (como ya'
 he dicho) tengo por indubitado, que la complicidad esta'
 en uno de los dos referidos, Administrador, o
 Conductor por quienes se agita, se sirva
 propender con su Superior respeto a' que
 se excuse toda demora en la pronta discusion,
 y fincivimiento de dichos autos, mandando
 se libre en ellos desde luego la incisativa

Hecho en 18 de Mayo

[Handwritten signature]

eficaz, que llevo enunziata, y que sin perjuicio de
esta providencia se ordene al Conductor Vega,
que responda con derecho al traslado pendiente,
promoviendo su defensa del modo, que hallare con-
veniente.

V. E. mandará sobre todo lo que fuere de
su Superior agrado. Lima 2. de Septiembre de 1791

Joseph Antonio de Pando,

W. n.

En Lima a los quince de mil Setecientos y noventa
ta años de que notifiqué el Sup. Decreto, provisto a
este Informe a D. Manuel José de Vega en un pen
ma a quoddy fce-

Don Pedro Pizarro Galazán
Agro de Villagay y de Villagay



Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Amay Octubre 13 de 1790

Exmo. Sr. Don Manuel José de Rega, Conductor de Correos

Handwritten signature in red ink.

Don Manuel José de Rega, Conductor de Correos

Tratado ala para el D. N. de Cabeno Ma. el numero de esta Administracion general en los Autos de Cabeno Ma. sigue D. Fran. Valdivieso a nombre de D. Pablo Caversa de la Administracion de los ex. Paraiso de Andaguailay por cantidad de dos mil p. y demas deducido respondiendo al castigo por superior decreto de Mexl. procomis parado se ha tenido U. E.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'primero' and '30'.

Mandar darne de la demanda puesta por el susodicho sin perjuicio de las providencias ejecutivas contra el librado y p. el p. de la expresada cantidad digo q. haciendo justicia se ha de servir U. E. absolverse y darne por libre de dicha demanda, y condenar al nominado D. Pablo no solo en los dos mil p. ligera materia, sino igualmente en los costas danos y perjuicios q. por esta causa y culpa sua se me han ocasionado y en adelante se me recreciesen, puez el hacerse asi q. conforme a derecho por lo q. de los autos resulta favorable, y sigue.

Handwritten signature or initials on the left margin.

La presente causa es una de aquellas q. ministra un buen ejemplo de las fatales resultas q. produce la malicia quando empeñada en combatir a la inocencia, le vale de arbitrio de oponer una negativa a la realidad de un hecho cierto. Entorpecer no solo la pone en la necesidad oculta de contado los molestias, gastos, y peligros necesarios para lograr a la manifestacion de la verdad, sino q. en el encajarse

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

la suele reducir a aquel estado de miseria q. es coniguen-
ente, y propio solo es un crimen demostrado. Esto es lo q.
ami me ha sucedido por haber negado D. Pablo Acario q.
yo le enaegué los dos mil p. de q. se trata. Me ha obligado
a hacer grandes gastos, p. comenzar lo conuario, y al mis-
mo tiempo me ha reducido a estar en el ejercicio de mi em-
pleo, y ha padecer por coniguiente escasez y trabajos q. son
inducibles y q. no le ocultaran ala alta peneccion de V. E.
al considerar q. no tengo otra cosa q. poder sufrir. Pe-
ro yo espero en la superior justificacion de V. E. el remedio
de mis padecimientos y el reparimiento de mis perjuicios, en
una cosa q. venia a los otros.

De ellos conta q. regresando con el Curco de Enco-
miendas desde el Curco para esta Ciudad, llegué el 27 de Ju-
nio del año pasado de 1788, ala Administracion del Partido
de Andaguailas conduciendo a ella dos Paquetes a Castal
el uno proveniente de esta Ciudad al Curco, y el otro ala
la Par. Levé tambien p. la misma Estafeta la cantidad de
dos mil p. dirigidos a ella ala Par, y quinientos al Curco,
segun todo aparece el correspondiente Parte original q. con-
sta así.

Es costumbre q. quando un conductor llega a alguna
Administracion, lo primero q. hace es presentar y enaegar el
Parte al Administrador como q. este le debe de guia p. saber
lo q. ha de venir. Asi lo efcuie con el q. llebo expresado
luego q. llegué a Andaguailas, y el Administrador D. Pablo
lo reconoció, y quedó advertido de lo q. yo debia enaegarle,
no solo por lo q. expresaba el mismo Parte, sino tambien por
haberle yo dicho q. le traia los mencionados pesos, y tenia-
ladamente los dos mil de la Par, segun conta en la declara-
cion q. en debida forma presento echa de oin de este superi-
or gobierno, y con citacion al Sr. Fiscal de R. Hacienda
en 13 de Mayo del año proximo pasado por D. Fran. Nunez

78

quien a la primera pregunta contesta q^o ois deca al no-
minado Administrador q^o era cierto q^o en la Canon q^o yo
llebaba los dos mil^o le habia prevenido q^o eran vela Par pen-
tencientes a dicha Administracion de Indaguaitay.

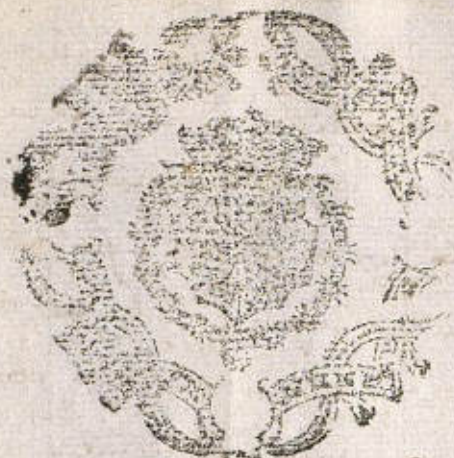
Incauido puey d^o Pablo por el Parce y por mi presen-
cion ex q^o tenia q^o reserir ex mi los Paqueres y los dos referidas
parcidas ex dinero, pare luego a enaegarlo todo como cony
pondia, y la enaega se verifico ex el modo siguiente.

D^o Juan Antonio Sierra como exoderado ex d^o Val-
tador Triado tenia reguiadoy en aquella Estafeta unico
tejos ex oro q^o habian ex pasar a Lima conignadoy ad^o For-
quin ex la Sierra, y sobre su importe tenia q^o percibir alli mismo
dos mil novecientos setenta y tres, con cargo ex q^o el nominado d^o
Forquin remplare aqui esta cantidad.

El propio d^o Juan Antonio tenia q^o remitir tam-
bien a esta d^o Capital seiscientos p. p. ^{en a d^o Francisco Soria.}
pues abri dos Zumones ex plata, y ex ellos saque los mencionados
dos mil novecientos setenta y tres q^o tenia q^o percibir sobre los tejos
ex oro el referido Sierra; y conados a su satisfaccion en plata
doble, se rebafaron ex ellos los seiscientos p. p. que se habian ex
conducir p^o el dicho d^o Fran^{co} Soria, y se llebo el Intererado
el resto q^o fue ex dos mil trescientos setenta y tres.

Aparcadas puey estas seiscientos p. p. me hice cargo ex
ellos: pero como tenia q^o enaegar al Administrador los dos
mil quinientos, compuse esta suma con los dos seiscientos, y con
mas un mil novecientos q^o saque ex los Zumones; y completa la
la suma total se fueron luego rebafando de ella misma, varias
parcidas, y enae ellas las q^o reguiadas por otros varios Inter-
rados en la propia Estafeta, tenia yo q^o conducir a esta Ciudad
y q^o contar ex el Parce: llebandose en aquel acto la deuda
cuenta a todo, embolso el admin^o lo que pertenecia a la Es-
teta, y me dio el correspondiente rruvo en el mismo Parce,
ca mi verguando.

Un Real.



S^{mo} Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

La Apertura de los dos Zurronef de plata, y la en-
trega de esta, consta en primer lugar de la declaracion q^e en
debida forma presento echada a mi Pedimento, y de orden al Jue-
Ordinario de la Ciudad de Cuamanga en 13 de Mayo de
1799, por D.^o Estançoz de Albarado. Este testigo declara q^e vi-
no en mi Comp.^a en aquel tiempo desde el Curco hasta Qua-
manga; con esta q^e yo traia desde la Paz los dos mil p^o; y afir-
ma q^e en el mismo dia de mi llegada a Andaguaitay abri los
Zurronef de dinero de los muchos q^e conducia, y q^e de ellos en-
tregue al Administrador mayor de cinco mil p^o, y en fin declara
q^e el escudo cuidando los dos Zurronef abiertos, y q^e vaciando
ambos sobre una mesa, se usaron los Pellejos como cosa q^e no
servia, recogiendo la cantidad q^e de ellos sobro, despues de echo
el entero, en un talego de Terga o Coteme.

Esta deposicion merece entera fee por ser echada por un
testigo instrumental q^e escubo en la Crajea de Andaguaitay
q^e vió abrir los dos Zurronef: q^e escubo cuidando los despues de
abiertos; y en fin q^e vió entregar el dinero, y recoger yo el so-
brante en una talega.

En segundo lugar consta tambien la apertura de
los dos Zurronef, y entrega del dinero, por las declaraciones
q^e igualmente presento echadas de orden de este superior Jor-
no en 29 de abril de este año por D.^o Bernardino Negron, y
por D.^o Josef de Salamanca. Estos testigos declaran haber
oido decir a D.^o Josef de Salas Alvarado de Portay del Tambo
de Pincos, correspondiente a la Administracion de Anda-



Un Real.



Sello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.



huailay, que si se hubiera apremiado por la justicia a su hermano q. en aquel tiempo me acompañó haciendo el Oficio de Peon, hubiera espuesto la verdad de lo q. traia vivo en orden ala entrega de los dos mil p. y q. concluyó dicho d. Josef diciendo, q. los Zurrones en q. iba el dinero se abrieron en la misma administracion de Andaguailay, y q. esto le constaba a el, por q. ahi se lo habian comado el mencionado su hermano, y tambien dos hijos suyos q. igualmente fueron ex Peones por enanos, por lo q. conocia el propio d. Josef Salay q. yo padecia infirmitad. En poder el declarar lo q. estaria inculpa no se le obligare a ello vajo de apremio, respecto de q. se hallaba beneficiado el administrador d. Pablo.

No me desentiendo de que estos dos testigos deponen de oida refiriendose al nominado Salay; pero junta sus deposiciones ala del testigo instrumental q. llevo mencionado d. Alarcos Albanado, y al serio q. puso el administrador en el Parte, resulta de todo una plena prueba q. convence perfectamente la verdad, y hace la confusion del susodicho.

Esta prueba se esfuerza y se sostiene mucho mayor con varias reflexiones o presunciones q. la apoyan. La primera resulta de la citada declaracion de d. Francisco Numer, quien como dije, declara haber oido decir al mismo administrador que quando llegó ahi Escafaca le previne q. le llebaba los dos mil p. de la Par. No es regular ni creible q. haciendole

semefante prevencion, de farse e enaegarle dha Canadad
mi q. el de farse e reconvenirme por ella. De esta propia
Declaracion se deduce otra prevencion bien urgente ami
fabor y contra el Administrador; y es q. havendome este re-
convenido en oas viaje por los dos mil p. diciendome q. no
se lo q. havia enaegado, hi reconvenicion fue tan tibia q.
haviendole yo convenado q. en efecto le havia echo la
enaega, solo dijo q. no se acordaba, y no repitio hi recon-
vencion; de manera q. siendo dicho d. Francisco Nuñez, hi
tibia y poca exigencia en el particular, concivio q. era
cierta la enaega a la referida Canadad, segun todo conta
a la misma Declaracion.

La segunda prevencion tiene por fundamento lo q.
dice el nominado Altarado en hi Declaracion a la segun-
da pregunta, a saber q. yo le exprese en el viaje, q. llevaba a
la Ciudad de la Paz los dos mil p. p. a enaegarlos en la Ad-
ministracion de Andaguailay; puey no es prevumible q. yo le
hubiere echo semefante expresion a este Tenigo, sino hubiera
tenido animo de enaegar a hi Administrador los mismos
dos mil p. Ni se diga q. pude haverlo advertido, y formado
una resolucion conaaria quando llegué a la Ertafeta,
por q. si asi hubiera sido no le hubiera echo la misma ex-
presion al Administrador como se la hize y llevo provado.

La Ferrera comite en la enaega q. hice al Adminis-
trador el Parte en q. estan detallada todas las paraidas
e lo q. yo conducia p. hi Administracion, puey no es compa-
ble de ninguna manera la enaega a este documento, con
una intencion fraudulenta por mi parte.

La quarta en fin, omitiendo alg. otras, remita el
Nuevo pueno por el Administrador en dicho Parte en el qual
dize que vino todas las paraidas q. en el mismo se conae-
nen, lo qual no hubiera esperado ans haberlas en efecto

reivido, particularmente quando yo le habia echo la pre-
bencion de q^e llevaba los dos mil p.

Tantemos agora todo este cumulo de pruebas inmedia-
tamente conexas y enlazadas unas con otras y q^e mutuam^e se re-
tienen, y resultaria la mas cumplida y solenne q^e pueda desearse
en el asunto. La enaega echo al Administrador el mencionado
Pare; la prevencion o aviso q^e luego le envié de q^e llevaba
los dos mil p. de la Par; la apertura de los dos Zunones, expla-
ta contestada por un tercio inhumano y dor a oida; la espe-
ron que hice a Albanado de q^e conducia los dos mil p. a An-
daguailay; totalmente el Revo del Admin.^{or} q^e es el mas
autentico documento q^e puede presentarse; todo esto espone sin
duda el mas claro golpe de luz p^a disipar las tinieblas con q^e el
Administrador ha pretendido ofuscar la verdad.

Pero examinemos los medios q^e ha puesto en uso p^a su in-
tento. Dire pues q^e yo no le enaegué el Paquete a Caray pro-
veniente de la Par, y q^e expresa el Pare como llebo inmedia-
y q^e por esta razon no tubo motivo alguno p^a saber q^e debia enaeg-
garle los dos mil p. hasta q^e mucho despues recibí el Paquete por
otro conducto y entones vino en conocimiento de q^e de la Par re-
mitian otros dos mil p. a su Administracion. Pero debo hacer
preente ala alta consideracion de V. E. que no consta ni esta
averiguado lo q^e dice el Administrador sobre el Paquete.
Yo como tengo dicho en mis respectivas Declaraciones entó en
posesion de que se lo enaegué, y era regular q^e así lo hiciese por
q^e comaba el Pare, y tambien por que yo no conducia otro
alguno de la Par p^a Andaguailay: Así como enaegué al Ad-
ministrador el unico Paquete q^e se le dirigia del curso eigual-
mente comaba el Pare, era coniguiente le enaegare en el
propio modo el unico q^e hacia de la Par.

El Administrador pretendia probar q^e yo no le enaegué
el Paquete y q^e lo recibí despues fundandose en q^e en el correo
q^e salio de la Roca de Pisco por el mes de Julio siguiente a lo
que yo pare por Andaguailay con el de Encomiendas se dirigia

Sello Tercero, un Real. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

solo un Paquete p.^a de Enafeta, y havendo parado por la a-
stuancaavelica salieron de la xera no uno sino dos para la
ex andaguailay, como consta de los Partes respectivos: de lo q.^e de-
duce q.^e uno de estos dos Paquetes fue el de la Paz q.^e supone
estabiado por mi, y embiado despues desde Huancavelica por
la dicha Ruta de Pasco.

Es verdad q.^e el Pasco talis solo un Paquete p.^a de Ena-
guailay, y tambien lo es q.^e de Huancavelica se remitio no solo
este sino tambien otro a la propia Administracion. Pero a
aqui no se infiere ni puede inferirse, q.^e este seg.^{do} Paquete sea
el de la Paz, y q.^e yo lo hubiese puesto en la Enafeta de Huanca-
velica; lo q.^e naturalmente se infiere es q.^e en esta villa, y habia
otro Paquete resagado de Pasco, o q.^e alli se formo el mismo
segundo Paquete, el qual junto con el q.^e talis de Pasco com-
ponen los dos q.^e aparecen en el Parte p.^a de Andaguailay. El
Administrador de esta Villa D.^o Bernardo Quevedo en su
oficio de f.^o de 8 de Diciembre de 1788. dice que D.^o Mateo Lamas
fue el que condujo ahi tramito de esta Ciudad a la salida
de los dos Paquetes p.^a de Andaguailay, con la expresion de
ser procedentes de la Ruta de Pasco, y eno lo q.^e prueba es lo
mismo q.^e llebo dicho; eno es q.^e en Huancavelica habia un
Paquete de Pasco resagado como muchos otros acontee
en las Administraciones, y q.^e este juntamente con el dirigido
por el citado mej. de Talis havian los dos q.^e se entregaron
al conductor Lamas. Todo esto es muy natural y claro, y
no admite dificultad alguna en contrario, como la tiene la
consecuencia q.^e deduce el Administrador Cavero, o el argu-
mento q.^e forma sobre estos dos Paquetes p.^a que se firmaron



Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años do mil setecientos noventa y noventa y uno.



que el uno de ellos es el de la Par. Todo lo referido viene unicamente a reducirse a decir, q[ue] p[er] que se han cavido se dirigieron dos Paquetes a Andaguailay por el may de Julio uno de ellos no fue a Pasco, sino el de la Par; y ya se ve quan poca o ninguna solidez tiene este dicho, atendida las cartas, y cillas razones expresadas

Quiere el Administrador hacer creer q[ue] el conductor de las le enaego posterior^{te} el Paquete de la Par valiendose p[er] ello de la certificacion de q[ue] dice ser el Sr. D. Fran[co] Xavier Alfaro, cura y vicario de Andaguailay quien afirma q[ue] habiendo llegado alli el correo la tarde del 2 de Julio de 1788 al entregar los Paquetes dio uno may el conductor diciendo q[ue] el de Encomienda le habia parado con el, y era de la Par p[er] Andaguailay, y q[ue] habiendo en presencia enoncio el Administrador la causa, y en ella la remite a los dos mlp. de la Par, en cuyo acto le requirio p[er] que hubiere por tengo a este efecto.

Esta certificacion no importa otra cosa may q[ue] en p[er] pel simple incapar de producirse ni hacer fe en juicio, y portanto inutil p[er] el intento del Administrador. Ella en primer lugar es dada sin mandato judicial, y sin citacion, cuyos requisitos son por dio necesarios e indispensables p[er] que un semejante documento merezca algun credito. Dicha certificacion se supone fha en 2 de Enero de 1788, segun se ella aparece, y al ora figu^{te} 29. Expresama el Administrador ante el subdelegado de aquel Parado pidiendo le remita la informacion q[ue] como a p[er] y no hace mención alguna de la certificacion quando era regular q[ue] pidiere ante aquel tier, que el nominado cura la

Reconociere judicialm^e. estando llano, y fino lo estaba era
tambien regular, q^e p^a el mismo efecto representare ante su
sua competente. Por otra parte se hace muy separada q^e
quando el administrador no tubiere por conveniente, o no le
fuere posible practicar la esperada diligencia ante los
referidos. T^uer^e celebracion, o secular, no ocurre al
mismo vicario d^r. Fran^{co}. Xavier con un Pedimento como
deia hacerlo, solicitando q^e a continuation certificare en for-
ma lo q^e supiere en el particular de q^e se trata; y el notario
an^{te} ejecutado arguye en el mucha malicia.

Otro defecto tiene tambien esta certificacion q^e la im-
bitia, y q^e no era jurada siendo constante en d^{to} q^e la
certificacion q^e contienen iguales documentos son de ningun
valor quando carecen de aquella esencial solemnidad, y may
quando la misma habla en calidad de Testigo como se le
pone q^e lo es el nominado d^r. Francisco Xavier. Tri a esta
grave nota q^e padece esta certificacion se suman las arriba
expresadas no quedaria la menor duda de q^e no deve prestar
sele credito ni asenso alguno en ningun juicio

Despues que se volvió la citada Informacion, pidió
el administrador se le diese a ella Testimonio, y entones se
le hizo memoria de la certificacion pidiendo se compro-
vase; y habiendolo asi mandado el subdelegado hizo el Escru-
ta no Gregorio Antonio Pacheco la comprobacion. Pero esta ali-
gencia no libra ni puede librar los vicios q^e contiene
dicha certificacion. Aun hay mas. Despues que le faltan a
esta misma diligencia todas las solemnidades prescriptas por
derecho para q^e sea valida y pueda en juicio producir efecto
tiene el gran vicio de no haberse tenido presente y a la vista
de practicarla, ningun documento autentico, es el que solen-
nemente tubiere antes firmado el cura, y en q^e constare u-

finna q^e Apoder con esta comprobacion la de la certificacion. De este mo-
do debe hacerse segun derecho la verificacion o comprobacion de
firmas, y esto incurriendo en la diligencia, no solo un Escru-


vano q. puede enganarse con facilidad en este punto
 ex hecho, firmadiendose a q. la firma que se quiere comprobar
 es igual a la autenticada en el Instrumento con que se
 la, sino dos o mas veces a provada y conocida indigen-
 cia y practica quienes con detenida inspeccion y reflexion
 y voto ex juramento examinen y comprueben la escritura
 ex unaf y otras. Et un quando se llega a comprobar la firma
 con q. un oficial publico autoriza un Instrumento, lo ejecuta
 o un cuerpo autorizado como es un Cabildo, o tres Escriba-
 nos q. dan fee de q. aquella firma es ex dicho oficial pu-
 blico refiriendose a otras al mismo. De todo lo qual se con-
 ta q. nada importa la Compravacion del Escribano Pacheco
 a favor de la esperada Exaficacion ex mencionado cura.

Ultimamente en este documento se dice q. el con-
 ductor enaego el Paquete al Administrador expresandole
 q. era el de la Paz, ya se ha dicho y conta ex respectivo Pape-
 q. en aquella razon se remitieron ex Distanca ex lica para
 ex Indaguailay dos Paquetes como provenientes ex Pasco. No
 iban en Contacuenta con la expresion ex que eran ex Pasco.
 Supuesto esto no podia el conductor decir al Administrador
 q. el uno ex ellos era ex extraviado ex la Paz, ni enaegarlo
 como extraviado segun se supone q. lo dice el cura.

Este conductor fue D. Marcos Sanas como antes dije
 ex conta ex los otros. Examinado el mismo ex orden de
 este Superior Joviano en 26 ex febrero ex este año declara q.
 en los viajes q. hizo, Sanas se le enaego Paquete algunos sobran-
 te p. la administracion ex Indaguailay, que no noto en la
 Decanon ex q. se trata mas ex los que huban en la cuenta
 y q. el Administrador ex Indaguailay no le ha recomvenido
 sobre el ex que se trata, felo q. hace referencia ex q. le expuso
 el mismo Administrador que ya habia parcido dos Paquetes
 segun todo conta ex la declaracion que en debida forma pre-
 sento. Si el propio conductor pues a firma voto ex juramento
 lo referido, se espera que el Administrador le dijo que el

Un Real.

S EÑO Terceiro, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y una.



Paquete havia parecido, como puede ser dable, ni como pue-
de creerse q. el lo encargare en la forma y dacion q. se dice
en la Certificacion. En esta se afirma un echo con referen-
cia al conductor Camas; este lo niega: Aquel documento
tiene buena h. todas las razones y fundamentos q. he espuesto;
esto no militan contra la declaracion del Conductor: A esta
puz se deve estar despreciando de la Certificacion.

Pero pasemos mas adelante: El Administrador dice
que por que reparo el Paquete no tubo morbo p. saber q. le
le remitan el d. de los dos mil p. et un permitido y no conce-
dido por todo lo que llebo alegado, y que en efecto se hubie-
re reparado, es ageno de verdad que por esta razon no tubiere
ninguna p. saber de los dos mil p., por q. en realidad la tenia
y muy grave y fundada, qual era (prescindiendo de la pre-
vencion q. le hice sobre esta cantidad) el estar clara y mani-
festamente expresado en los mismos dos mil p. en el Parte q.
tubo en su mano, desde las seis hasta las doce del dia, en cuias
horas q. comenca el propio Parte, tubo mas q. sobrado tiem-
po p. reconocerlo y ver y enterarse de d. Parida mucho
mas quando esta puntualizada en la primera clausula del
mismo Parte como se le reconoce. Con que q. una volunta-
riedad q. no le puede aprovechar, o mejor dire es un vano
subterfugio q. descubre poca sinceridad el decir q. esta-
riado el Paquete no pudo saber la remision de los dos mil
p.

De la misma clase es todo lo demas q. alega el Admini-
strador, y por el se es poderado en el escrito q. se responde.

Un Real.



Ello Tercero un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Precede valerse ex una supuestas contradiciones o falsas ex verdad q me atribute en las declaraciones q en diversos tiempos se me han tomado sobre este asunto. Las extraña al mismo, y conuinando unas con otras dice q procedo ageno ex verdad en todo lo q afirmo, pues auento q el hijo ex administrador formo la cuenta, y que despues digo q desde el curso la llebe formada. No se alcanza como pueda arguiveme ex falsedad ex este modo. To bre agenciado, que al tiempo q enaegue y se me enaegaron las paridas ex dinero en andaguaila, se llebo la correspondiente cuenta, y q concluida pare a este fin la con la q traia p mi gobierno, ex que resulto quedar ambas satisfechas, y en esto no hai contradicion alguna. Fue el mismo administrador o su hijo, o sea quien se fuese, formase dha cuenta ex ce material, siendo constante que se llebo al tiempo ex la enaega; y aunque yo hubiere dicho primero (que se niega) q la formo el hijo, y despues, que el administrador, y otra persona, ex to lo may que prueba es alguna falta a memoria, y may quando yo no tenia necesidad ex pasar en ella, ni me interesaba p nada, al q en realidad llebo la pluma en aquel acto, pues no debia atender a otra cosa, q aver se enaba o no bien traida la cuenta p mi satisfaccion, y fenecida no atendi a may, q ha trasladarla ala q yo traia formada desde el curso como lo hice p mi gobierno, no cuidando despues a conservar este documento simple como q p nada debia ya serme concludo mi viage. Lo mismo digo sobre la vanedad con q el ordenado dice procedi en individualizar en mis declaraciones el por me nor ex las paridas ex dha cuenta, siendo este un punto que

tambien depende de memoria, y asi aun dado caso de q^e
hubiere tal variedad, no por eso se me puede imputar la
nota de falsedad, particularmente considerando el Parte la par-
tida q^e escriui en aquella Administracion.

Otro de los medios a q^e se acoge el Apoderado p^a de-
cir q^e no procedo con verdad es el de q^e en mi primera de-
claracion dije q^e la enaega fue de dos mil y quinientos p^s.
y q^e en la segunda afirmo fueron cinco mil mal conuados;
pero en esto tampoco hai contradiccion ni falsedad. Es cierto
que enaegui al Administrador dos mil y quinientos p^s. a saber
dos mil de la Par y quinientos al Curco; pero tambien lo es
q^e en la misma Cédula hice enaega de los dos mil novecien-
tos setenta por los Tesoreros a Dios q^e llebo expresados y deducien-
do de esos los setecientos q^e Dⁿ Juan Antonio Sierra respo-
dió a Lima, y juntando el resto con los dichos dos mil qui-
nientos p^s. se compone una partida o suma de cerca de cinco
mil p^s. y esos son los cinco mil p^s. mal conuados q^e dije antes
enaegado en aquella Exonon.

Añade tambien el Apoderado q^e he incidido en el
reco de perjurio por q^e en las declaraciones q^e hubi quieron a
la primera q^e hice añadi lo q^e en esta no expusè, siendo regu-
lar q^e en ella comenbase con mas claridad las especies q^e no
en las posteriores q^e se verificaron mucho tiempo despues. Es
ciertamente muy plausible este modo de arguirme de perjurio
y falso. Si se hiciere a el algun aprecio, serian de la propia
siente falsos y perjuros todos los testigos q^e se verificandose
en la primera declaracion o haciendo despues otra aña-
den a la primera lo q^e despues les ocurre. Todos los dias
se ve particularmente en las causas criminales, q^e al testigo
q^e declaró en el sumario se le pregunta en el plenario, despues
de mucho tiempo si tiene que añadir a su declaracion
y aunque muchas veces sucede el q^e de facto añada alguna
cosa, no por eso se le tiene por perjuro, ni se le surge como

atal ni de ja ce valer hi dicho: lo que se jura e j. despues
trajo ala memoria los echos q. añadio y q. no tubo presen-
tes anteriormente por la fragilidad e en potencia.

Continúa el exonerado diciendo q. esta provado hifi-
cientemente aber veruado no por mi sino por medio al inme-
diato Cones e Valifa, el Paquie e Caray q. supone cosa
viado. Sobre este punto he ablado largam. y sea fazienda
la repeticion ce quanto he dicho. Solo añadio que aunque el
exonerado dice q. tra provado, q. veruado, Tho Paquie ante te-
tigos, no se encuentra tal prueba en el proceso, ni en el hai ni
se ve otra, q. la certificacion del Cusa d. Fran. Xavier e Alfaro
y esta no es ni merece nombre ce prueba por todas las reflexiones
y por todo lo q. sobre ella he alegado.

El administrador ha querido hacer uso ex la informa-
cion q. a su pedimiento se veruio por el subdelegado de Andagua
lay, y q. veruio acerca capital en testimonio de ando en aquel
Parido la original. Examinada ella no se encontraba cosa al-
guna q. le favorezca ni q. resulte contra mi modo de
proceder. Yo no hago merito ce q. fue veruida hi citacion. Ce
que hi traigo a consideracion es q. ninguno ce los testigos q. la
componen afirman ce ninguna suerte q. yo no entregué los dos mil
p. ce la Par. Los dos primeros se contraen ala entrega ce la
cantidad escrita por los test. a oro, y luego expresan q. no ve-
ron contar ni entregar plata alguna al administrador quan-
do ellos estuvieron en la Cortafia. Bien pudieran no haberlo
visto; pero ce que no lo vieron, no se puede concluir q. no hubo
tal entrega. Ellos fueron alli a los negocios particulares, y como
que no les interesaba mercader en los asuntos ce la renta q. en
nada les tocaba es natural que no conuagesen hi atencion,
acerciorarse ce hi en ella entregaba o no alguna cantidad y
quales eran estas. Et q. se agrega q. estos testigos no lo fueron
ex la entrega ce la Parida, ni especialmente citados p. este efec-
to, ni en fin estuvieron conuientemente en la administracion
y hi apartarse ce alli ni fenderme a viva desde el instante q.

Un Real.



S Eto Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Llegué con el Conde a Encomenday Trava q. sali a seguir mi destino. El teniente Terzigo q. y d. Josef el Campo con esta q. quando fue ala Ertafeta, estaba yo concaudo dineros en una ca una diera q. estaba en el comedor, pero que no se halló presente al tiempo de entregar el dinero ad. Juan Antonio Sierra, ni a otra persona; y así como por que este Terzigo no vió que se entregó dineros al nominado Sierra no se puede concluir q. a este fugado no se entregó en realidad ninguno; tampoco se puede concluir que por que él, y los demás no vieron la entrega extra al administrador no fue esta cierta ni se verificó en realidad.

Lo propio digo de la Declaracion de Cuzcoquis Laguna pues en todo su contenido no hai cosa alguna por donde pueda inferirse directa y concluentemente que no entregó los dos mil p. de la Paz, por q. esto no se prueba, ni puede probarse con q. dho Terzigo dice como dios, que el por de mano abrió un Zupon de plata, que a esta vis entregó ad. Juan Antonio Sierra, y no a otra persona. Pudo él no verlo; pero esto nada importa, por que sin que él lo viera ni abriera más q. un Zupon pudo verificarse la entrega de los dos mil p. al administrador como en efecto se verificó sucediendo lo mismo de este Terzigo, lo mismo q. he dicho sobre todos los demás. No debo omitir adicen a él, q. él y un Indio q. hebe a la mano al administrador, dependiente suyo, y q. fue examinado sin las formalidades necesarias, pues por lo q. se expresa en su declaracion, no se tenia mucha confianza de q. entendiese el idioma Castellano una vez de q. tambien se le examinó en su lengua Indica de la materia de q. se trataba

Ello Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

y sobre q.^{ta} havia de recaer la certificacion; y hendo eno an de
bio examinarle por medio de Interpares q.^{ta} precediendo el ju-
ramento necesario interviniesen en aquel acto, lo q.^{ta} no se ejecu-
to. ¶

En la misma Informacion se halla inserta una certificacion
del mencionado Escrivano Gregorio Antonio Pacheco, en q.^{ta}
dize q.^{ta} el no vio abrir mas q.^{ta} un Lupon, en q.^{ta} se hacia la
dinero, y recibir yo el Administrador lo correspondiente a una
Encomienda, y aun libramiento q.^{ta} por ella trae al Curco co-
tra el Propio Administrador, y tambien una partida a otro
tenorado. Sobre esto repito lo mismo que sobre los demas teni-
do. El Escrivano no hizo en aquel acto p.^{ta} dar fe a la entrega
de los dos mil p.^{ta} de la Par, y asi aunque el no la viese no por eso
puede decirse q.^{ta} no se hizo; ni el estuvo en la Estafeta todo el
dilatado tiempo q.^{ta} yo permaneci en ella entregando y recibien-
do partidas, el qual fue quando menos veinte horas, como se
sita al Parte; con q.^{ta} la certificacion nada prueba.

De todo lo dicho resulta q.^{ta} el Administrador nada
avanza con la expresada Informacion aun quando esta cubie-
re todos los requintos y solemnidades q.^{ta} por derecho se requieren
y se que carece. La entrega de los dos mil p.^{ta} esta justificada.
Los argumentos y razones con q.^{ta} la controvierten, y con que se
mismos errores, son los mas concluyentes, intergiversables, y
claros. He desvanecido quanto el Admin.^{do} pretende hacer
valer para persuadir lo contrario. No resta pues otra cosa si-
no q.^{ta} la integridad de V. E. por un efecto de su superior ju-
tificacion se le ba pronunciar sobre este asunto una decision

que al paso que haga la confusión de mi adversario, le
enviene también a respetar, y a no imitar al honor, y a
la inocencia, condenándole en las cosas daños y perjuicios
que por su malicia he padecido y en adelante padeciere.
Ellos son muy graves. Yo me hallaba empleado en el des-
tino de conductor del número de los correos, y con sueldo
que percibía a razón de suficiencia p.^a anuales. Desde que el
administrador me suscitó este infame litigio en que hasta
hoy he corrido cerca de dos años, he estado privado de
este auxilio, único p.^a mi subsistencia, y la de mi pobre
familia, sufriendo por consecuencia aquellas escaseces ne-
cesidades y miserias que siempre trae consigo la indigencia.
Por otra parte, me ha inferido la más sensible nota a mi
honor, y buena opinión, pues ha dado lugar con su proce-
dimiento a que el Público, sino cree, al menos tenga me-
rito p.^a creer que yo heia incurrido en el feo depreciable exor-
to que se me imputa, hasta que se desengañe en una sen-
tencia autorizada que le demuestre lo contrario. Pero aquí
ha provenido que se me haian aumentado y crecido más
mis padecimientos, por que ninguna persona ha tenido ánimo
p.^a auxiliarme y darme la mano en todo este tiempo confian-
dome que intereses p.^a lucran yo alguna cosa en su manejo,
y poder así hacer menos sensible o más tolerable mi indi-
gencia estado, por que nadie quiere hacer, ni hace jamás seme-
jante confianza a aquel con quien se ha intentado un
juicio a esta naturalera, hasta que quede enteramente ab-
suelto. En atención pues a todo, yo espero en la integri-
ma justicia de V. E. que le dignará acceder a mis instancias
que traen consigo toda la justicia que las apoya. Y p.^a ello

A. V. E. pido y suplico que habiendo por presentada las

mencionadas Declaraciones, se ha de mandar se agre-
quen con esta respuesta a los autos de la materia, y en su
virtud proveer segun y como en el Exordio llebo pedido, y es
a fin que pido y espero alcanzar en la poderosa mano de
V. E. =

Manuel Jose
Vedegaz

gn
n.

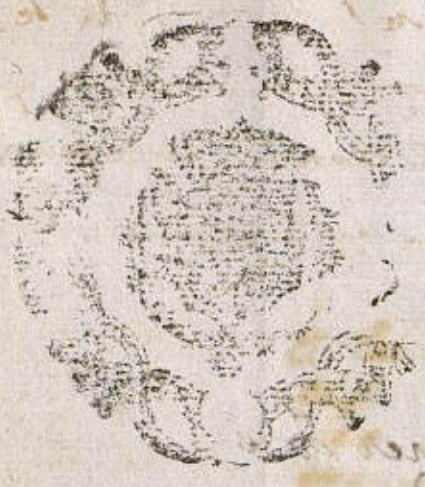
En diez y nueve de Mayo de mil Setecientos y noventa
y dos se notifico que el Sr. D. Juan Perovicha fuese Memorial
a D. Juan de Labrador de Salvia de suspension de pay fee =

Teodoro Dillon Salazar



Un Real.

S. E. L. Toledo, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Mano de...
de...



Sim...
ay...
De...
en...
No...
re...
er...
le...
de...
Ve...
ce...
pu...
m...
de...
Ce...
xij...
co...
2
3
4
5
6
7
8
9
0

Ensayo Mayo 27 de 1789

Reservado 87

Real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

Para los Años de 1788 y 1789

Yo el Sr. Dn. Manuel de Boga Conductor de
 la Causa de Dn. Juan de la Cruz de la Cruz en los Autos
 que se siguen sobre la pérdida de los dos mil p. que suponen el
 esta Ciudad de Lima. Dn. Pedro de Andag. y Dn. Juan de la Cruz
 Nuñez que se sigue como mejor proceda al Dño. pance y dice: que no
 se por tener, fue como mejor proceda al Dño. pance y dice: que no
 este y declaro como Obstante a estar absuelto de la executiva en
 se pido, y se comete a los de ellos, tiene Not.ª que pautende seguir
 al Sr. Dn. de la Paeal su instancia por la via ordinaria, y deseando
 Venta de pones, pido el Suplicante documentarse del mejor modo
 cedendo citacion a la necesita que Dn. Fran.ª Nuñez que lo acompa
 para el Admin. Dño de mes de Sep.ª del año pasado de 88.ª fue y
 de Andaguias, y en doloan si es cierto que contestando sobre el
 caso de no haberla particular con el citado Adm.ª de Andag.º oyo
 xifi quere a quella decia este que el mismo Suplicante le havia
 con el Fiscal advertido que trahia dos mil p. de la Pae.

H.ª fue y declaro bien virtud
 de la Conversacion que nos oyo quido persuadido de la poca solidez con que el Adm.ª deman
 dava dha Cantidad; estando dho Dn. Fran.ª Nuñez para hacer ausencia de esta Ciudad. por lo
 que faculto al Suplicante un documento de
 alon pido
 H.ª C. pide y replica se sirva mandar que el cita

Administracion, y enore la Combenia con
 q' tenian, se movio D. Pablo Cabero Ma
 rim, el punto de que D. Manuel ^{rengaba} no le traia
 los dos mil pesos, a que le Respondio de sus dho
 que si, y que estava en un estado, que no lo
 viene la memoria, y hallaria que le havia
 entregado dho. Dos mil p. Lo que oydo por el
 referido Administrador se afirmo en que
 no havia venido, aunque era cierto que
 ala Negasa de D. Manuel a aquella Ad-
 ministracion en la ocasion q' llevaba los dos
 mil pesos, le havia prebenido que llevaba dos
 mil p. de la Par por venenion adha Admi-
 nistracion, pero q' de lo demas no se acuerda
 ba, lo q' le conto D. Manuel diciendole q'
 con la advertencia expresada, y el punto
 punto en el Parte, no era posible de parte
 de haber entregado, ni D. Pablo dexar de ha-
 berlos venido. con lo que el dho. se quedo
 dormido y no supo otra cosa en aquel acto
 y Respondio

2^a

A la Segunda dixo que haviendo se-
 guido el declarando el camino de dho. Pueblo
 para el caso con el referido D. Manuel
 hizo memoria el que declara, de la tibia y
 poca expania de la Combenion q' le ha-
 via hecho sobre el asunto de los dos mil p.
 de cuyo motivo havia conebido ser cierta
 la entrega de la citada Cantidad hecha p.
 dho. D. Manuel Vega al Administrador
 que se refiere. Que esta es la verdad bran
 yo de juram^{to} en q' se firmo y ratifico siendo
 de dho. q' no le toca las gentes de dho.
 quarenta años y lo firmo yo J. de la Cruz

San Xurro
 Ante mi

Teodoro Dillon Cabera
 C. de Mag. y de la Cruz



SELO TERCERO, VN REAL
 ANOS DEL MIL OCHOCIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
 Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten notes or signatures in the right margin, including the word 'Deseo' and other partially legible words.]



LA LOS AÑOS DE 1762 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

Para los Años de 1788, y 1789.

Ex. no. 5.

Dee tratado de este
dinero al oficial m.
del oficio de la Governacion
de este Reyno

Vareo

Man. Torre y Bega, conductor del Numero de la Esta-
jeta de Coxinos, con el Rendim.^{to} q. debe dize; Fue en el expediente
q. corre en esta Superioridad se mando q. D. Pablo Cavero Marin
si integrase los dos mil p. q. se hecharon menos en la carta cuenta
q. conduxo el sup.^{te}, y q. verificado ocurriese a usax suudho, se
anotase el contenido de dha. Sup.^a providencia p. la oficina de Govier-
no a continuacion del Despacho librado en esta razon con el
expresado D. Pablo, a consecuencia de lo pedido p. el Sr. Fiscal, que
dicho Despacho se desentrase de dho. expediente, quedando rason sed
p. su prompta terminacion y q. tubiese efecto el citado sup.^{te} dec.^{to} con lo
demas que contiene p. poner en exercicio lo mandado p. R.C.
necesita algun costo, p. el, no tiene el sup.^{te} facultades respeto
sestar en suma indigencia en atencion a estar retenido el
sueldo mensual q. goza como conductor, y tambien, a hallarse
impedido p. no darselo p. el Administrador p.ual. bixose alq.
para lograr alguna utilidad y socorrer sus necesidades
y p. q. el expediente tenga su devido efecto conforme a lo man-
dado p. R.C. p. tanto:

R.C. pide y sup.^{ca} se sirva mandar q. p. el oficio de la Governacion
no se liben dho. algunos p. hacen la anotacion decretada p.
R.C., la q. se practique en oficio p. a ora, y sin costo alguno
p. sea a Tut.^a q. pido y respon. en la poderosa mano de R.C.

Manuel Torre
y Bega

[Handwritten flourish or signature]

JANUARI

ANNO DOMINI 1711

1. Jan. 1711
 2. Febr. 1711
 3. Mart. 1711
 4. Apr. 1711
 5. Mai. 1711
 6. Jun. 1711
 7. Jul. 1711
 8. Aug. 1711
 9. Sept. 1711
 10. Oct. 1711
 11. Nov. 1711
 12. Dec. 1711

Summa
 Nomen
 Radix
 de deo
 y p...
 eris
 na, se
 no ay
 excu
 fref
 erum
 betru
 Paul
 ma
 zen
 vor
 ver
 con
 & le
 ber
 su
 ga
 el

ni do. que es un mo-
ambos, y la sequencia al enunciado de
grave causa de ^{que} finimiento satisfaga y entregue
que este se le ^{de} los respectivos derechos a la an-
re — ^{te} tacion p^{er} su asi conforme a
2 ~~la~~ derecho, y a lo demas q^{ue} se diere
favorable siguiente.

Caracas

La solicitud aunque de
poca entidad, es intempestiva
y legal. Et la verdad es dirigiendose
la defraudacion de otros d^{os} a
oficina, a p^{er} texto de indig. q^{ue}
no concurren en el estado d^{os}
nuel, su facultad. no son tan
contas q^{ue} mole al cancion. ha a se
una satisfaccion q^{ue} indispensable
m. le corresponde. La Oficina
todos los dias dispensa los d^{os}
q^{ue} le tocan, quando conoce la p^{er}
brevia de algunos Litigant. y
quando esto tienen en su favor
una declaracion q^{ue} los exonera
al enmendantes satisfaccion. No
siendo Nya a aquella clase, ni
menos q^{ue} en su recuso haya acci-
onado Docum^{to} alguno por do-
de contra su exortacion p^{er} no

pagar los derechos q ha causa
 de esta present anotaçion por
 ce digna de repulsa su sollicitud
 y q se le consue acreditado ~~en~~ celo
 y justis. atase tan maliciosos ad
 vitais, pue de otro modo se debri
 ra una pucara, p q rodolfig. se
 accja del jugio de la indig. con
 grave perjurio de la Of. q a la
 verdad se halla oy en barram.
 disminucion de sus emolument
 A. F. G. bido y suplico q havien
 p presentado al traslado y en
 merito de lo expuesto se cian a
 procer y mandar como llevo pe
 dido en el exordio de esta Repre
 cent. q repito p conclusion en
 just. q espere aleanar de H.

C

Esterañ un al d las y
 fern
 B

non

Esta Ciudad de los Reyes de Oviedo
 Veinte y ocho de Mayo de mil e se
 B

En real.

SELIO TERCERO, VIN REALS
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
SIETE.



PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1788, 1789 y 1790

cientos ochenta y nueve
y notifique el sup.
Decreto de la Jura ante
segun se expresa ad.
Manuel Touf de Vega
en persona hoy fecho

Excepcio Duffon Cabanero
de la Real y de la Real

Saca el testimonio
de manda en el sup.
Decreto de 22 de octubre
del presente año que con
prehen de las tres cosas que
siguen á una y otra de
1786 de 1792 ad
Cabanero

Para los Años



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

Exoelentísimo Señor = Don Manuel Torre y Vega, Conductor de Correos, de los del número de esta Ciudad, en los autos con Don Pablo Cabero Marin de los de Andaguaylan, sobre el descubrimiento de cantidad de peros, y lo demas deducido digo: que en esta causa tengo presentada una Declaracion hecha por Don Marcos Alvarado residente en la Ciudad de Suamanga ante Don Josef Garcia del Oyo Alcalde Ordinario que fue de ella, y apedimento mio; y combiniendo ami Derecho que el suyo dicho se ratificare en su expresada Declaracion que la vire, a fessan, noventa, y tres Cuaderno primero dentro del termino de prueba que se ha recibido en esta causa, ouerro a la superior Justificacion de V. E. en obediencia para que se sirba ami mandarlo, cometiendo la diligencia, a qualquiera de las Justicias de dicha Ciudad, y para ello = V. E. en obediencia pido, y suplico, se sirba mandar que el mencionado Don Marcos Alvarado, se ratifique en su referida Declaracion, cometiendose la diligencia, a qualquiera de las Justicias de la Ciudad de Suamanga donde reside en virtud del Decreto que se probeyere que sirba de bastante Despacho por ser asi de Justicia, que pido, y expuso al canvar de la notoria Justificacion de V. E. en obediencia = Manuel Torre y Vega = Lima, y octubre veinte, y dos de mil setecientos noventa, y dos = Ratifiquere el contenido para en parte de prueba en la Declaracion que se expresara, a cuyo fin se deuiera del Proceso, sacandose el respectivo Testimonio de ella, Remitiendose con el correspondiente Despacho a qualquiera de las Justicias de la Ciudad de Suamanga, a quien se comete = Una Rubrica de V. E. en obediencia = Otra Rubrica = Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Suamanga = Don Juan Manuel de Garbajal, en nombre de Don Jose de Ga Conductor de Correos de la Real Administracion de Lima por su Carta con fecha del dos de Marzo de ochenta, y nueve, que me remittio, parecio ante V. E. con la formalidad que el derecho me prebiere, y digo: que combiene al demis parte, se sirba V. E. mandado comparecer a la persona de Don Marcos Alvarado, a fin de que Declare, vase de Juramento al tenor de las preguntas siguientes = Primera si es cierto que bino del buzco en la compania del dicho Conductor hasta esta Ciudad, endonde quedo = Segunda, si en dicho mi parte que traya dos mil peros de la Paz para entregar en la administracion de Andaguaylan = Tercera diga si habiendo llegado al dicho Pueblo de Andaguaylan, en la administracion de Correos con cantidad de plata en Turronada =

Habno mi parte dos Zurrone de plata para entregarlos a aquel admini-
trador cinco mil, y man peroj = Quarta quem' cuído con dicho Condu-
tor la Plata de los Zurrone que habio mi parte, para entregar los
cinco mil, y man peroj al dicho administrador de Andaguaylacs
y como sucedio. Por tanto = El Yacamented pido, y Suplico que ha-
yendo por presentada este mi Escrito, se le mande compareca
el dicho Don Marcos Alvarado, a fin de que Declare Vaso del Juramen-
to que se le tomo, segun, y como llevo pedido, y fecho que sea le me de bu-
elba el original para los fines que al derecho de mi parte combenga
que asi en la Justicia Jurando a esta Señal de Cruz, con la proceca i-
on de fei necesaria mi pedimento, no proceda de malicia, sino para

Auto = En la Ciudad de Suamanga entrece dias del mes de
Marzo de ochenta, y nueve años = Ante el Señor Don Josef Garcia del
Ocho Regidor el Decano de este Jurisdic. Cavildo = Depositario de la
Daxa de Alcabala segundo voto por el Superior Sovrano de este
Reyno se proceca esta Peticion = Y vista por sumerced diho que el
contenido compareca juze, y Declare, al tenor de las posiciones de
de este Escrito, y fecho de le entregue como lo pide, y se cometa la Diligen-
cia al Escribano actuario: Visto lo proveyo, y firmo de que doy fe =
Josef Garcia del Ocho = Bartolome Garcia Planguen Escribano de

Del Magenta Publico de Cavildo, y Real Hacienda = En la Ciudad de
Suamanga entrece dias de Mayo de ochenta, y nueve años = En virtud del auto que antecede comparecio ante mi
Don Marcos Alvarado, el quien por la recepcion ami comovida
le recibí Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una Señal
de Cruz segun derecho, lo Cargo del qual o fuesse de un Verdad, en lo
que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor de las pre-
guntas incertan en el Redimento que antecede = Alla primera

1a Dijo: que es cierto que por el mes de Julio del año pasado de ochenta,
y ocho vino este Declarante en compañía de Don Josef Vega
Conductor de Correo desde la Ciudad del Guzco hasta esta Ciu-
dad, adonde se quedó, y el dicho Don Jose se paró a la Capital

2a de Lima, y responde = Alla segunda Dijo: que tambien es cer-
to que le diho Don Jose traya de la Ciudad de La Paz Dos
mil peros para entregar en la Administracion de Andaguay-
lacs, y responde = Alla tercera Dijo: que habiendo llegado

3a al Pueblo de Andaguaylacs con el Correo el dicho Vega en-
tró a la Administracion, y en el dia mismo habio Dos
Zurrone de Dinero de los muchos que traya, y lo entregó
segun supo este Declarante man de cinco mil peros al Ad-

4a ministrador, y responde = Alla quarta Dijo: que el Ciudado
del Dinero Entuzonado se tomó el Declarante, como tam-
bien de los dos abiertos para el entrega de los cinco mil, y man
al dicho Administrador. Fue buscandore ambo sobre una
Mesa para contar se botaron los Pellets, como cosa que no
serbian, y sobrando alguna Cantidad se recogio en un talle-
go de Ferga, o Cotense, y se guardó entre una de las Cargas
conducidas. Fue esto en lo que sabe, y puede decir en el par-
ticular, Vaso del Juramento fecho en que se a firma y
ratifica; no le tocan las generales de la Ley, y en el

edad de la que el derecho dispone, y lo firmo de que doy
fee = Y habiendo en la Ley de agregó el Declarame. que el di-
neno Sobrante de la entrega, no solo se guarda en el talgo
de Parga, sino se aleguá. en uno de los Pellejos, se lo dio, y se
Leo. con correas de cuero en lo dize. Et supra = Manos
Alvarado = Antemio Bartolome Garcia Olaguez Escriba

no a su Magestad Publico de Cavildo, y Real Hacienda =
25.04. **C**oncuerda con el Memorial, Superior Decreto, y dilig.
originalen, seru contexto que para efecto de sacar este Testimo-
se descovieron el Primer Cuaderno de los autos Sujeta una
tercia, las quales se dirigieron a la Ciudad de Guamanga. Ig-
l. Consta en virtud de lo mandado por el Superior Decreto
doy el presente en la Ciudad de los Reyes el Peru, en veinte
y seis de Octubre, de mil seiscientos noventa y dos.



Deodoro Anton Salazar
C. no. de Mag. y de la Real Audiencia

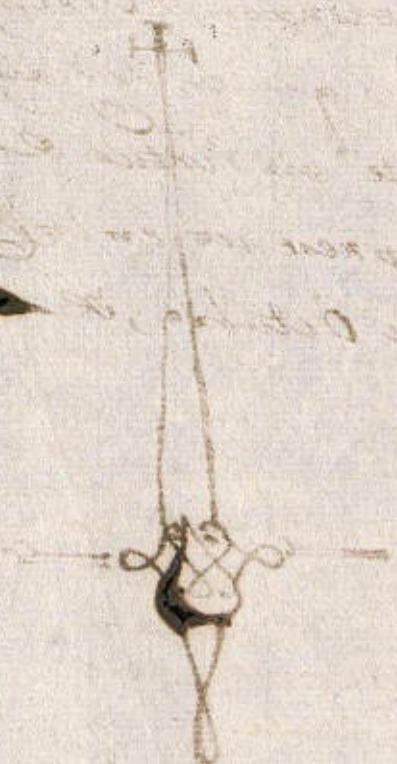


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right, including words like 'Jun', 'se p', 'lo p', 'to: y', 'Jun', 'si, en', 'avre', 'se lo', 'Dha']



UN REAL
SELLO SECVNO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y
CIENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Viria 23 de Abril
de 1790.

Como ~~se~~

Don Manuel Josef de Vega, Conductor de
Auzen, y declaran, como lo es el numero de la Escafeta de Correos en lo
se pide, los contenidos en Autoj con D. Pablo Cabero, Admin. de ellos en
lo principal de este crimi-
to: y vuelva a declarar, se Andaguailay, sobre la entrega de dos mil p, q. hizo
don se solicita en el auto-
si, el Oficial de Correos q. ne este de lo de hacer el duplicante en aquella
dozeno Tatis: comatiendo Admin, y lo demas deducido, ante V. C. en la
se todo al Corribano de meza forma parece y dice, que a su no comie-
na Real Renta. ne, q. D. Bernardino Negron, y D. Josef Sala-

Caracas
manca, residentes en esta Ciudad, declaran bajo
de juramento lo q. hubieren oido a boca de D.
Josef Salay, Fiscal de Partay del Tambo de Pen-
es, sobre lo acaecido al tiempo de la entrega
q. hizo el duplicante de dos mil p, a D. Pa-
blo Cabero en la Casa Admin. del citado Pueblo
de Andaguailay, y estas deposiciones se consideren
como en parte de prueba de la verdad q. el dupli-
cante defiende, y por tanto.

A. V. C., pide y replica, se leba mandar, seg.
y como lleba pedido
Otros li dice, q. apedimento del Admin. de

Andaquailay, à declarado D^o Lorenzo Taaf, el
descubierta y reintegro q^e hizo el declarante, el
año de 1733. y conuinendo al mesm^o esclarecim^{to}.
en la verdad, q^e el citado D^o Lorenzo Taaf, descu-
bra los incidencias, q^e ocurrieron p^o la satisfaccion
hecha por el duplicame.

A V. E. pide y duplicacion, se hizo mandar, se tome
reg^{da} declaray. al expresado D^o Lorenzo vajo la
individualidad acaecida, como es just^o q^e expere
et supia Manuel Jose

Declar^{on}

D^o Juan Antonio Negron
D^o N. 30 años

En ciudad de San Luis de la Vera Cruz, a diez y siete de
y noventa años, en cumplimiento del sup^o de caxa de la bual
ta Reciu^o Juramento de D^o Juan Antonio Negron, q^e el
hizo por sus nros Señores y abna Gen^l de guerra y guerra
D^o Frango del prometido de su Ciudad y siendo presen-
tado al tenor de lo Ord^o de este memorial Dixo q^e fue
con ocasion de haver conducido el conuco de Conuco de
entomienzo respectivo al mes de febrero deste año Neta-
do de Compañeros a D^o J^o de Salamanca, y pasando por la
de Andaquailas, para el tambo de Pincos durante
seis leguas de sta Administracion, para la de guerra,
se ofrecio conversacion con D^o J^o de Salamanca de Pinta
de dho tambo, y enore la que tubieron todo la suspen-
materia de este litigio y expuso el dho dho que si pa-
ra el esclarecim^{to}. de la verdad en orden ala entera
de los dos mil p^o hecha p^o D^o Manuel Josef de Sosa, a
D^o Pablo Cavero Martin, se le hubiere apremiado p^o
la justicia a que declare al hermano de D^o Frango
Satas q^e fue conduciendo el conuco de Valia extra
ordinario de aquella Vereda q^e iba haciendo de
seon, hubiere expuesto la verdad de lo q^e havia
visto en orden ala entera hecha p^o D^o Sosa en
la Referida Administracion, Alla certifica el

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

no lo podía declarar **Para los años de 1790, y 1791** ni se le mandaba por orden suya y base Capitulo Respecto de lo se hallaba beneficiado de D. Pablo Cabero, sin embargo de lo que se honra a D. Salas que Vega padecía infirmitad. Como que en este caso palabras y sinceridad se acabó la consideracion, que dando reversos por Religion el om de Bethlhemites que preeminencia este parage fueren tenidos bell. lo que las que vino el declar. que esta a la verdad de ungo de fusuram en el seafmio y seafmio tiene de tener sueno, que no se tocan las gueras de la a de y ya de quarenta y tres años y lo firmo de q. soy fecho entre vengloner y su hermano vale

Jose de Salamanca
Amicus

Don Domingo Pilon Calazar
Cano de Mag. y de Santa Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Mayo de mil ochocientos y noventa años, en cumplimiento de lo Superior de un to de la forma antes de un Juramento de D. abrenzo tan fu que hizo por Dios nro señor ya Dna Señal de un seguir Dno de ungo de lo prometio de un tener y siendo preguntado al tenor de lo vi. Dno que aun que el declar. tiene hecha una declaracion en estos autos, en la que expusó lo que de ella consta de va Declaracion a serminto de D. Manuel Torib de Vega que para complementar la cont. el descubrimto de la Carta Cuenta de año pasado de ochocientos y noventa y ocho q. conduxo a esta Ciudad de la de Cuzco, tras

Un Real.

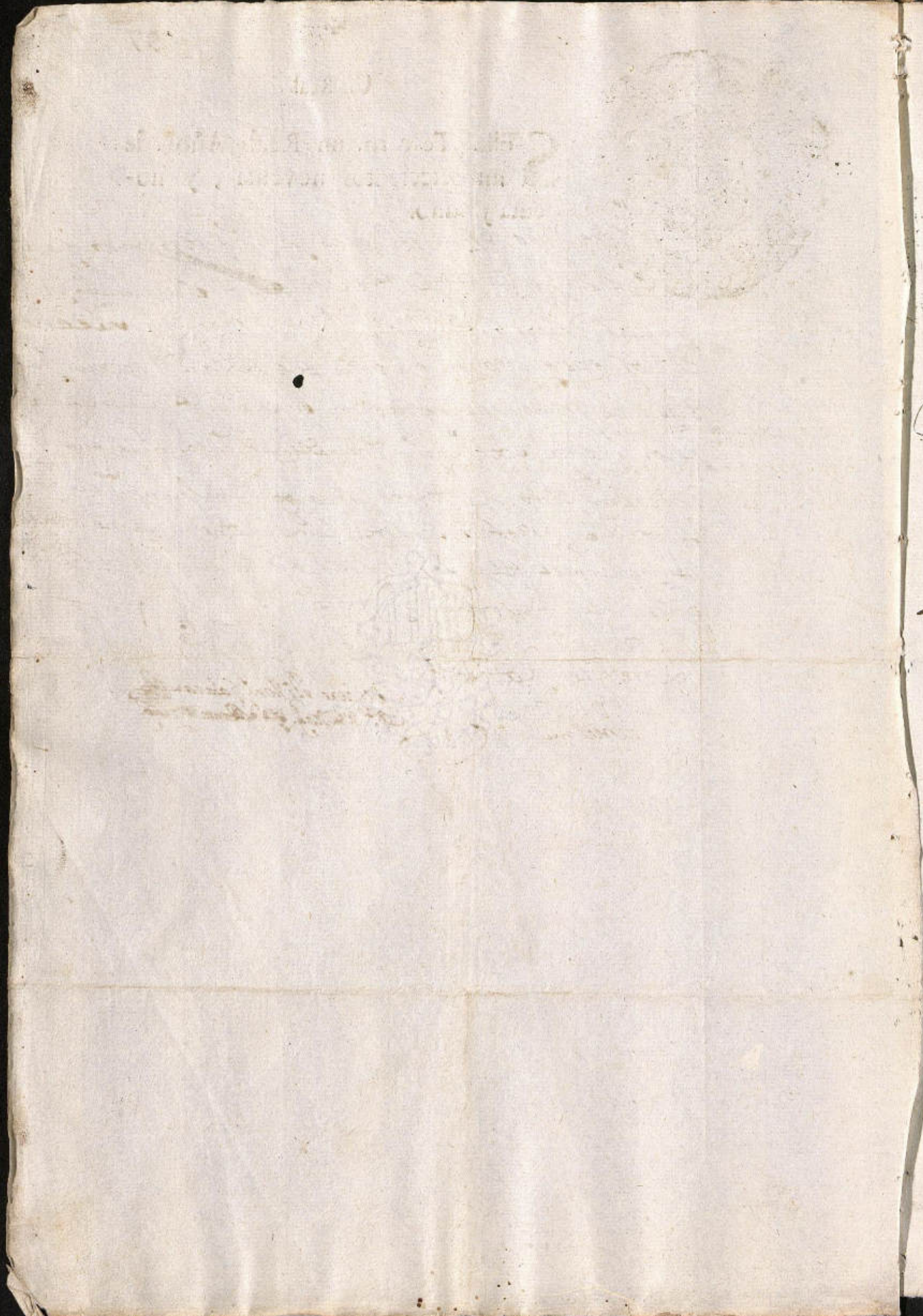


SELO Te. cto, un Real. Años de mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

De la Casa de las Pallas por via de Censura para
mejorar la Causa de Don Juan Simenton y
quatro hijos y un Real, y como vero de Juan
de, los que quedaron en poder del Alcalde de Merida fue
pagando mensualmente, con el sueldo de cinquenta
pesos hasta extinguir dicho deudor. Que este
Juicio. Sabe y la Verdad por el Confesante, en que
se afirma y ratifica siendo leudo dicho, que no lea
las generales de la ley y de las de Indias y diez
años y lo firmo el día de hoy Juan

Lorenzo Latis
Ante mi

Donde se firmo
Donde se firmo



UN REAL



SE LLO SE GVVDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VMO.

Umaye Mayo 17 Do años - ALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV. PARA LOS AÑOS de 1790, y 1791.

Como Sr

Jure y declare el confesado como se pide y se comete. al es. no. de la Real Audiencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Josef de Vega, Conductor de los celos del numero de la Cruzeta de correo, en los Años con Sr Pablo Cabero, Admin. de ellos en Andaguaila, sobre el descubrimiento de dos mil p. q. supone perdidos, y lo amay devuelto ante V. C. como mejor proceda ex dno, parece y dice; q. estando fundada la excepcion del Admin. (despues de haber sido frustrada la de viles tarones en q. al principio procuró fundarla) en el descubrimiento de un Paquete q. supone devuelto de la Administracion de Suancavelica en q. dice tuba conten. el libramiento respectivo ala cantidad q. se indaga conviene a su dno q. el conductor Sr Antonio Lamay q. fue el q. condujo la Valisa inmediatamente posterior ala q. condujo el suplicante, jure y declare al tenor de las posiciones siguientes.

1.ª Si el Admin. de Suancavelica le entregó algún Paquete p. el de Andaguaila, o encontrado allí por acaso, o llevado de proposito por algun otro Conductor.

[Handwritten signature]

2^a Si al tiempo de enajenar el Parte en la
Adminⁿ de Andaguailay noto algⁿ Paquete may
de los q^e tuban en Caxa cuenta.

3^a Si el Adminⁿ de Andaguailay al tiempo
de recibir la Salifa, o posteriormente, le ha mani-
festado o recomendado, sobre el equívoco al Pa-
quete.

4^a Si fave por algⁿ otro camino, traer por
algⁿ Paquete de la Adminⁿ de Guancavelica
ala de Andaguailay. Todo lo qual:

A S. E. pide y duplica, se hiba mandar, como
se lleva pedido; y q^e fho de devuelta original
p^a usarlo fho q^e consenga el dño del duplic^{te}.
Pido just^o

Manuel Jose

Abogado
1785

En dimay Marzo de este y de mil setecien-
tos y noventa años, en cumplimiento del Bu-
tenor Decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1780
de Dⁿ Mathias de la Cruz y de su Dⁿ Oíd^o año
de 1780 y a una Señal de Cruz segun D^{no}
de cargo del D^{no} Dⁿ Juan de la Cruz y de su
de, preguntado al tenor de las peticiones
de este memorial.

1^a aⁿ
El Dⁿ Juan de la Cruz y de su Dⁿ Oíd^o que no con-
corda el declarante espere alguna de que el
Administrador de Guancavelica, se en-
tregare Paquete de Brance alguno, para q^e
lo condujere y entregare al de Andaguailay

y que esto expresa sin embargo de lo que quatro viajes
q' hizo el declar. en el año en que Dⁿ Manuel Tost
vino a esta Ciudad con el Comis. de encomienda, en
por quatro viajes fueron no tiene certidumbre
el declar. si hizo uno o dos antes de q' se practicó esto
Vega, pero si esta cuenta q' en ninguna ocasión
se le entregó Paquete sobraute por el Administrador
de Guancabellia para el de Andaguailas. Y

Responde

2

A la segunda dixo que al tiempo de entregarse
el declarante en la respectiva ocasión el Paquete en
la Administración de Andaguailas, no noto Paque
te alguno mas de los que iban en esta cuenta Y

Responde

3

A la tercera digo que lo que ay es que en las
entregas de idas y venidas q' se hacen por los Conducto
res a los Administradores en sus Resoerovas. Estas cosas
con los Paquetes a la Vista, no se a Removido el de An
daguailas sobre el Equilibrio del Paquete q' se trata
q' no a sobrado alguno, pero hare memoria muy
Remota de haberme expresado con el declar. el enun
ciado Administrador de Andaguailas, sobre q' había
parecido el Paquete de la Vidua de dñmiba sobre
q' Vidua esta causa, y no tiene presente en que
oportunidad Y Responde

4

A la quarta pregunta dixo que no ayudo de
civ. p. algun otro conductor, ni por otra persona
que el Paquete de q' se trata, ay a pasado de la
Administración de Guancabellia a la de And
aguailas, solo si a los dos Contrahientes, de qual el otro
dad obrando desusuram. en q' se firmó y ratificó con
dole laido en dño lo firmó de q' doy fe

Matteo Lamy

A mi me

Deodoro Dillon Cabanar
C. de Mag. y dñ. enta. de Oroy

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791



May 20 de 80 1790

100



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Excmo. Sor.

Sea apremiado el Procurador que sacó los autos, a deb. Berles -

30
Fernando

D. N. Manuel Jose de Vega. En los Autos que sigue d. Fran.º Valdivieso, como Apoderado del Administrador de Correos de Andaguaytas por Cantidad de p.º, y de mas deducido, digo: Que de mi Escrito de contextualización a la demanda puesta p.º dho. d. Fran.º se dió a este traslado, y sin embargo de que han pasado mas de quince dias, no ha replicado cosa alguna. Por lo q.º

A. V.º E. pido, y suplico se sirva mandar se libre el correspondiente apremio para q.º responda, o devuelva dho. Autos, p.º ser así a Justicia que pido, y espero alcanzar a la justificación de V.º E. Cortes de.

Manuel Jose
de Vega
1790

Handwritten flourish or signature at the bottom left corner.

EL REAL

SEALLO DE LA REAL
ACADEMIA DE LAS LENGUAS
ESPAÑOLAS Y DE LA HISTORIA
Y GEOGRAFIA NACIONAL

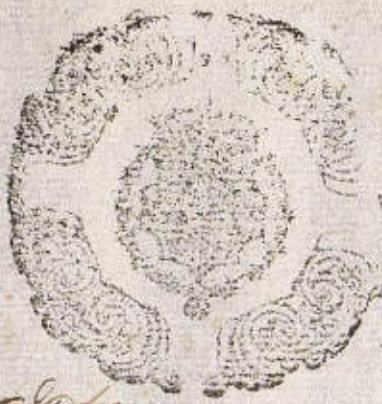
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790 Y 1791



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



El Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

En la Señal

Concederme el Sr. Suplicante veinte días de comparendo en atención a los motivos que expresa

Francisco Sebastian Fernandez Alduino y Figueroa en nombre del Coronel Don Pablo Camero y Marín en los autos con Don Juan Manuel Joseph de Segura por contienda de posesión y de mas de desido Dize que por el Dize con Licencia de S. M. de 17 del proximo pasado Octubre se vio de este traslado del escrito presentado por el presado Segura. En su consecuencia sacó el Suplicante los autos para contestar a dicho traslado en la actualidad que el Director de la presente causa se hallaba gravemente enfermo de resultas de un resaca que pasó por una fraguera del medio de la calle en la noche del día 18 de Septiembre sobreviniendo le el traumatismo de el hueso de el Muz todo el Quicio. Este dicho Director lo es el Doctor Don Pedro Joaquín de Villanueva Este se halla en estado de in plene conocimiento desde el principio de la causa ya se halla mejor y puede comparecer en todas las dias de exposición por lo que el Replacante no a podido verificar dicha contestacion. Por no de pasarse a dicho la Direccion se expone a sufragio notoria por sufrirse ve en la persona de el presente a la justificación de S. M. en nueva atención

77

Al Sr. Jefe y Replacante que en atención a lo que lleva es puesto se le conceda el término de veintidós dias para responder a dicho traslado y que en el interin no se corra término ni para justificación por se a de Justicia que pide y espere al caso de la Pote para una no de S. M.

Juan Sebastian Fernandez Alduino y Figueroa

[Handwritten signature or mark in the bottom left corner]

de Abendaño y de D

Francia y campos ven

definición que Santa

na Prayan, estando

firmar Carta de la

firmado que Dios

esto siempre nacido de

do darme, pero en

mi dicuendo mere

y en redimirlo no

Creyendo como firmem

kes en el misterio

la Santísima Trinitad

Padre Dios y Espiritu

so tres Personas disti

y en solo Dios ve

Q
y en todo lo demas
tiene su predicacion y
una *Vuestra* Santa
Madre *Greca* Catho.
Apostolica *Roma*
de *vasso* a cuya fe
encia *evrudo* y *provesa*
virin y *morin* como
solico y *fiel* *Christiano*
ocando *poua* un

Un Quartillo.

Al Sr. D. Juan de los Rios Fiscal

Sello Cuarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Tomado de la Real Caxa

Excelentisimo Señor = Fiscal en esta Real Audiencia de las diligencias practicadas por el subdelegado de Andaguias y el Sr. D. Juan de los Rios Barro, y lo que sobre todo informa al Sr. Administrador Principal de la Real Caxa de esta Capital. Dice que visto el haberse pues to esta materia expedida para el pago con las repetidas providencias de esta Superioridad como q. interesa tanto al credito de la Renta Satisfaca al publico para que descanse en la buena fe y exacto cumplimiento de sus Confianzas, parece que cada dia se venia entorpecida mas y causa la ruina de este Fisco. En tales circunstancias, no puede menos de exortarse mas su ficio las anteriores Respuestas dirigidas todas a que tenga efecto el pago de los dos mil p. duros traídos en la dda. administración de Andaguias; Lo qual se ha de servir V. E. despreciando las oposiciones o terreneas de la Curia de la doctrina de Chalamera y de los hijos del Administrador Cabero por la dote de su muger, mandax se proceda al remate de la Hacienda y Casas embargadas, y en caso de no alcanzar a cubrir sea apremiado Cabero y conducido preso a esta Real Audiencia: para todo lo qual se debuelban los autos al subdelegado D. Juan de los Rios, previniendole que de qualquiera omision en este punto se le haga el mas rigoroso cargo. Dada en la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos noventa y uno. Toriberto de Alarcon y Navarro treinta e un mil seiscientos noventa y uno.

Secreto sup.

[Signature]

507
y uno! En Consideración de lo que informa el Administrador principal de guerra, y lo que expone y pide el Sr. fiscal. Hagase entodo segun su respuesta, de la que quedara tomada razon con este decreto en el primer duodexmo de estos autos, y este Segundo, se debe ser original por la Secretaria de Camara de este Virreynato al Subdelegado de mencionado partido de Andaguaitas, para que lleve adelante la causa executiva que principio hasta proceer al Remate de lo embargado, sin que corren las tercerias opuestas en esta razon; pena de quinientos pesos que se le sacaran irremisiblemente en caso que no debe esperarse alguna omision o demora: y se separaran antes de este mismo quadero no ausi de Lima foxas, las que no pertenecien al fin de Remate y causa executiva contra D. Pablo Cabero Maldin, sino alla ordinaria que corre entre este y el Conde de Corcos D. Manuel José de Vega, sobre qual elor dos debe ser condenado a la paga de veinte y dos mil pesos que han faltado en la esta feta de Andaguaitas = Gil = Dño misio franco = ma tubica

Y en obediencia de lo mandado por el superior decreto inserto pongo la presente razon en la conformidad que en el se previene y manda oy siete de Abril de mil setecientos y un años

Seodoro Dillon Salazar
C. no. Mag. y D. en C. de Guerra

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Como Or

Notifiquese al con

tenido Substituia
en el dia el Poder en
Cuya virtud a hasta

90 en nombre de D.
Pablo Cavero Trucian

en la causa contra
el Suplicante para

que se le conceda
poder asi expedir
mamente supartida

bajo de aporacion
2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Josef de Vega, Conductor a Comog
en el numero, en los Autos con D. Pablo Cavero Trucian
sobre el descubrimiento a cantidad de p, y lo de
con el devido respeto para
que se le conceda: Que haviendo dado traslado a mi
a la demanda puesta por el sus
cunto a contestar, a la demanda puesta por el sus
p. replicar su Apoderado D. Fran
cisco Valdibiero. Este seg. tengo noticia exacta
a ausencia de esta Ciudad sin haber hasta ahora
repleto a dho traslado, y lo q. es mas sin substituir
el Poder seg. tengo entendido: Triguierome a
eno notable perjuicio por q. si se verifica suparada sin
substituir el Poder se ha a entorpecer o dilatar el cum
so de la causa, quedando yo en el entretanto sin el
ejercicio de mi empleo, ce q. por ella me halla suspen
dido me es preciso solicitar el remedio oportuno
ante la superior jurisdic. a V. C. y p. a ello

A V. C. pido y suplico q. en atencion a lo q. llebo
exponer se leba mandar q. el dho Apoderado D.
Franc. Valdibiero substitua en el dia el Poder q. aene
el nombrado D. Pablo Cavero Trucian p. el seg.

esta causa, y q. en verificarlo no ponga en e-
jecucion de parida con apencamiento, por ser an-
te jur. q. pido y espero de la notoria purifica-
cion de C. C. S.

Manuel Jose

de Segura

Certifico y doy fe que oy dia de la fiesta de San Sebastian
de la morada de D. Juan Sebastian Pura de Natividad
es a efecto de notificarle el sup. Decreto de la buelta
prescrita por el a D.ª Mariana Antonia Dios
su legitima mujer me respondio haber hecho
auremia desta ley a la D.ª de tina, y para que
conoce ponga la presente en suma y de diez y siete
de mil setecientos y noventa años.

Antonio Nolasco Cabranza

U.º de la D.ª de Natividad

Certifico y doy fe q. habiendo pasado en el presente dia
a casa de D.ª Mariana Antonia de Natividad a efecto
de saber si aceptava el pto. que ante mi le tenia
sustituido D. Juan Sebastian Pura de Natividad
y me respondio lo mismo q. se dio pasado, qu-
ando le fue notada esta sustitucion, y es que
no la aceptava pagando de no tener dineros con que
pagar la diligencia q. sus amos le quebiere
que le aceptacion es que como pondra, admiti-
ria y aceptaria la dha. sustitucion de poder q.
se refiere para el patrocinio de la causa suscrita
materia y para q. conoze ponga la presente de
diligencia en suma en diez y siete de mil
setecientos y noventa años

Cabranza



El Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Dima y Diz To el 730

Como Or

D. Manuel Josef de Rega, Conducador de causas
 Demitase al Subdelegado de los el numero de esta Ciudad en los Arzobis con
 del Partido de Andaguailay D. Pablo Caverso Marin Admin. de los el Partido
 para el cargo de Jefe de la D. P. de Andaguailay sobre el descubrim. de la ciudad de P. y
 de Caverso Marin lo que representa el Sup. en or lo de may deducido con el deudo referido digo: Que ha
 den al efecto de su juicio viene dado traslado al Apoderado de D. Pablo
 que entro a las partes de su escrito de contestacion a la demanda, sacó la
 en esta Superioridad, a su cargo, y lo tubo en su poder muchos dias p. replicar,
 sin que se hubiese cumplido a su deber de verificar la replica, se ausentó a esta Ciudad
 elta el primer Comisario deudando fortitudo el Poder al D. D. Joaquin de Villa
 ordinario, desde que no nueva abogado a esta R. Audiencia, quien no ha
 notificada esta providencia querido admitirlo por los motivos q. espone a la di
 comunico D. Pablo el Poder necesario a qualquiera persona puesta sobre el particular por el Ex. cargo
 que en persona de esta en los Arzobis a la materia. Esto debe luego cede en
 Ciudad, en cuya virtud queate perfuicio mio, pues me conviene no se demore
 tenga el Seguramiento de may esta causa, y asi me es preciso solicitar el reme
 deudo Dho. Juicio, de lo que no es en. y q. se haga saber al nominado D. Pablo en la Perro
 to de apoderamiento de que no es en. y q. se haga saber al nominado D. Pablo en la Perro
 vando, se continúe q. confiera el Poder a la q. tenga por conveniente
 ra en una rebeldia en esta Ciudad y q. lo efuere precisam. a buelta a
 por sus términos lo como con aperevimiento de q. no lo haciendo el
 Pa la R. Audiencia enalaran los extrados en la rebeldia, conociendose
 riva, parandole el la notificacion al subdeleg. al referido Partido
 perfuicio que ay de Andaguailay en unaid el hyeron decreto q. lo
 lugar en virtud se hubiese proveer el qual ha a balance de pa
 cho, y ordenandole al mismo q. se entienda la

Este decreto que se
ba de despacho que se
quedara tomada la
con en el oficio mayor
se verifique.

El Gobierno. A O. C. pido y duplicas que en un
se haba expedido la providencia que llebo
an refuta. q. pido y con esta expedido al
la superior significacion de v. e.

Martín José
de la Cruz

Juan Francisco

Queda tomada Reason
el Superior Decreto que
antecede en esta
mi cargo. Es. no. de
y Diciembre 23 de 1790.

José Patricio de Abril

En este pueblo de San Pedro de Andag. la grande
panudo se este nombre en trece mil, y un día del
de En. año de mil setecientos noventa, y uno: El
Juan Bautista Lillo Subdeleg. en este día
el sup. Decreto del Ex. mo. y Vn. y D. no. que lo
debe, y en su cumplimiento. mando se le haga
buro en el día, y puesta la dilig. se devuelva
veyo, y firmo doy fe.

Juan Bautista Lillo

Ante mí
Juan de la Cruz

En este día yo el Excmo. Sr. Virrey en su nombre
Causa en su persona q. oyo y entendido doy fe.

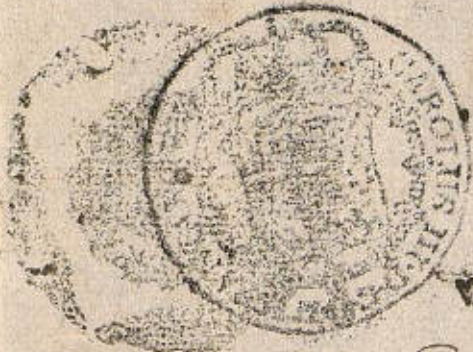
Pablo Cañero
Marino

José Patricio de Abril

Juan Francisco

Amey Febrero 15 de 1791

108



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Excmo. Señor.

Comendado al su
Neciente el teniente
mi no de Valija
fron me si
quiente para
el efecto que
expresa, con
apercu mi
ento, de que
sado sin com
nicar en esta
el poder que
menciona, e
para todo el
fui no q
aga lugar
tinuandore
causa enu
beldia-

de D. Pablo Cabero, y Juan Font. Conde. Inhabilitado de Valle. del
Parrico de Andag. y Almirante suspenso de la Escripura de el Sr.
persona mi confidente, parecio ante V. E. y V. O. que por el Sub-
delegado semcha hecho sobre un Superior Decreto de V. E. de el Sr.
de Diziem. del quocimo año anterior, que fue librado a Pedro
de D. Juan Josef de Vega conduction de Caxcos sobre litis perdition-
te por dos millos. que conduxo, y no entregó en la Escripura de mi
cargo, para lo qual conferi mi poder a D. Juan Sebastian Real-
divieso, que ensurcivado escrito continuando, y siendo de presen-
Ausencia de esta Ciudad para la del Curio por Comision
V. E. se dignó conferirle, de lo obrizado en el D. D. Pedro
de Villanueva, quien se havia negado a su admision,
que dio motivo para que Vega se reclamase a V. E. pidiendo
mi poder a otra persona, y no haciendo para mi
pensamiento. Por tanto
V. E. pido, y suplico, que noteniendo en este inmediato testimonio
del presente Consejo persona a quien despartan mi poder
y que en el Escribo solicitando, se ciava por Equidad conser-
me testimonio hacia el mesimo inmediato Consejo de Valija
para qe en el queda mandan poder bastante para que se
continue dicha causa por tanto tan importante la con-
clusion que aprecio para innegables perjuicios q me-
han sobrevenido de ella, y en el intencion no me para perjuicio
Residencia con Juris. que espero alcanzará de la Obisado
mano de V. E. y para ello, y en lo que me suplico Sr.

Pablo Cabero
Mariscal

SAZED BY...
SOFIADO...
MILANO...

VALORI...
L'ORA...

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name at the bottom left corner.

Un Real.

Sello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

106

Como venia



D. Manuel Tor de Vega conductor de Correos de los del
 Agreguese a Numero de esta Ciudad en los Autos con D. Pablo Cervera Ma-
 los autos, e in am Administrador de los del Partido de Andaguyas sobre el de
 forme el Admi-
 nistrador Juan-
 cyoel de Porcos-
 me haviendo se hecho constar del modo mas solemnemente que el nom-
 brado es responsable a la entrega de la cantidad de q. se trata,
 se ha procedido contra el excoentivam. en virtud de las justificaciones
 superiores providencias de V. E., y aunq. no se ha fundido la causa
 coentivam, se esta siguiendo al mismo tiempo el propio asunto en
 via Ordinaria a instancias del suso dicho, quien pactando que se
 responda, y sea obligado a enterar dicha cantidad. Yo he contestado
 a su demanda haciendo ver hta la evidencia con docum. en mi
 guisa de q. y en embargo de haver corrido mand. de Cmo me
 en todo mi contestacion hasta hoy, no ha replicado dho. ^{or}
 aun haviendo practicado varias diligencias p. el efecto, sigui-
 endome de aqui gravissimos perjuicios por haver estado por
 este motivo sin el ejercicio de mi Empleo. Y considerando q.
 estos han de aumentar, y aumentarse mas cada dia, si perman-
 nisco en el estado en que me hallo, espero encontrar el remedio
 comun. para q. con un adelanto ocurriendo como lo hago a la
 notoria equidad de V. E. Con este objeto p. el suso. ^{or} ^{te} ^u
 V. E. se sirva mandar se me desenga al uso y ejercicio de mi co-
 p. nado Empleo, sin perjuicio del seguito de la mencionada cau-
 sa para el q. se suso diccan Poder intervido y en la forma
 q. corresponde, dando tambien nuevas fianzas convenientes
 y abonadas para los viages que en lo subenido hubiere de
 hacer. La Solicitud es conforme a Dto, pues seg. los privilegios
 de la

Mano

Signature

puede servir de obstaculo para q. lo continúe en mi
deseo, y siendo esto constante no necesito cansar la
repetitiva interuion de V.C. aglomerando razones y fun-
damentos con q. apoyarlo. En esta atencion espero del con-
tado, y Justificado Cauzon de V.C. que se sirva acceder
a una Solicitud Jura que le hace unofelia que funda solo
en V.C. toda en esperanza de valer de la misericordia en que
sin culpa se halla constituido asi el, como la pobre fa-
milia que le nodia. Sea tanto.

D. V.C. pido y suplico se sirva mandar que vase la calidad de las
mudas Finanzas que se piden, y de la de sacar Poder mis-
trando para el Seguio de la causa Civil ordinaria, que
que queda hecha mension, se me responda y continúe
en mi expresado fin por ver asi de Justicia q. pido
y con mereced espero alcanzar de la grandiza de V.C.

Manuel Jose

de Regar

1788

Simay Marzo 30 de 1791

65

Como S. No. 7

En consecuencia de las
necesidades que padece
el sup^{te} D^o Manuel
Josef de Vega, desde que
se halla suspendido.

del ejercicio, y con
del salario de conduc-
tor de lomo; y con
atención a la nueva
fianza que ofrece,
a fin de que se le con-
tinue como antes, y con
en aquel destino.
Hagase como pide
y lo tendrá así en
tendido el Admi-
nistrador Purosi-
pal de dha Real
Venta: quedando
vivas siempre las
fianzas otorgadas de
por dho Conductor,
an ingreso en la
plaza, para lo que
reúne de la finca
deuion que ha de
expedirse, en que
anto ala duda

Con^a me ordene le Informe con vista del Me-
morial que antecede, en que D^o Manuel Josef de Vega
uno de los Conductores que tuvo en propiedad esta R.
Venta de Coxnes de mi cargo solicita volver al refe-
cencio de Conductor de que ha estado separado
con graves necesidades, tanto en si mismo como
en toda su Familia, que abimenta todo el tiempo
que ha conuido el exped^{te} sobre la reposicion de dos
mil pesos que deso de entregar en la estafeta de
Andaguailas segun lo mucho que en la razon le
anticula D^o Pablo Cabero Maxim, Adm^{te} q^l fue

El Memorial en que dho Conductor instituye
expresada solicitud es el de f^{do} 9^o de los
del exped^{te} enunciado en q^l el Conductor sup^{te}
ofrece nuevas fianzas p^a este segundo ingreso al
servicio de la R. A. a que aspira, protestando

62

Quisiera sobre si ala
paga de igual Cantid tambien dejar Poder instruido en cada viaje para
dad que a faltado en
la Enajeta de Ande el seguim.^{to} de dho Pleyto fundado.

quales, hade ser obli
gado su Admⁿ ni mas
por D. Pablo Caveno
Maxim, o el menuo
nado Vega que la
Conduira desde la Ciu
dad de la Paz

30
F. Moreno

Por este motivo han venido a mi mano to
dos sus Autos, y por su Reconocim.^{to} he advertido
que en ellos se han hecho por esta Administr.^{on}
de mi Cargo diversas Informes a la Superioridad
de V.E., siendo el ultimo el de f.º 2.º Quad, ya
citado, que reproduzgo en este lugar, por que lo
veo apoyado en su parte substancial respectiva
a la responsabilidad que todavia, y hasta que
se resuelva definitivamente el expediente segun
los meritos de justicia, que para ello enconen
tre esta Superioridad, con la requesta del
Ministerio Fiscal de f.º del mismo Quad
2.º, donde pide lo comben.^{te} contra dho Adm.
que fue D. Pablo Caveno Maxim, como lo hizo
en mi citado Informe de f.º 4.º, y buelvo a
hacer sobre dho asunto en el presente.

En que contrayendome ya a la enun
ciada solicitud del suplicante Conducir dgo
desde luego, que estando este tan necesitado
como figura, no hallo embanazo en q.º para

F. Moreno

su sacario y alivio provisional se adopte
 por V.E. cumplida que sea por su parte la
 calidad de las nuevas fianzas que ofrece, por
 que las primeras que dio hasta en cantidad de
 dos mil pesos en su ingreso a la plaza de Con-
 ductor ordin.^o, considera en su^a que deve
 quedar vivas y responsables a las Reoubtas
 de la Resolucion que se pronuncie en dho. log.
 por si en ella sale condenado el Conductor
 D.ⁿ Man^l Gines a la devolucion de la misma
 numerica cant.^o

V.E. Resolucioⁿ sobre todo lo q^e fuere
 de su sup.^{or} arbitrio. Lima 28 de M^o del 79.

Joseph Antonio de Pando,

En Lima a los veinte y ocho dias del mes de Octubre
 noventa y siete fue presente el sup^{or} decreto de la
 fonsa ante q^e D.ⁿ Joseph Antonio de Pando, Cavallero
 de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero
 y Administrador Gen^l de los Reynos de que
 doy fe en

Teodoro Alfaro Salazar
 C^o de Real Audiencia y de la Real Chancaria

